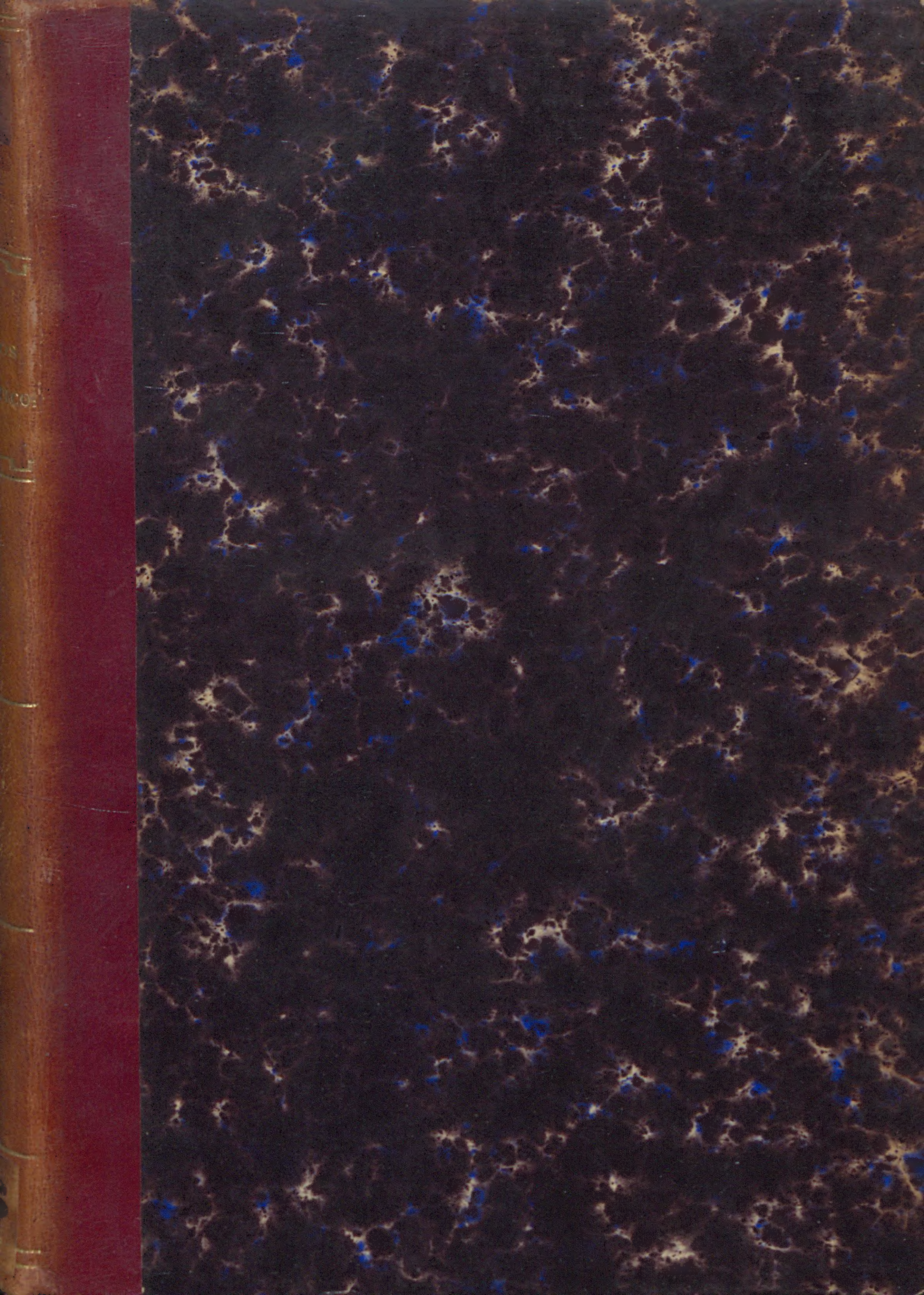
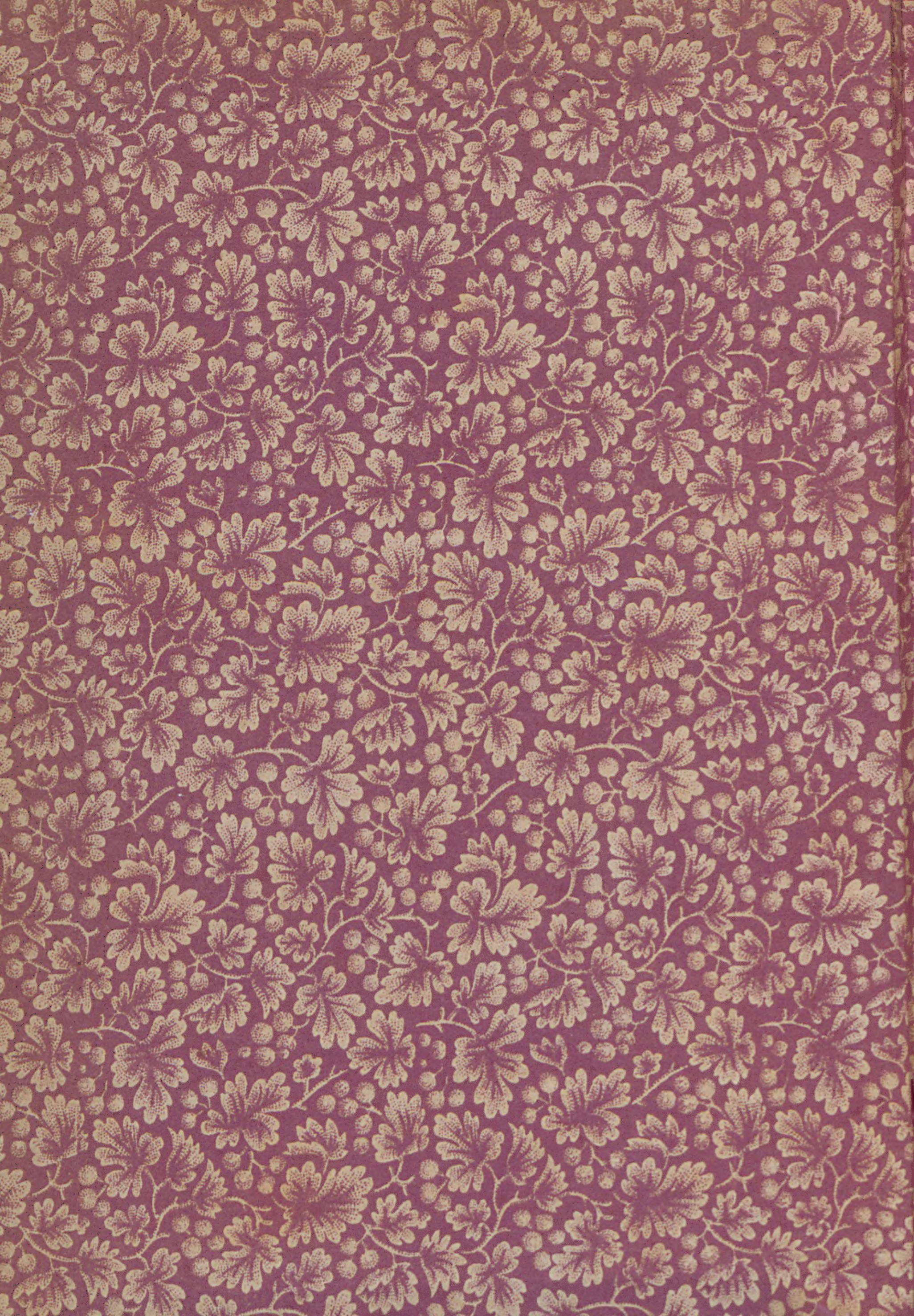
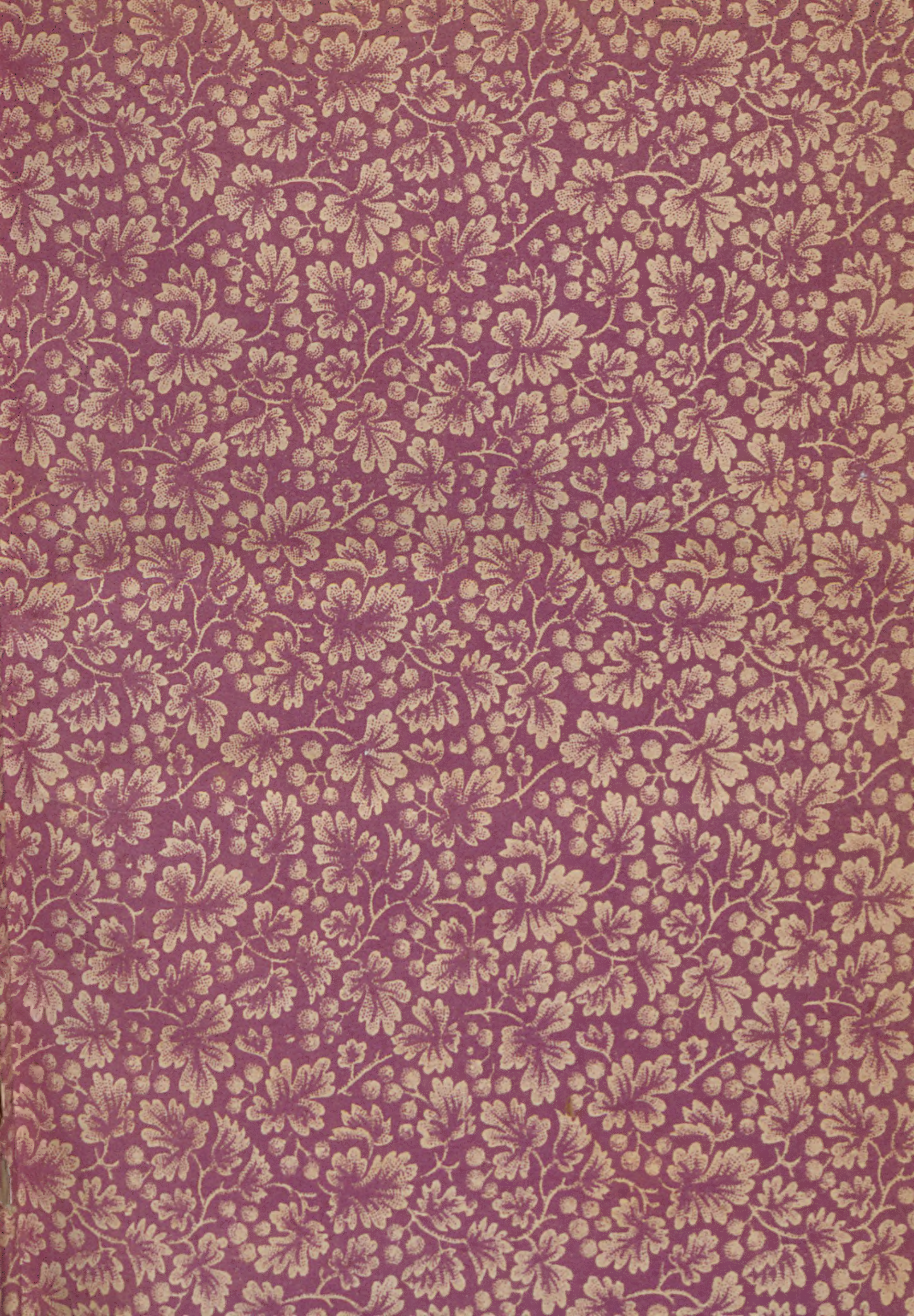
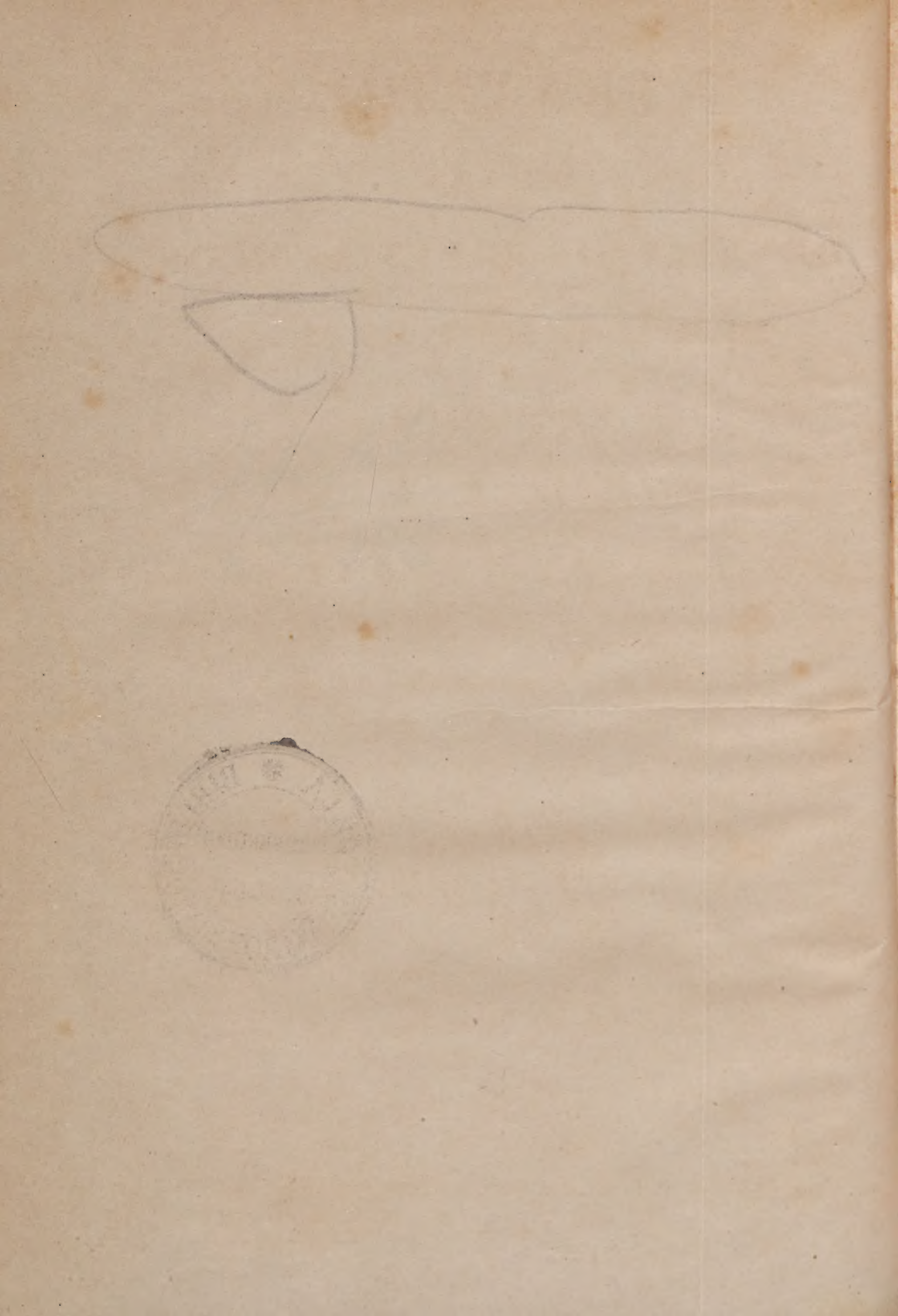








TRATADO

DE LOS

BENEFICIOS ECLESIÁSTICOS

DEL CÉLEBRE FRÁ PÁULO SÁRPI,

TRADUCIDO

POR D. B. O. R.

Y DADO Á LUZ POR EL CIUDADANO SANTIAGO MINUTRIA.

Dedícalo á la Representacion Nacional.



MADRID:
IMPRÉNTA DEL CIUDADANO ANTONIO MARTINEZ.
1823.

Se hallará en las librerías de la viuda de Quiroga *calle de Carretas, y en la de* Minutria *calle de Toledo*; Su precio 10 rs. á la rústica.

ADVERTENCIA AL LECTOR.

El arreglo definitivo del Clero, tiene en espectacion al pueblo español. Lo creen imposible unos, perjudicial otros en las circunstancias actuales; no faltan quienes lo juzguen tan facil, que criminalicen la lentitud del Congreso, como causa no pequeña que aumenta el número de facciosos; y tales hay, y son los mas, que aunque reconocen la empresa árdua y espinosa, la creen hacedera con la prudencia, el tino, y la vigorosa constancia. Los patronos de cada una de estas opiniones, hallarán en su interés, ó en la verdad, poderosos argumentos para defenderlas; mas todos deben convenir, que es útil, y aun necesario propagar las luces y la ilustracion por medio de obras magistrales, que presentando las causas del desórden en la administracion eclesiástica; la Nacion se convenza de la certeza del mal, y fije sus ideas sobre la necesidad del arreglo, y se establezca una opinion general, que sufoque el grito de la avaricia, enmascarada con el velo de la religion.

Con este objeto se publica la traduccion *del tratado de los beneficios eclesiásticos* del célebre *Frá Páulo Sárpi*. Este nombre siempre respetable para todo hombre libre, y que los fanáticos encaprichados escriben con execracion en los anales de su delirio, debe prevenir á favor de esta obra. La valentía de su pluma, pinta de vulto todos los abusos de la Curia Romána en esta parte de la disciplina eclesiástica. No han faltado sabios de nuestra Nacion que han conocido el mérito de este escrito haciendo aplicacion de sus principios á la disciplina de nuestra iglesia. El señor Sempére, autor de *la historia de las rentas eclesiásticas de España*, ha he-

cho un servicio importante á la Nacion asi como le hizo á la Francia el sabio Ricardo Simon, quien disfrazado bajo el nombre de Gerónimo Acósta, publicó en 1709 *la historia del origen y progresos de las rentas de la iglesia de Francia*. Es incuestionable el mérito de una y otra obra, pero es preciso confesar, que el tipo de ambas, ha sido la de Páulo Sárpi, y aun esta misma no le fue desconocida al presbítero Ross, áquien algunas preocupaciones, le impidieron el sacar todo el partido que pudiera en su obra publicada en 1793, con el título de *historia de las rentas de la iglesia de España desde su fundacion*.

Las miras de Páulo Sárpi son mas estensas; ataca mas directamente el origen del mal, descubre sin embozo los vicios de la Curia Romana, y sobre todo vá marcando de siglo en siglo el grado de influencia, que ha tenido aquella para sujetar á su imperio y vasallage todas las iglesias de la mayor parte del orbe católico.

El editor no duda que los diputados á Córtes hayan leido la obra de Sárpi, y las otras que se acaban de citar, y asi para ellos, no se publica, sino para el resto de la Nacion, que quiere convencerse con solidez, sin fastidio, y con poco gasto, de los motivos en que se fundan las Córtes, para restituir á la iglesia de España sus primitititivos derechos, aniquilar las ideas ultramontanas, y cortar de raiz todos los abusos que la prepotencia de la Curia habrá introducido y querrá sostener en adelante para minar la ley fundamental de nuestra Constitucion, ó impedir sus saludables efectos.

El que lea el tratado de Beneficios de Sárpi, por mas corrompido que este con las ideas curiales observará que impone silencio á su egoismo, á su poltroneria, y á su interes personal; y mal que le pese confesará que el arreglo del clero, no es prematuro, que la opinion está bien dispuesta para recibirlo, y que seria ahora mas perjudicial el hacer á medias el deseado arreglo, antes que dejar al clero en la confusion y desórden en que se halla. = S. M.

DISCURSO

SOBRE

LAS RENTAS ECLESIÁSTICAS.

Habiendo degenerado ó decaido la caridad cristiana de aquel antiguo fervor, en que no solo escitaba á los príncipes y á los particulares á consagrar á las iglesias cuantiosas limosnas, sino que obligaba tambien á los ministros de los altares á invertir con prudencia y santidad en objetos piadosos los bienes que recibian, parece no debe maravillarnos el ver que en nuestros dias hayan desaparecido de la iglesia los verdaderos repartidores de sus bienes, y que no le hayan quedado sino ecónomos ó administradores mercenarios, únicamente entregados á adquirir y atesorar, hasta el estremo de haber sido preciso echar mano de leyes sábias para contener sus escesivas adquisiciones; ni que tantos hombres de juicio hayan clamado sin cesar por el restablecimiento de la administracion de los bienes ó rentas eclesiásticas, cuando no á su estado primitivo y perfecto, al menos á uno racional y tolerable.

Los abusos que al presente vemos reynar en el clero, no se introdugeron repentinamente, ni llegaron de una vez al esceso de desórden en que se hallan, sino que este cuerpo, degenerando insensiblemente de su perfeccion casi divina, ha llegado por último á un estado tan imperfecto como público; confesado por los mismos eclesiásticos, y contra el que claman, aunque sin fruto, tantas personas sensatas y prudentes. Sin embargo, si su Divina Magestad se dignase ayudarnos con las mismas gracias que tuvo á bien derramar sobre los primeros cristianos, no deberiamos perder la esperanza de ver iguales maravillas a las que se vieron en aquellos felices y afortunados tiempos. Y como por grados hemos venido á parar en el abismo miserable en que nos hallamos, seria necesario que de la misma manera caminásemos poco á poco hasta arribar á la alta perfeccion en que se vio la iglesia.

Pero como esto no podia conseguirse, si antes no supiésemos de qué modo se administraban antiguamente las rentas eclesiásticas, y la manera con que fue desapareciendo aquel buen go-

bierno, se hace preciso advertir como la iglesia adquirió las riquezas temporales; y de qué medios usó segun la diversidad de los tiempos, para distribuirlas ó retenerlas. Con este plan se haran presentes los obstáculos que impiden en el dia emprender una verdadera reforma, y al mismo tiempo se llegaran á conocer los medios de superarlos: este es el objeto que me he propuesto en el presente discurso, sobre una materia tan vasta como la de los beneficios ó rentas eclesiásticas.

El orígen de estos bienes ó rentas, tiene la data desde el tiempo en que el mismo Jesucristo vivia y conversaba con los hombres, y sus fondos se reducian á las ofrendas de los fieles piadosos y caritativos. Estas ofrendas se depositaban en poder de un ecónomo ó administrador, cuya aplicacion se limitaba á dos objetos: el primero, á subvenir á las necesidades temporales de nuestro Divino Maestro y sus apóstoles que anunciaban el Evangelio; y el segundo, á socorrer las necesidades de los pobres. Todo esto se ve claramente en San Juan cuando dice; que Judas tenia la bolsa en donde se guardaba el dinero que entregaba al Salvador; que llevaba la cuenta de lo que se recibia y gastaba en las cosas necesarias, y distribuia diariamente á los pobres el sobrante, segun y conforme recibia las órdenes de su Señor. San Agustin advierte, que sin embargo de estar los ángeles á las órdenes del Redentor, y que por lo mismo, no tenia necesidad de guardar dinero, quiso retener algunos fondos á su disposicion para enseñar á la iglesia lo que debia practicar, y para que siempre tuviese á la vista, que la sabiduría divina habia instituido el modo con que se debian repartir los bienes eclesiásticos; é instruirnos con su ejemplo, de donde habian de sacarse, y que uso debia hacerse de ellos.

Si en nuestros dias vemos el poco respeto con que se mira una institucion tan santa, es necesario que tengamos presente, que la Sagrada Escritura, así para instruirnos, como para consolarnos refiere; que Judas fué ladron reteniendo para sí aquellos intereses que debian ser comunes á todo el colegio de los apóstoles; y que su avaricia llegó á tal esceso, que no contento con quedarse con lo que no le pertenecia, y ansioso de amontonar mas dinero, llevó su impiedad hasta vender á los judios la persona misma del Salvador. Si recorriendo la historia, ú observando lo que pasa en nuestros dias, tuviésemos algunos motivos para creer que las rentas eclesiásticas se emplean en otros usos que los piadosos; y que algun otro ministro, no contento con apropiarse para sí solo las ofrendas ó dones de los fieles, que deberian ser comunes á la iglesia y á los pobres, llevase ademas su impiedad hasta vender las cosas sagradas y las gracias espirituales, con el fin

de atesorar entonces no deberiamos atribuir semejantes abusos al desgraciado particular de nuestro siglo, ó de algun otro tiempo, sino que deberiamos persuadirnos que Dios por sus altos juicios, los permitia para ejercitar y probar á los buenos, debiendo considerar que la iglesia en sus principios estubo sujeta á las mismas imperfecciones. Sin embargo, cada uno de nosotros segun su estado y vocacion debe procurar remediarlos; ya sea por medio de la oracion, sino tiene otro recurso; ó ya oponiéndose á los abusos, si tuviese facultades para impedirlos.

En efecto, aunque Judas no fue castigado por la justicia humana, porque los que lo debian hacer eran cómplices en su delito, con todo la Providencia Divina nos manifestó el castigo que merecia, disponiendo las cosas de tal modo, que él mismo se impusiese el que debieron darle, para enseñarnos de este modo lo que en igual caso deben practicar aquellos á quienes Dios pone por tutores y defensores de su iglesia.

Despues de la gloriosa ascension de nuestro Redentor á los Cielos, los apóstoles continuaron el mismo plan ó institucion en la iglesia de Jerusalen, formando un fondo de lo que recogian, y empleándolo en los dos objetos ya insinuados, á saber: en subvenir á las necesidades temporales de los ministros del Evangelio, y en socorrer á los pobres. Estos fondos provenian de las ofrendas de los fieles, los cuales poniendo en comun todo lo que tenian, vendian sus bienes y los destinaban á tan piadoso objeto: de suerte que los bienes comunes de la iglesia, no eran distintos de los bienes particulares de cada individuo ó fiel, como sucede en el dia en algunas comunidades religiosas, en donde siguen su primitiva regla ó instituto.

En los primeros tiempos de la iglesia los cristianos anhelaban ardientemente por desacerse de sus fincas con el santo fin de distribuir á los pobres su producto, persuadidos de que el mundo se iba á acabar, sobre cuyo acontecimiento nuestro Divino Redentor los dejó en las dudas que tenian: ademas de que aun en la suposicion de que durase mucho tiempo, obraban como si viesen el fin cercano, bien penetrados de que la figura de este mundo; es decir, la vida presente, es un relámpago; y asi que esta consideracion contribuia mucho á aumentar las ofrendas. Sin embargo la piadosa costumbre de no tener nada en propiedad, sino todo en comun, de suerte que no habia ni pobres ni ricos, sino que todo era de todos, se observó solamente en la iglesia de Jerusalen; lejos de introducirse en las demas iglesias que fundaron los apóstoles, no subsistió sino muy poco tiempo en aquella. En efecto, la historia eclesiastica nos dice: que veinte y seis años despues de la muerte de Jesucristo las posesiones, ó fondos publicos eran

diferentes de las posesiones particulares; de suerte que cada uno tenia las suyas.

Apesar de esto, así en Jerusalen como en las demas iglesias se conservó siempre cierto fondo proveniente de las ofrendas, las que depositadas en el tesoro comun, únicamente servian para la manutencion de los ministros y de los pobres; y si habia alguno que tuviese hacienda ó patrimonio propio, no tenia derecho al de la iglesia. San Pablo mandó que las viudas que tuviesen parientes fuesen mantenidos por ellos, con el fin de que con los bienes de la iglesia pudiesen socorrerse las verdaderamente viudas y pobres. El primer dia de la semana que por esta razon se llamó dia del Señor, se reunian los fieles, y cada uno ofrecia para las necesidades comunes lo que la semana anterior habia separado.

Los bienes cuya administracion encargó nuestro señor á Judas, estuvieron al cuidado de los mismos apóstoles despues de la ascension, aunque por muy corto tiempo; pues, habiendo llegado á entender aquellos administradores que de su distribucion se originaban murmuraciones y alborotos entre los fieles, quejándose algunos de que se les daba poco, y que á otro se les repartia mas que merecian, (en todos los tiempos la distribucion de los bienes eclesiásticos ha estado sujeta á los mismos inconvenientes), conocieron que de ningun modo les era compatible aquella ocupacion con la de entregarse á la predicacion del Evangelio. Asi es, que reservándose el ministerio de la predicacion y la enseñanza, ordenaron otra clase de ministros para que se encargasen y cuidasen de las cosas temporales, todo al contrario de lo que se practica en nuestros dias, pues vemos entregados al cuidado de los negocios terrenos, los principales ministros de la iglesia; al mismo tiempo que el ministerio de la predicacion, y el cuidado de anunciar la palabra de Dios, y la doctrina evangélica, se halla abandonada á los frailes, ó algunos pobres eclesiásticos de la última clase de la iglesia.

Los nuevos ministros á quienes los apóstoles dieron la administracion de los bienes temporales, se llamaron *diáconos*; y habiendo sido elegidos seis de entre todos los fieles para este empleo, los apóstoles les confiaron las órdenes necesarias para egercerlo. En donde quiera que fundaban iglesias, ordenaban diáconos observando las mismas formalidades que cuando ordenaban obispos, sacerdotes y otros ministros de la iglesia, es decir: que precedian á estas órdenes los ayunos, rogativas y los votos, ó sufragios de los fieles; guardando la inviolable costumbre de no ordenar jamas ningun ministro de cualquiera clase que fuese, sin que antes hubiese sido elegido por toda la iglesia, que es

decir, por todos los fieles reunidos. Por espacio de unos doscientos años continuaron las cosas bajo del pie, que los bienes públicos servian al mantenimiento, ó sustento de los ministros y de los pobres sin que la iglesia tuviese otros fondos que las ofrendas de los fieles. Pero debe notarse, que en aquellos tiempos las ofrendas eran muy abundantes y cuantiosas, pues hallándose en el mayor auge la caridad cristiana, todos indistintamente ofrendaban con arreglo á sus facultades. Cuando una ciudad era tan rica que podia llenar superabundantemente las necesidades de su iglesia, se hacian en ella *colectas* en alivio y favor de las iglesias pobres; y asi es que en las actas de los apóstoles Santiago, San Pedro y San Juan se refiere; que despues de haber admitido á San Pablo y San Bernabé en el colegio apostólico, les rogaron que procurasen recoger algunas limosnas para socorrer á la iglesia de Jerusalen que se hallaba pobre. San Pablo nos dice tambien, que él mismo habia hecho por esta iglesia en Macedonia, Acaya, Galacia y Corinto muchas colectas, costumbre que se practicó, no solo durante la vida de los apóstoles, sino tambien despues de su muerte. En la ciudad de Roma, donde se hallaban reunidas tantas riquezas, las ofrendas eran tan abundantes y cuantiosas, que hácia mitad del siglo segundo, eran suficientes no solo para el sustento de los clérigos, y los cristianos pobres de aquella iglesia, sino tambien para ayuda y alivio de las iglesias comarcanas, y aun de las que se hallaban distantes; manteniendo al mismo tiempo en muchas provincias, los fieles condenados á las minas, los prisioneros pobres, y otros cristianos miserables.

Para dar una idea de la abundancia de las ofrendas, me contentaré con decir; que por los años de 170, Marcion entregó en una sola vez á la iglesia de Roma quinientas dragmas de oro: pero habiendo manifestado ciertas opiniones heterodosas en materias de fé, fue escluido de la sociedad de los fieles, y se le devolvió su dinero. Tal era entonces la santidad de la iglesia romana que hubiera creido manchar su reputacion, reteniendo los bienes de un herege. Con el tiempo llegaron á ser tan esorvitantes las riquezas de aquella iglesia, que por los años de 220 escitaron la codicia de los soberanos; y asi es que el emperador Decio no tuvo otro motivo para encarcelar á San Lorenzo, diácono romano, que apoderase de los inmensos tesoros de su iglesia persuadido que los tenia escondidos, en lo que verdaderamente se llevó chasco; pues habiendo conocido el santo diácono la codicia del tirano, y previendo la persecucion que le amenazaba distribuyó en un solo dia todo cuanto tenia reunido; precaucion que se solia tomar en iguales casos ó circunstancias.

Igual motivo tuvieron la mayor parte de las persecuciones suscitadas contra la iglesia despues de la muerte del emperador Cómodo: es decir, que cuando los príncipes ó los ministros se hallaban escasos de dinero, procuraban apoderarse del tesoro de la iglesia declarándole la guerra.

Luego que las iglesias llegaron á enriquecerse, los clérigos comenzaron á proporcionarse mayores comodidades, de suerte que algunos no contentos con la racion comun y cotidiana que les daba su iglesia, intentaron vivir separadamente en su casa, exijiendo al mismo tiempo que se les diese en dinero su racion ó porcion diaria por dias, por meses ó por un término mas largo; y sin embargo de que este método no era muy conforme con la práctica ó perfeccion primitiva de los fieles, los padres la toleraron. Poco tiempo despues empezaron tambien los obispos á privar á los pobres de las limosnas ordinarias quedándose ellos con lo que debian repartirles. No contentos con apropiarse los bienes de la iglesia, comerciaban usurariamente con ellos para aumentar sus intereses, abandonando como era consiguiente los cuidados y obligaciones del apostolado y la instruccion de los pueblos. San Cipriano ya se quejaba de estos escesos como muy comunes en su siglo, y concluye diciendo; que Dios sin duda llegaría á permitir la mas terrible y sangrienta persecucion, como en efecto se verificó en tiempo del emperador Decio. Pues debe tenerse presente que su Divina Magestad se valió siempre de uno de estos dos medios para reformar su iglesia; ó de la suavidad y dulzura por medio de sus legítimos magistrados, ó de las persecuciones cuando el desórden traspasaba ciertos límites.

Apesar de que la iglesia poseyese ya grandes riquezas, con todo no tenia aun bienes inmuebles; en primer lugar, porque consideraba su posesion de poca importancia, creyendo todos como en realidad creian, que el fin del mundo estaba cerca, y que todas las cosas de él eran muy transitorias y molestas para quien solo aspiraba á la eterna felicidad: en segundo lugar, por hallarse prohibido segun las leyes romanas, que ningun colegio, ninguna comunidad ó corporacion pudiese sin la aprobacion del senado ó del príncipe adquirir, ni poseer bienes inmuebles con cualquiera pretesto ó título, ya fuese por donacion *inter vivos*, ó ya por disposicion testamentaria. Esta es una verdad tan clara y evidente que nadie debe dudar de ella, apesar de que se intente oscurecer oponiéndole ciertas cartas atribuidas á algunos antiguos papas, cuyo nombre llevan al frente, y en las que se nos refieren los motivos que obligaron á los apóstoles á vender las posesiones ó fincas que tenian en Judea, y á conser-

var las suyas los cristianos que les sucedieron. En ellas se nos dice; que los apóstoles tomaron aquel partido previendo que la iglesia cristiana no podia subsistir en Judea, sino que debia fijarse entre los gentiles, como si la razon de vender sus bienes no se hallase espresamente en el Evangelio, cuando Jesucristo dice á su iglesia: *No temas, pequeño rebaño, vende lo que tienes y repártelo á los pobres*: como si despues de la destruccion de Jerusalen no se hubiesen hallado en ella una porcion considerable; de cristianos en el tiempo mismo en que se trató de reedificarla y últimamente, como sino hubiesen sido destruidas otras muchas ciudades en donde la iglesia cristiana tenia posesiones entre los gentiles. ¿Mas para qué detenerse á demostrar la falsedad de estas cartas cuando llevan consigo un carácter tan manifiesto de suposicion, y que se sabe, sin poderse dudar, que se escribieron ó fabricaron hácia fines del siglo VIII. por hombres que prefirieron (como sucede en el dia) las riquezas y la pompa mundana á la moderacion apóstolica, que enseñó y mandó Jesucristo?

Ultimamente, la confusion y trastorno en que por tanto tiempo se halló el imperio á causa de haber caido Valeriano en poder de los bárbaros, hizo que las leyes no se observasen particularmente en África, las Galias y en la Italia, por lo que muchas personas legaron entonces á las iglesias sus bienes raices. En el año de 302 todas aquellas fincas fueron confiscadas en virtud de un decreto de Diocleciano y Maximiano, menos en las Galias que por conmiseracion ó indulgencia del gobernador Constancio Cloro, no llegó á ponerse en práctica. Ocho años despues de haber abdicado el imperio aquellos dos monarcas, Magencio restituyó á la iglesia romana todas sus haciendas. Poco tiempo despues Constantino y Licinio concedieron á los cristianos el libre egercicio de su religion, se aprobaron los colegios eclesiásticos á los que en griego se les daba el nombre de *iglesias*, y se les permitió adquirir bienes raices en toda la estension del imperio, ya fuese por donacion ó ya por testamento. Se exoneró á los clérigos de todos los cargos ó empleos públicos y personales con el fin de que pudieran entregarse con mas libertad al servicio de la religion. Entonces no se conocia ni se conoció sino mucho tiempo despues, la costumbre que hoy es tan comun de mandar ó dejar sus bienes á la iglesia bajo la cláusula obligatoria de egecutar alguna obra especial; como v. gr. construir algun edificio; dotar huérfanas para casarse; mantener huérfanos ó alguna otra carga; y mucho menos bajo la obligacion de decir ó mandar celebrar misas, aniversarios ú otros oficios eclesiásticos, sino que las personas piadosas daban ó legaban sencillamente sus bienes; y sus legados ó donaciones se incorporaban en

la masa comun que era el fondo destinado para cualquiera obra de piedad indistintamente. Asi es, que cuando hablamos de los bienes eclesiásticos de los primeros tiempos, se dice con verdad que en su orígen no fueron consagrados á tal ó tal obra particular ó determinada; mas no por eso deberá inferirse que puedan emplearse en los usos que se quiera, pues que únicamente fueron consagrados á las obras de piedad en general.

Una de las causas que contribuyó mucho á aumentar las riquezas de la iglesia, fue la de las inmunidades ó exenciones que los príncipes concedieron á los bienes eclesiásticos, eximiéndolos de las contribuciones públicas, lo que ya anteriormente se practicaba sin contradiccion por todas partes con aplauso de los soberanos, y con general aprobacion de los pueblos, por no ser entonces honerosas ni al público ni á los particulares: en primer lugar porque los bienes eclesiasticos eran el patrimonio de los pobres, y eximir estos bienes de la contribucion general, era eximir á los que no tienen, cargando los impuestos ó subsidios sobre las personas acomodadas y pudientes, lo que en todos tiempos se ha tenido por justo y arreglado. En segundo lugar, porque entonces el clero comparado con las demas órdenes ó clases del estado era pobre, y eximir al que tiene poco y aun menos de lo que necesita, no sirve de carga á los demas. Mas no por eso se infiere que los príncipes obrasen con justicia al presente, usando de la misma liberalidad para con la iglesia; al presente digo, en que ha aumentado hasta tal punto sus riquezas que es dueña y señora de la cuarta parte de los bienes de la cristiandad, poseyendo sin contradiccion mas riquezas que tienen á proporcion todos los demas individuos; y cuando casi puede decirse, que los pobres participan bien poco de ellas. De suerte, que si en el dia se le concedieran exenciones, seria practicar lo contrario que hicieron aquellos buenos príncipes, á saber; librar ó exonerar á los ricos de las contribuciones y cargarlas á los infelices. Concluyamos pues y aseguremos; que los príncipes de estos tiempos sino conceden exenciones á la iglesia, no por eso serán menos religiosos que sus predecesores, pues es bien seguro, que si en el dia fuese pobre, harian lo que aquellos practicaron y de ningun modo aquellos le hubiesen acordado exenciones ni privilegios, si hubiera sido rica.

Si la estraordinaria devocion y piedad de los príncipes y los pueblos fue causa de que se aumentasen considerablemente las riquezas del clero, lo fue igualmente para que se apoderase de los ministros eclesiásticos una pasion violenta de multiplicarlas; y lo estraño es, que personas por otra parte de la mejor intencion y buen modo de pensar, no quedaron exentas de esta de-

vota codicia. En efectó, viendo que la distribucion de los bienes eclesiásticos redundaba en gloria de Dios y en utilidad comun; inferian, que cuantos mas hubiese en la iglesia que distribuir, tanto mejor la religion y el prójimo quedarian servidos, y asi es que por una consecuencia natural, procuraban adquirirlos por todos cuantos medios se les presentasen, sin examinar antes si eran legítimos y justos, pues con tal que llegasen al fin que se proponian, es decir, á que la iglesia se enriqueciese, nada les importaba que fuese de esta ó de la otra manera, creyendo que en ello hacian á Dios el mayor servicio. ¡Pero de cuántos males no son causa esa especie de devotos indiscretos que obrando con un celo arrebatado, pero imprudente se persuaden al mismo tiempo que toda accion que se encamina al bien de la religion sea de la naturaleza que quiera, siempre es buena! No hay duda que semejantes personas casi siempre obran contra la piedad, contra la humanidad introduciendo el desórden y la confusion por todas partes.

Tampoco estuvieron esentos del falso celo los espíritus de los primeros tiempos de la iglesia. Luego que esta obtuvo el permiso ó licencia para adquirir bienes raices, algunos devotos se persuadieron que servian á Dios haciendo que los padres, en perjuicio de sus hijos y parientes dejasen sus patrimonios á las iglesias. Imbuidos de tan falsas y preocupadas ideas, no hubo artificio de que no echasen mano para obligar á las viudas, á las jóvenes y otras personas sencillas á que desheredasen á sus parientes y legasen sus bienes á las iglesias; y este desórden llegó á tal punto, que el príncipe se vió precisado á publicar una ley en el año 370 para contenerlo y remediarlo; sin embargo por esta ley no se les prohibia absolutamente á las iglesias el derecho de adquirir; pero sí á los eclesiásticos que fuesen á las casas de las viudas y de los pupilos, y que recibiesen cosa alguna de las mugeres, ya fuese por donacion ó testamento, ó ya por medio de terceras personas. San Gerónimo dice que esta ley se dió como un preservativo contra la corrupcion que se habia introducido en el clero, y su ilimitado deseo de adquirir riquezas ó bienes temporales. Pero esta ley no fue bastante para atajar el mal, pues pocos años despues en el de 390 se publicó otra prohibiendo que las viudas que se consagrasen al servicio de las iglesias no le pudiesen dar ni legar por testamento bienes raices, ni alhajas de valor.

San Agustin que vivía por los años en que tenian lugar los acontecimientos que acaban de referirse, desaprobaba las adquisiciones inmoderadas, y decia publicamente, que era mas conforme y mas justo dejar la hacienda á sus parientes y allega-

dos, que á los altares: esta doctrina la acreditaba con las obras, pues rehusó muchas veces admitir en su iglesia mandas ó legados que le habian dejado, diciendo sin el menor rebozo, que el principal desempeño del ministerio eclesiástico, no tanto consistia en distribuir mucho, cuanto en distribuirlo bien. Tambien condenaba el nuevo medio de adquirir inventado por aquellos mismos tiempos, á saber, el de comprar bienes raices con los ahorros de lo que se recogia: economía á la verdad muy peligrosa; que el santo siempre miró con horror y que jamás consintió en su iglesia; antes por el contrario decia con la mayor frecuencia en sus sermones, que hubiera querido mas vivir de las ofrendas y colectas, como se hacia en los primeros tiempos, que tener el encargo de cuidar de las posesiones temporales, pues le servian de estorbo, (este era su lenguaje) y le impedian entregarse enteramente á la principal obligacion de su ministerio pastoral, es decir, al cuidado de las cosas espirituales; añadiendo al mismo tiempo que renunciaria de muy buena gana todas las posesiones que tenia, con tal que se les proporcionase á los servidores de Dios, y á sus santos ministros una decente subsistencia, ya fuese por medio de los diezmos como se practicaba en la ley antigua, ó ya por las ofrendas para no estar sujetos á las ocupaciones que necesariamente van anejas al cuidado de los negocios temporales.

Mas apesar de todas las precauciones de los Santos Padres, de las exortaciones de los obispos y de las severas leyes de los soberanos, no pudo impedirse que los bienes eclesiásticos se aumentaran estraordinariamente, los que se continuaron administrando y repartiendo segun la antigua costumbre y sin alteracion notable hasta el año de 420. Las ofrendas y las demas rentas eclesiásticas se recogian siempre por los diáconos, y subdiáconos encargados de ayudarles, y por otros ecónomos; cuyas ofrendas ó rentas se empleaban en la manutencion de los ministros y de los pobres. El colegio de los sacerdotes y principalmente el obispo, eran los superintendentes ó principales administradores; en una palabra, las rentas, y los gastos eran comunes. El obispo como ya se ha dicho era el principal director; los diáconos ejecutaban sus órdenes, y todos los demas clérigos vivian de las rentas de la iglesia, apesar de no tener parte en su administracion. San Juan Crisóstomo refiere que en aquellos tiempos la iglesia de Antioquía mantenia en comun mas de tres mil personas. Tambien es cierto que la de Jerusalen daba de comer á una multitud prodigiosa de peregrinos, que se reunian allí de todas las partes del mundo: y la historia eclesiástica refere que Ártico, obispo de Constantinopla, asistia á la iglesia de Nicea

en Bitinia á causa del estraordinario número de pobres que acudian á aquella ciudad; de suerte que hubo dia que llegaron á reunirse diez mil.

Pero cuando la Francia, España y África habiéndose separado del imperio, formaron reinos particulares; cuando la descendencia de Teodosio se hubo concluido, y cuando la Italia despues de las varias innundaciones de los bárbaros llegó á caer bajo la dominacion de los reyes Godos, el Oriente y el Occidente mudando de gobierno, el de la iglesia empezó tambien á padecer alteracion. La iglesia de Oriente conservó el que tenia; pero en el Occidente los obispos queriendo pasar de administradores á señores ó propietarios, empezaron á gobernar los bienes eclesiasticos con cierto despotismo, que fue causa de grandes desórdenes en la distribucion de aquellos mismos bienes, singularmente con respecto á las fábricas que se dejaban arruinar, y abandonando enteramente á los pobres. Por esta razon fue necesario establecer en toda la iglesia de Occidente por los años de 470, que sus bienes ó rentas se dividiesen en cuatro partes: la primera para el obispo; la segunda para los demas ministros; la tercera para las fábricas de la iglesia, en las que se comprendian, no solo el edificio en donde se reunia el pueblo, sino tambien la casa del obispo con la habitacion de las viudas; y la cuarta para los pobres. San Gregorio advierte, que en la mayor parte de las iglesias, no se comprendian bajo el nombre de pobres, sino los del mismo lugar, pues los gastos de hospitalidad debian suplirlos precisamente el obispo, quien tenia la indispensable obligacion de socorrer á los pobres que iban de paso, y dar alojamiento á los clérigos estrangeros. Mas no se crea que esta division de bienes se hiciese en cuatro partes aritméticas y exactamente iguales, sino que se verificaba con proporcion á las necesidades. Así es, que en algunas iglesias siendo muy crecido el número de los clérigos, era indispensable que su parte ó porcion fuese mayor que la de los pobres: en otras la multitud de pobres y el corto número de clérigos exigian otra distribucion: en las grandes poblaciones el gasto de la fábrica era mucho mayor que en las pequeñas. Por esta razon cada iglesia, conformándose con el decreto sobre particion ó distribucion de bienes, los separaba en diversas porciones, segun lo exigian las necesidades. Verdad es que algunos dicen que esta division se hizo en tiempo del papa Silvestre, que vivia 150 años antes, fundados en ciertos escritos que se fabricaron despues, los cuales hacen muy poco honor á aquella antigüedad que en verdad no se hallaba tan corrompida. En el código Teodosiano hay una ley que se publicó en el año 359, bajo el imperio de Constancio

y de Juliano por la que se les eximía del pago de contribucion á los clérigos que comerciaban ó traficaban en consideracion, dice, á que sus ganancias se distribuían entre los pobres, lo que prueba que por entonces los bienes de la iglesia no se habian aun dividido, por cuanto hasta las ganancias particulares de sus ministros eran comunes. Fue sin duda por los tiempos que ya he dicho, esto es, hacia el año de 500 cuando se hizo la division, y esta únicamente de lo adventicio; pues en cuanto á las rentas, ya proviniesen de bienes raices, ya de ofrendas, ó ya de limosnas, siempre formaron una masa comun que gobernaban ó administraban en union los diáconos y subdiáconos, las cuales se dividian en cuatro partes. Me ha parecido necesario recapitular todo esto, porque en los tiempos posteriores se advirtió una forma de gobierno enteramente opuesta á la antigua disciplina, la que ha variado, así en este punto como en el modo y forma de hacer las elecciones.

Establecióse por los apóstoles la costumbre de que los obispos, los presbíteros y los demas ministros encargados de anunciar el Evangelio, igualmente que los diáconos que tenian á su cuidado la administracion de las cosas temporales, fuesen elegidos por todos los fieles reunidos, y despues ordenados por los obispos, por medio de la imposicion de manos. Esta costumbre se practicó sin alteracion en los primeros siglos de la iglesia. El pueblo, ó los fieles congregados, nombraban el obispo, á quien ordenaba el Metropolitano en presencia de todos los obispos comprovinciales, ó por lo menos, con su beneplácito por escrito, cuando no podian asistir. Si el Metropolitano tenia alguna causa justa que le impidiese ordenarlo, entonces le conferian las órdenes los tres obispos mas inmediatos, con la anuencia del Metropolitano y de los obispos ausentes. Posteriormente cuando la iglesia para perfeccionar su gobierno, reunió muchas provincias á un solo primado, fue tambien indispensable su aprobacion. A los presbíteros, diáconos y demas ministros, los presentaba el pueblo, los ordenaba el obispo, ó el mismo obispo los presentaba y los ordenaba, pero teniendo antes seguridad del consentimiento del pueblo. Jamás se admitió á persona desconocida, ni jamas el obispo confirió las órdenes á ninguno que no hubiese sido aprobado, preconizado ó propuesto por el pueblo; y su intervencion ó voto se tenia por tan necesario, que San Leon Papa, primero de este nombre, decidió resueltamente que no podia ordenarse lícita ni legalmente á ningun obispo que no hubiese sido antes propuesto y aprobado por el pueblo. Era unánime el modo de pensar que sobre este punto tenian entonces todos los santos, y en prueba de ello, habiendo sido elegido el

presbítero Constancio para el obispado de Milan por los clérigos de aquella iglesia, San Gregorio se opuso abiertamente á esta eleccion, diciendo que no podia pasarse á su consagracion, sin tener antes el consentimiento de sus habitantes, que atemorizados de las incursiones de los enemigos, se habian retirado á Génova; é hizo de manera que antes de dar paso alguno, se les enviase una dipufacion para que manifestasen su voluntad, ó modo de pensar; conducta digna de tenerse presente en nuestro siglo, en el que se reputa por absolutamente ilegítima y nula toda clase de eleccion en la que el pueblo intenta tomar parte: ¡qué trastorno de cosas! pues que los usos enteramente contrarios, han venido á parar en costumbre.

Al presente llamamos nosotros legítimo, lo que en los primeros tiempos se tenia por impío, y por injusto, lo que se reputaba por santo. Algunas veces sucedia que cuando el obispo llegaba á una edad muy avanzada y achacosa él mismo se nombraba un sucesor, y así es que San Agustin nombró á Eradio; sin embargo este nombramiento no debió tener efecto hasta tanto que el pueblo lo hubiese aprobado, lo que es necesario grabar profundamente en la memoria para comparar despues esta conducta con la costumbre que posteriormente se fue introduciendo.

Pero dejando por un momento el hilo de este discurso, no puedo menos de hacer una ligera digresion sobre el establecimiento, ó fundacion de otra clase de colegios escolásticos conocidos con el nombre de monasterios que aparecieron en el mundo por los años de 500, y que fueron sin disputa uno de los canales mas abundantes de riquezas para la iglesia.

El instituto monástico se estableció en el Egipto á fines del siglo tercero y debió su origen á los fieles que huyendo de las persecuciones de los tiranos, se retiraban á los desiertos. Desde el Egipto se estendió á la Grecia por los años 370, en donde San Basilio le dio la forma que en el dia conserva en todo el Oriente. Verdad es que á mitad del siglo IV°. San Atanasio lo estableció en Italia, y tambien es verdad que hizo pocos progresos hasta que San Equicio y San Benito por los años de 500, fijaron su forma, y lo establecieron en diferentes provincias. Sin embargo la regla ú orden de San Equicio, se concluyó muy presto; mas no así la de San Benito que habiéndose estendido por toda la Italia, llegó tambien á pasar los montes. En los primeros tiempos de su instituto, y aun muchos siglos despues de su creacion, los monges fueron legos. Los monges de los monasterios que se hallaban en despoblado se mantenian con el cultivo de la tierra, ó con el producto de algun oficio; ó con las limosnas que les ha-

cian los fieles. Los que vivian en las ciudades, se dedicaban á oficios mecánicos, asignándoles al mismo tiempo las iglesias aquella parte de los fondos públicos que pudiera bastar para su precisa subsistencia. Los monges conservaron la antigua disciplina mucho mas tiempo que los clérigos, quienes despues de la division de los bienes eclesiásticos, perdieron infinito de la buena fama y reputacion que habian gozado, por lo cual, entiviándose poco á poco la devocion que los pueblos les habian tenido, las donaciones llegaron por consiguiente á ser muy raras; y sin duda se hubiera verificado entonces el término de las adquisiciones de la iglesia, si la edificante piedad de los monges que continuaban viviendo en comun, no hubiera vuelto á fomentar la caridad de los fieles, ya casi enteramente apagada. Así es que los pueblos, abandonando al clero secular, se entregaron enteramente á las monges, por cuyo conducto volvió á proporcionársele á la iglesia la adquisicion de nuevas y abundantes riquezas. Bien presto se aumentaron considerablemente las posesiones y haciendas de los monasterios: las rentas crecian de dia en dia, y los legados y donaciones se multiplicaron sin término. Verdad es que en aquellos tiempos los bienes de los monges se invertian en la manutencion del considerable número que habia en la hospitalidad, y en el establecimiento de escuelas para la educacion de los jóvenes, y en otras obras semejantes de caridad. En prueba de esto, refiere el abad Tritemio, que en su tiempo habia 15 monasterios de Beneditinos, sin contar

Los monges elegian el abad, quien ademas de cuidar del gobierno espiritual del monasterio, tenia tambien la administracion de todos los bienes, ya fuesen los de las ofrendas de los fieles; ya los del producto del trabajo de manos; ó ya en fin las rentas que en adelante produgeron sus haciendas ó posesiones.

Como desde los principios del siglo VI.º comenzaron los obispos á disponer con autoridad absoluta de la cuarta parte de los bienes de sus iglesias, se entregaron por consiguiente mas de lo necesario al cuidado de los negocios temporales, y á formarse un partido en las ciudades; de donde resultó, que las elecciones ya no se egecutaban con el fin de servir y agradar á Dios: las intrigas tenian en ellas mas parte que el verdadero y santo celo, y no pocas veces los acalorados partidos llegaron á parar en alborotos populares. Esta fue la razon de que los príncipes que hasta entonces apenas habian cuidado de las elecciones, empezasen á mirarlas con respeto, aconsejados por los sábios y virtuosos personages de aquel tiempo, que una de sus principales obligaciones era la de proteger la iglesia, y cuidar de la política interior de su gobierno, á fin de que nada se egecutase en ella contrario á

las leyes establcidas. Al mismo tiempo los soberanos llegaron á conocer que la tranquilidad pública y el buen órden iban desapareciendo, á causa de las pretensiones ambiciosas del clero, y de los medios sediciosos de que se valia para llegar á obtener las dignidades eclesiásticas. Así es, que ya fuese por celo, ya por política, ó ya por las dos cosas reunidas, priva al clero y al pueblo de hacer las elecciones, en las que no se proponian otro objeto que satisfacer los diferentes intereses que cada uno tenia; ó ya fuera porque habiendo variado los tiempos, el episcopado lejos de rehusarlo como hasta entonces habia sucedido, se ansiaba codiciosamente, y las intrigas para conseguirlo, ocasionaban no pocas veces alborotos y muertes; ya tambien porque las elecciones recaian algunas veces en personas sospechosas al gobierno que solian mantener correspondencia secreta con el enemigo; lo que no pocas veces sucedia, á causa de los alborotos, y sediciones que por entonces asolaban el Occidente; ó ya fuese en fin, porque ascendian al episcopado clérigos reboltosos é inquietos, que habiéndose hecho con un gran partido, intentaban introducir novedades peligrosas; disputaban la jurisdiccion á los magistrados, y sublevaban el pueblo para que los sostuviese en sus empresas y usurpaciones. Estos motivos fueron causa de que se mandase que ningun obispo pudiera ser consagrado sin tener antes el consentimiento ó beneplácito del príncipe, ó el permiso del magistrado: el príncipe se reservó la confirmacion de los principales obispados; á saber, los de Roma, Rabena y Milan, y dejó á sus ministros la de los demas. Sin embargo cuando en una ciudad habia un sugeto conocido por su eminente virtud, deseado de todos, amado del pueblo, y estimado del príncipe, si el obispado llegaba á vacar entonces, atendiéndose mas al espíritu que á la letra de los reglamentos ú ordenanzas, se le nombraba y consagraba obispo sin aguardar el permiso del príncipe. Algunas veces sucedió tambien, que en medio de las calamidades de la guerra, ó de la peste se consagrase algun obispo antes de haberse confirmado su nombramiento ó eleccion por el príncipe: así es, que Pelagio II.º, predecesor de San Gregorio, subió al pontificado al mismo tiempo que los Lombardos tenian sitiada á Roma; pero inmediatamente que aquella capital se vió libre, Pelagio envió á San Gregorio, que entonces no era mas que diácono á avistarse con el emperador, y suplicarle llevase á bien lo que se habia hecho, y que se dignase aprobar y ratificar su eleccion, que las circunstancias solamente habian obligado á egecutar sin su consentimiento. Todas las elecciones de papas y obispos que tuvieron lugar en Italia hasta el año de 750, se hicieron de la misma manera. Pero en Francia y en algunas otras provincias ultramontanas el poder

de los príncipes influyó todavia mas particularmente en ellas, por cuanto la autoridad real de los mayordomos de palacio fue sin disputa mas absoluta sobre este punto, que en ninguna otra patte; y porque los pueblos abandonaron sus derechos sobre este punto desde que el príncipe trataba de hacerlas por sí; los buenos, porque confiando en su prudencia, creian inútil su intervencion; y los malos, por haber desesperado de llevar adelante sus intrigas. Así es que en Francia los reyes llegaron á disponer por sí y sin ninguna intervencion de los obispados. En la historia de Gregorio de Tours, desde Clodoveo (primer rey cristiano) hasta el año de 590, no hay memoria de que ningun obispo fuese instalado sin orden, ó consentimiento del príncipe. San Gregorio habiendo ascendido al pontificado en aquel mismo año, se queja á los reyes de Francia en varias cartas que se le proporcionó escribirles, de que conferian los obispados á sugetos incapaces de llevar las funciones del obispado; y les ruega al mismo tiempo, hagan de manera que las elecciones recaigan en sugetos de conocida virtud é ilustracion; pero jamas condenó sus elecciones cuando los electos se hallaban adornados de las calidades referidas. Los obispos que ascendian al episcopado sin la autoridad del pueblo, escluyeron á este de la eleccion de los sacerdotes, de los diaconos, y de otros ministros del culto, dejando solo al príncipe el poder ó facultad de nombrarlos. Por otra parte, los seculares entregados al cuidado de sus propios intereses, no asistian ya á las asambleas, ó juntas eclesiásticas; ya porque llevaban á mal los alborotos escitados por los diferentes partidos; ó ya por el poco aprecio y distincion con que el obispo los trataba, acaso por haber llegado á ser mas poderoso que nunca, por las grandes riquezas de que podia disponer, ó por las relaciones que tenia con el príncipe á quien debia la mitra. El rey designaba alguna vez á los que se habian de ordenar; pero otras abandonaba enteramente esta comision al cuidado del obispo, sobre todo, cuando este tenia la confianza del príncipe; pero con mas frecuencia por un efecto de este favor. El rey se valia del obispo, ya fuese para arreglar, ó transigir las disputas que ocurrian en la provincia, y ya para terminar y concluir los pleytos enredosos ó dificiles. El respeto y veneracion que se tenia á su carácter era causa de que los pueblos los mirasen con cierta confianza, que jamas tenian en los magistrados. Asi es que ellos se ocupaban mucho mas en los negocios pertenecientes al príncipe, que en la instruccion de los pueblos, á pesar de que la primera y principal obligacion de su dignidad, fuese la de instruirlos. Por esta razon cuando se trataba de elegir un obispo, se procuraba que fuese mas bien un sabio mundano, que un celoso ministro de la salvacion de los fieles: máxima que por desgra-

cia subsiste todavia en estos tiempos, pues se dice con mucha frecuencia, que á escepcion de los pueblos inmediatos, ó limítrofes de los infieles, es mucho mas acertado elegir por obispo un buen jurisconsulto, que un buen teólogo; lo que no podria negarse si la principal obligacion del obispo fuese decidir y sentenciar pleytos. Jesucristo nuestro Divino Redentor y Maestro cuando ordenó á los apóstoles les dijo: "*de la misma manera que mi padre me ha enviado á mi, asi os envio yo á vosotros:*" de cuyas palabras infirieron que su mision se dirigia á instruir y enseñar á los hombres. Si los fieles se hallasen en el dia con la instruccion necesaria, y por consiguiente sin necesidad de maestros, los obispos podrian aplicarse al desempeño de otros cargos y cuidados.

Ya he dicho que la primera y principal obligacion de los obispos desde los primeros tiempos de la iglesia, era la de enseñar é instruir á los fieles; y la segunda cuidar de los pobres; pero asi de esta como de la primera llegaron á desentenderse como se manifiesta bien claro en el modo con que se hizo la reparticion de los bienes, de que arriba se ha hecho mencion. En efecto, como los eclesiásticos eran los administradores de aquellos bienes, fueron tambien ellos mismos quienes los repartieron segun su capricho. En las iglesias en que el obispo y los clérigos eran conocidos por su escrupulosa probidad y delicada conciencia, la reparticion se hizo con la mayor justicia: aquellos que cuidaron mas de sus personas que de los pobres y de las fábricas, la porcion que les señalaron fué muy corta; y en otras por ultimo, nada se les asignó ni á los pobres, ni á las fábricas, sino que todo se lo repartieron entre el obispo y los clérigos. En donde la distribucion se hacia con equidad, como la administracion de las rentas de la fábrica, y la porcion que pertenecia á los pobres, se quedaba siempre en poder de los eclesiásticos, estas dos últimas porciones se disminuian insensiblemente, al mismo tiempo que las otras dos se aumentaban; y en prueba de esta verdad, bastará reflexionar que las fábricas de las iglesias, apenas tienen en ninguna parte rentas propias, ó provenientes de fincas; y que las de los pobres se hallan reducidas en el dia á los hospitales, cuya institucion no es muy antigua.

En los principios de la iglesia la porcion perteneciente á los clérigos no se subdividia, sino que el obispo tenia á su cargo el dar á cada uno en comun lo necesario, distinguiéndolos segun su mérito. Posteriormente se encargaron ellos de su manutencion, sin que el obispo tuviese en ello ninguna parte; y como les entregaban desde luego su porcion, sin que despues, ni el obispo, ni ninguno otro cuidase de la inversion que le daban, trataron de repartírsela entre sí: asi es que desde entonces cada uno empezó á

conocer lo que era suyo, y cesaron por consiguiente de vivir en comun. Sin embargo aunque la particion de las rentas se hiciese de la manera insinuada, los fondos no dejaron por esto de subsistir como hasta entonces, formando una sola masa. Los diáconos y subdiáconos continuaron en la colectacion y administracion de las rentas, quienes entregaban su respectiva porcion al obispo, y á cada uno de los clérigos.

En los tiempos de que se habla todas las posesiones de las iglesias se llamaban en Italia *patrimonios*, lo que me ha parecido hacer presente para que ninguno se persuada que este nombre encierra la idea de algun dominio supremo, ó de alguna jurisdiccion particular de la iglesia romana ó del papa. Las posesiones que los particulares obtenian por derecho de sucesion, se llamaban tambien patrimonios. Igualmente se llamaba patrimonio del príncipe el dominio particular que poseia en propiedad, mas para distinguirlo de los patrimonios de los súbditos, se le daba el nombre de *patrimonio sagrado* como se ve en varias leyes del libro doce del código. Por esta misma razon se dió posteriormente el nombre de patrimonio á las posesiones de las iglesias. En las cartas de San Gregorio se hace mencion, no solo del patrimonio de la iglesia de Roma, sino tambien y separadamente de las iglesias de Rimini, Milan y del de la de Rabena. Las iglesias que se hallaban establecidas en poblaciones no muy ricas, rara vez tenian otras haciendas que las que poseian en los términos de las mismas poblaciones; pero en las ciudades imperiales, tales como Roma, Rabena y Milan, en donde residian senadores y otras personas distinguidas, las iglesias habian heredado muchas posesiones, situadas en diferentes provincias. El mismo San Gregorio hace mencion del patrimonio de la iglesia de Rabena en Sicilia; y de un otro en la misma isla perteneciente á la de Milan. La iglesia romana poseia patrimonios en muchas y diferentes partes del mundo: á saber, en Francia, Africa, Sicilia, los Alpes, Cottienes y en muchas otras. El mismo San Gregorio tuvo pleito con el obispo de Rabena sobre el patrimonio de las dos iglesias, que vino á terminarse por medio de una transaccion. Algunas veces con el fin de que se respetasen mas los fondos, ó posesiones de las iglesias, se les daba el titulo ó nombre de aquel santo á quien la misma iglesia le tributaba un culto particular; por egemplo, las de la iglesia de Rabena llevaban el nombre de San Apolinario; y el de San Ambrosio las de la iglesia de Milan. Por la misma razon se decia en Roma, el patrimonio de San Pedro, en el Abruzo, tambien el patrimonio del mismo Santo; y en Sicilia y Venecia las rentas públicas tenian el nombre de San Marcos.

En todos los patrimonios del príncipe que no se habian cedido

á los militares, habia un gobernador puesto por el soberano con jurisdiccion absoluta en todas las causas que pertenecian á aquellas haciendas ó posesiones. Validos de este egemplo algunos clérigos de la iglesia romana, intentaron usurpar igual jurisdiccion sobre los patrimonios de aquella iglesia, pretendiendo ellos mismos hacerse justicia, y evadir asi la obligacion de recurrir á los tribunales públicos. San Gregorio clamó contra esta inovacion; la condenó y prohibió bajo pena de escomunion al que reincidiese. Los patrimonios eclesiásticos pagaban cierto tributo al príncipe, como se deja conocer bien claro por el cánon *Si tributum &c.* de San Ambrosio. (a) Es bien sabido que Constantino pogonato eximió á la iglesia romana en el año 681 de las contribuciones que pagaba por los patrimonios de Sicilia y de la Calabria; y que Justino Rimeno le perdonó en 687 las correspondientes á los del Abruzo y de Lucania. Pero debe advertirse que la iglesia romana no sacaba de sus patrimonios los grandes intereses que algunos piensan, pues nos cuenta la historia con la mayor individualidad, que cuando Leon el insauriano en el año 732 confiscó los patrimonios de la Calabria y Sicilia, las rentas ascendian en todo á solos tres talentos de plata y medio de oro; y sin entrar ahora en contestacion sobre el verdadero valor del talento, me contentaré con decir que los tres talentos y medio, compondrian á lo mas dos mil y quinientos escudos romanos. Me parece no haberme desviado de mi asunto principal refiriendo las particularidades que tuvieron lugar en los tiempos que las posesiones de la iglesia formaban todavia un solo dominio, y cuya administracion era una misma, apesar de que las rentas se dividiesen. Pero no era posible que las cosas pudieran subsistir largo tiempo en aquel estado, á causa de las disputas que continuamente se originaban entre los que administraban los bienes, y los demas clérigos que dependian ó estaban á discrecion de los administradores. Así es que para cortar las dificultades, cada ministro empezó á quedarse con las ofrendas que se hacian en su iglesia, las que hasta entonces se habian entregado al obispo que tenia la obligacion de repartirlas; bien que en reconocimiento de la superioridad episcopal, cada uno le entregaba la tercera parte de lo que le tocaba; y ademas un pequeño regalo honorifico (que despues se llamó *catedraticum*) que se le hacia en reverencia á la *catedra* episcopal. Ultimamente se

(a) Este cánon digno verdaderamente de consideracion está concebido en los términos siguientes: „ Si tributum petit Imperator, non negamus: agri eclesiæ salvant tributum. Si agros desiderat Imperator, potestatem habet vindicadorum; tollat eos, si libitum est; Imperatori non dono, sed non nego. ”

llegaron á dividir estos fondos asignándole á cada uno su porcion ó parte. Con todo, semejantes alteraciones ó mudanzas no se introdugeron á un mismo tiempo ni en todas partes; ni tampoco por un decreto general ni particular, sino poco á poco, como sucede con todos los usos é invocaciones, que empezando en tal ó tal lugar, se estienden despues á los demas, pricipalmente si son malos, cuya propagacion se verifica con la mayor rapidez, y casi siempre sin obstáculos.

Por los mismos tiempos, es decir, cuando los negocios de la iglesia se hallaban en este estado, los príncipes tenian la costumbre de asignar á los militares ciertas porciones ó partes de sus dominios en recompensa de algunos servicios; como el de guardar las fronteras; servir al príncipe en los empleos civiles; acompañarlo á la guerra, y defender las ciudades y plazas fuertes. Estos dominios que en lengua Franca y Lombarda se llamaban *feudos*, en la Latina que aun se hallaba aunque poco, fueron nombrados *beneficos*, como un don ó beneficio del príncipe. Por la misma razon se llamaron *beneficios* las porciones que se repartian de los fondos eclesiásticos ó el derecho de poseerlos; porque en efecto eran un don del príncipe, ya los diese por sí mismo como los obispados; ó ya por medio de los obispos, pero con su permiso y consentimieuto como las prebendas ordinarias; y aun puede decirse, que acaso se les daria aquel nombre, porque los clérigos son soldados espirituales que montan la guardia y egercen una milicia sagrada. Los monasterios que se hallaban al otro lado de los montes, (a) habiéndose multiplicado y enriquecido considerablemente los mayordomos de palacio se arrogaron la autoridad ó derecho de nombrar en ellos los abades, y esto, socolor de justicia, por cuanto los monges como ya se ha dicho, eran entonces todos legos. Sin embargo algunas veces dejaban á estos la libertad de elegirse sus abades. Pero en Italia, en donde los monasterios no empezaron á llamar la atencion hasta por los años de setecientos cincuenta, los reyes Godos, los emperadores que les sucedieron, y los reyes Lombardos apenas hicieron caso de ellos: asi es que la facultad de elegir abad la tuvieron los monges con sola la intervencion de sus respectivos obispos. Estos, no perdiendo de vista su engrandecimiento, los incomodaron y molestaron de tal manera, que para libertarse de tan intolerable esclavitud, los monges se dirigieron al romano pontifice, y le suplicaron los tomase bajo su proteccion y los librase de la jurisdiccion de los obispos. Los pa-

(a) Es italiano el que habla, y llama ultramontano todo aquello que con relacion á él, estaba á la otra parte de los Alpes.

pas no se hicieron sordos á estas súplicas, ya fuese con el fin de aumentar mas y mas su autoridad sobre los obispos, ó ya para tener en todas las ciudades personas que dependiesen inmediatamente de su autoridad y poder; ademas de que les importaba mucho que una sociedad tan numerosa como era la de los monges, los únicos que por entonces cultivaban las letras, se decidiese enteramente por la silla romana. Desde el momento que se abrio la puerta á semejantes exenciones, todos los monasterios sacudiendo la autoridad de los obispos, se entregaron con gusto á la del papa.

En Francia luego que empezó á disminuirse la autoridad real, los obispos nombrados por el principe, pero singularmente los que debian las mitras a los mayordomos de palacio, se abandonaron enteramente á los negocios temporales. Los abades hicieron otro tanto; y asi es que los unos y los otros enviaban soldados á los principes; levantaban tropas y marchaban en persona á la guerra, mas no como obispos y religiosos para ejercer las pacíficas funciones de ministros de Jesucristo, sino armados de pies á cabeza y para pelear y combatir como el último soldado. De aquí resultó, que despreciando la antigua particion de los frutos, se apoderaron de todos en términos que los pobres eclesiásticos que anunciaban en los templos la palabra de Dios y administraban los sacramentos, llegaron á no tener ni aun lo preciso para vivir: por tanto los pueblos se vieron precisados á mantenerlos contribuyendo cada uno con lo que su devocion ó caridad le dictaba. Pero como estas contribuciones ó limosnas fuesen excesivas en algunos lugares y muy cortas en otros, los curas empezaron á quejarse y sus quejas dieron motivo á que se tratara de la cantidad que debia señalársele á cada uno. Entonces fue cuando por todas partes se estendió la opinion de que seria conveniente pagar el diezmo de los frutos como se practicaba en la ley antigua; y como el mismo Dios habia sido el autor de este precepto, fue muy fácil persuadir al pueblo cristiano, que aun subsistia en la ley de gracia; sin embargo de que ni Jesucristo, ni san Pablo dijeron otra cosa, sino que el pueblo debia dar al ministro del santuario lo preciso para mantenerse, supuesto que el ministro ó empleado es acreedor á su salario, y que el que sirviese al altar debia vivir del altar; mas no por esto le señalaron cantidad determinada, sin duda porque tendrian presente que en ciertos casos la décima parte no seria suficiente; y que en otros bastaria la centésima. Pero siendo la cosa tan clara y teniendo precision de tratar de ella en adelante, me limitaré á decir por ahora que en los tiempos de que hablo y en muchos siglos despues, los sermones que se predicaban en los templos, si se esceptuan los que tra-

taban de materias de fé, únicamente se reducian á hacer presente la obligacion de pagar los diezmos: verdad es que la necesidad y las circunstancias escusaban en parte á los predicadores; mas sin embargo sucedia con la mayor frecuencia, que dejándose llevar de su acalorada imaginacion procuraban persuadir á los oyentes que la perfeccion cristiana consistia en pagar los diezmos. Y no contentos con querer exigir la décima parte de los frutos de la tierra, llegaron tambien á predicar; que debia cobrarse la décima personal esto es, de los productos del trabajo y de la industria, de toda clase de oficios, de la caza y aun hasta del sueldo ó prest de los soldados. Muchos de estos sermones, que aparecieron despues sin nombre de autor, se atribuyeron fuese por ignorancia ó por malicia, á San Agustin y otros escritores de la antigüedad Pero ademas de que por su estilo era fácil conocer que se compusieron hácia fines del siglo VIII.º, la historia nos refiere que jamás se pagó diezmo ni en la África ni en el Oriente, sino que tuvo su orígen en Francia como ya se ha dicho.

Pero volvamos á hablar de lo que pasaba en Italia. Por espacio de muchos siglos no se confirieron las órdenes á una sola persona, sin que se le asignase un cargo ó empleo especial y personal á escepcion de algunos hombres célebres por su doctrina ó santidad, que con el laudable fin de entregarse con mas libertad al estudio de las ciencias sagradas, no aceptaban ningun empleo. Dispensábaseles de la regla comun concediéndoles las órdenes sin la obligacion ó cargo de la cura de almas; de este número fueron San Gerónimo que recibió las órdenes en Antioquía y San Paulino en Barcelona. Fuera de estos casos estraordinarios, en la antigüedad no hubo distincion entre el órden y el beneficio. Ordenar y conceder el empleo con sus emolumentos, era entónces una misma cosa. Mas por una consecuencia de la confusion y desórden que causaron en los estados las revoluciones y las guerras, muchos eclesiásticos recomendables por sus talentos y escelentes costumbres, se vieron echados de sus iglesias y privados de sus destinos. Acogieronse á otras iglesias en donde fueron admitidos y mantenidos del acervo ó fondo comun, así como lo eran los clérigos del mismo pueblo. Cuando llegaba á faltar alguno de los ministros de aquellas iglesias, ya fuese por muerte ó ya por cualquier otro motivo solia sucederle alguno de aquellos clérigos forasteros, á quien se le daba el nombre de *encardinado*. De suerte que el sacerdote ó ministro que al ordenarse se le conferia tal ó tal destino, se le decia *ordenado* para aquel destino, y al que privado de su empleo, se le conferia el que otro habia obtenido, se le llamaba *encardinado*. Esta costumbre comenzó en Italia hácia fines del siglo VI.º, cuando por la incursion de los Lombardos, muchos

clérigos y obispos fueron privados de sus empleos; y asi es que cuando llegaban á vacar iguales destinos en estas iglesias, muchos de aquellos forasteros eran encardinados. A los obispos se les llamaba *obispos cardenales* y á los clérigos *presbiteros cardenales*. La mayor parte de los eclesiásticos fugitivos, se acogian á la iglesia romana ó á la de Rabena las principales de toda la cristiandad, ya por la dignidad de su silla ya por sus riquezas y multitud de encargos y empleos. Y como se hallaban con medios para mantener mayor número de estrangeros, tenian por consiguiente mayor número de cardenales. Ademas, que esta conducta les era muy útil á las dos iglesias, pues conseguian por este medio que se acogiesen á ellas los sugetos mas distinguidos y de mayor dignidad, como sucede en el dia. Asi es, que rara vez ordenaban á sus propios súbditos, sino que casi siempre encardenaban á los estrangeros, por cuya causa todos los eclesiásticos llegaron á llamarse cardenales en aquellas iglesias. Esta costumbre subsiste todavia en la de Roma y subsistió en la de Rabena hasta el año de 1543, en que Paulo III.º tuvo por conveniente suprimirla por una bula. De suerte que habiéndose perdido el orígen y verdadera significacion del nombre cardenal, ha llegado á ser el título de una de las principales dignidades del mundo y aun se ha querido probar, que los cardenales son asi llamados *quod sint cardines orbis terrarum*: asi es, que no habiendo sido en sus principios ni grado (1) ni órden en la iglesia, sino un título ó nombre que la casualidad introdujo, ha llegado por último á la grandeza y dignidad que tiene en el dia. Si se consultasen las actas de los antiguos concilios celebrados en Roma á los que asistieron los obispos de Italia y los presbíteros cardenales de aquella iglesia, se verá que los cardenales aspiraban á los obispados, mas no los obispos al cardenalato, y esto aun en tiempos no muy lejanos de los nuestros. Los primeros obispos que llegaron á ser cardenales, fueron aquellos que perseguidos se vieron obligados á abandonar sus iglesias. Asi es, que Conrado, obispo de Maguncia á quien el emperador Federico I.º arrojó de sus estados como rebelde, fué recibido con las demostraciones mas tiernas y nombrado cardenal de Santa Sabina por Alejandro III.º Los cardenales de la iglesia romana no tuvieron vestido particular, ni ninguna otra señal que los distinguiese de los demas eclesiásticos hasta que Inocencio IV.º les concedió la víspera de Navidad del año 1244 la gracia ó privilegio de llevar sombrero encarnado. Paulo II.º les añadió la birreta, sin embargo fueron escluidos de esta gracia los regulares á quienes se la dispensó en nues-

(1) Un escritor moderno llama al cardenalato *dignidad de capricho y la librea humillante de un soberano estrangero.*

tros dias Gregorio XIV. Me ha parecido preciso detenerme en estos pormenores, por tratarse de una dignidad que en el dia despues del obispado de Roma, es la primera de la iglesia y á la que parece no se encuentran títulos ni tratamientos bastantes que darle, (bien que por una bula especial de Urbano VIII.°, se los ha señalado el tratamiento de eminencia). (1) Desde el principio de la iglesia hasta por los años de 500 cada clérigo, como ya se ha dicho recibia un oficio al ordenarse, y se mantenia con los productos del altar: la misma costumbre subsistió despues de la creacion de los beneficios. Cuando al clérigo se le señalaba un oficio para que lo desempeñase, se le confería al mismo tiempo un beneficio para su subsistencia, y el beneficio era inseparable de la necesidad de ordenarse. Posteriormeute cuando se presentaba algun sugeto con las cualidades necesarias para el estado eclesiástico, aunque en la actualidad no se hallase vacante oficio ni beneficio, sin embargo temiendo perder aquella persona, se le concedian las órdenes aunque sin oficio particular sin título, y por consiguiente sin beneficio, hasta que se verificase alguna vacante. Estos nuevos ministros ayudaban á los beneficiados, quienes les daban lo necesario para mantenerse. Pero habiéndose aumentado estraordinariamente el número de los eclesiásticos ordenados sin título ó sin beneficio, la caridad de los beneficiados se resfrió de tal modo para con ello, que fué causa de una multitud de escándalos y de indecencias. Para contener semejantes desórdenes, se acordó que el obispo que confiriese las órdenes sin título á cualquiera persona, quedaba en la obligacion de mantenerla. Con esta providencia se consiguió contener el mal por algun tiempo, muchas veces combatido y jamás esterminado; mas no tardó mucho en volver á levantar la cabeza lo que debió atribuisse á dos causas complicadas: primera al estraordinario afan que tenian muchos de agregarse á la iglesia con el fin de disfrutar de sus escepciones, y sacudir al mismo tiempo la dependencia del soberano: segunda la desmedida ambicion de de ciertos prelados que no trataban sino de aumentar el número de sus súbditos. Y como el desórden se hallase tan arraigado, no ha sido posible hasta el dia desterrar de varios estados, ciertas indecencias que hacen perder al pueblo el respeto que debia tener á la religion.

Tampoco estubo exento el órden episcopal de este abuso, pues se ordenaron algunos obispos con el nombre de titulares ó el ri-

(1) Lo que se lee en este paréntesis, no puede ser de Fra-Paolo por haber fallecido antes del pontificado de Urbano. Asi es que se atribuye á su amigo el señor Fulgencio á quien confió su manuscrito que no se publicó hasta muchos años despues de su muerte.

diculo de *Nulla tenentes*. Sin embargo se les trató siempre con mas distincion y miramiento que á los demas eclesiásticos sin beneficio; pues apesar de que todos los dias se conceden órdenes de misa, de diaconado y otras inferiores sin ningun oficio real ni titular al que las recibe, con todo no se ha introducido esta costumbre, respecto de los obispos á quienes cuando menos se les confiere una diócesis titular y asi se ve, que asignándoseles una ciudad perteneciente á los infieles, se les obliga á tomar el título de la tal ciudad; pero como en ella no hay ningun cristiano viene á ser un pastor sin ovejas, y tiene necesidad para mantenerse de servir de ausiliar á algun prelado poderoso *que no tiene tiempo ó que mira como indecoroso ejercer en persona las funciones episcopales*. Antes del concilio de Trento habia un número considerable de estos obispos titulares; al presente se halla muy reducido. Y esto no porque los jesuitas propongan en el dia la cuestion siguiente, á saber: *si el papa puede ordenar obispos sin título verdadero ó fingido*, pues no tiene duda que decidirán que puede. Dios nos libre de que este poder se reduzca á práctica y que se pierda ademas, respecto del órden episcopal, aquella veneracion tan recomendable en otros tiempos hácia todos los órdenes eclesiásticos, esto es, cuando á ninguno se le conferian las órdenes sin señalarle al mismo tiempo un oficio. En tanto que se observó esta práctica laudable, cada ministro ó eclesiástico residia su beneficio y no le era permitido dejarlo vacante, ni que ninguno lo sirviese por él, por cuanto todos tenian su propio destino ó empleo; de suerte que por entonces era desconocido el abuso de no residir. Tampoco se conocia la distincion de los beneficios que piden residencia de los que no la piden; por tanto que el beneficio valiese mucho ó poco; que tuviese muchas ó pocas obligaciones, el beneficiado estaba obligado á residirlo por sí mismo. Pero desde el momento que se empezaron á conceder órdenes sin título, los titulares echando mano de personas que llenasen sus obligaciones, ponian en su lugar un sustituto á quien pagaban con cualquiera cosa, y ellos se entregaban á otros negocios ó cuidados: asi es que en Francia los obispos se hallaban empleados en la corte, y aun hasta los curas abandonando sus curatos, confiaban el pasto espiritual de sus feligreses á pobres é infelices eclesiásticos. Comenzaronse á contener estos desórdenes por los años de ochocientos, no con leyes ó constituciones, sino valiéndose del severo y terrible medio de las censuras y de la privacion de beneficios; con cuyas providencias se consiguió tener á raya á los beneficiados. Pero como no habia un reglamento uniforme, ni sobre la particion de los bienes; ni sobre la ordenacion de los clérigos sin título, ni sobre su residencia, todas estas cosas se practicaban

4

de diferente modo en varios lugares; y aun se vieron muchas veces en una misma iglesia variaciones notables sobre su disciplina, ya fuese porque los obispos que las gobernaron sucesivamente no siguiesen los mismos principios; ó ya porque los príncipes hacian de un pontificado á otro diferentes leyes, unas veces dirigidas contra algunos eclesiásticos que olvidándose del espíritu de moderacion de su estado, incomodaban á los seculares; y otras contra los legos indóciles, que disgustados ó mal humorados al verse escluidos del gobierno eclesiástico, molestaban á los clérigos.

Esta fue la causa de que se vieran tantas mudanzas, ó variaciones hasta el reynado de Cárlo Magno, quien habiendo conquistado la Italia, la Francia y la Germania, tuvo ademas la gloria de reformar la iglesia. Redujo á una práctica uniforme los diferentes usos que se hallaban establecidos en diversos lugares; renovó y puso en uso muchos cánones antiguos de los concilios de que apenas habia memoria; é instituyó leyes nuevas acerca de la distribucion de los beneficios, segun lo exigia la necesidad de aquellos tiempos. Mandó que se les devolviesen á los curas las posesiones que los obispos les habian usurpado; disponiendo igualmente que se les señalase á cada uno cierta porcion de bienes, que en los tiempos de que se habla, se le daba el nombre de *Mensa.* Entonces fue cuando se introdujo en Italia la costumbre de pagar el diezmo á la iglesia parroquial, costumbre que hacia mucho tiempo se hallaba establecida en Francia, como ya se ha dicho. A esta costumbre añadió Cárlo Magno la de que el obispo como superintendente y pastor general pudiese prescribir, ó señalar el método que mejor le pareciese en la distribucion de los diezmos; de donde resultó que en los pueblos que eran pingües y abundantes, los obispos hicieron de ellos varias porciones, comenzando por atribuirse á sí mismos una parte, otra á los clérigos de su catedral, y otra á varios monasterios con la obligacion de poner á sus espensas un vicario que sirviese la cura de almas. Sucedió tambien alguna vez, que ademas de lo que se habia asignado al obispo, ciertas iglesias no parroquiales, se apropiaban alguna porcion, que con el tiempo llegaron á seguirla apoyados en el derecho de prescripcion. Hasta los mismos príncipes los aplicaron, ó concedieron á las iglesias que mas devocion tenian. Cárlos volvió al pueblo el derecho de elegir sus obispos en union con el clero, añadiendo por colmo de favor, que la eleccion jamas podria recaer sino en un eclesiástico de la diócesis, presentándose al príncipe, tomaría de él la investidura, y recibiría de sus propias manos el báculo pastoral y el anillo; debiendo despues ser consagrado por los obispos vecinos. Tambien les volvio á los mon-

ges la facultad de elegirse su abad; y estableció ademas, que los obispos estarian obligados á conferir todas las órdenes á los ministros de las parroquias que presentasen los pueblos. Ultimamente mandó, se observasen las mismas reglas para la eleccion de los papas; esto es, que volviendo las cosas al estado que tenian en los tiempos que los emperadores del Oriente eran señores de Roma; el papa sería elegido por el clero y por el pueblo: que el decreto de eleccion se deberia poner en manos del emperador; y el elegido, consagrado, si el emperador aprobaba el decreto. Bien es verdad que despues de la muerte de Cárlo Magno, en tiempo de algunos de sus descendientes, desprovistos de autoridad ó sin juicio, algunos papas elegidos por el pueblo, fueron consagrados sin aguardar el decreto del emperador. Así lo egecutó Pascual en tiempo de Luis el piadoso, hijo de Cárlo Magno; bien que le envió despues un espreso escusándose y protestando que su voluntad ninguna parte habia tenido en aquel acontecimiento, sino que todo habia sido obra del pueblo. No ignoro que algunos autores apoyados en el cánon que empieza: *Ego Ludovicus* pretenden que Luis renunció el derecho de confirmar la eleccion del papa; pero se tambien, que sujetos muy sabios y muy profundos lo reprueban y tienen por apócrifo, fundados en razones de mucho peso. Tengo por inútil é impertinente entrar en esta discusion, pues es indudable que Lotario, hijo de Luis, y Luis II.º su nieto, confirmaron la eleccion de todos los papas que hubo durante sus reynados. Por el mismo tiempo, y aun cuando el príncipe, hallándose ausente, proveia algun obispado si la provision tardaba á llegar, y mediaban algunos meses entre la eleccion y la consagracion del pontífice; este antes de su instalacion, no se daba el ayre de tal ni se mezclaba por ningun estilo en la administracion de la dignidad, á no ser que acaeciese algun negocio particular cuya egecucion no pudiera diferirse, ni despacharse por otro, como sucedio á San Gregorio, quien no tomó el título de obispo sino el de electo. Ni aun tenia el primer lugar ó la primera silla en la iglesia, sino que la ocupaba el arcediano que por entonces tomaba el titulo siguiente: *servans locum sedis Apostolicæ.* Pero desde que los emperadores perdieron el derecho de confirmar los papas, como se dirá en su lugar, mediaba un espacio muy corto de tiempo entre la eleccion y la consagracion. Sin embargo, no se decia que por sola la eleccion se confiriese el papado, sino que el papado dependia de la consagracion: asi es que si el electo ó nombrado moria antes de su instalacion, no era puesto en el catálogo de los papas como sucedió á un Esteban, quien habiendo sido elegido por sucesor del papa Zacarias, y muerto antes de su consagracion, no llegó á contarse en el número de los pontifices.

Me parece que el papa Nicolás II.º fue el primero que declaró en el año 1059, que si el pontífice electo no pudiera instalarse por causa de guerra, ó de las intrigas de ciertos hombres perversos, no dejaria por esto como verdadero y legítimo papa, de tener la autoridad de gobernar la iglesia, y de disponer de sus bienes. Y en prueba de ello, aun subsisten algunos vestigios de la antigua práctica, pues cuando el papa espide una bula antes de su consagracion, no dice: *pontificatus nostri anno primo*: sino *á die suscepti á novis Apostolatus officii.* En todas las edades hubo canonistas que sostubieron que el papa antes de su instalacion no debia llamarse *Episcopus*, sino *Electus*, y por consiguiente que no tenia la facultad, ó derecho de espedir bulas: pero habiéndole manifestado estas dificultades ó razones á Clemente V.º, fulminó una bula en el año de 1306 prohibiendo bajo pena de escomunion, que en adelante no se volviese á tratar ni hablar de semejantes cuestiones, habiendo llegado por este medio á ser en el dia un artículo inviolable el contenido de la espresada bula, sin embargo de oponerse diametralmente á la creencia que en la antigüedad se tenia, de que el papa solamente por la eleccion de los cardenales recibia la plenitud de su autoridad. Esta es la causa de que los escritores de nuestros dias hayan procurado por todos los medios imaginables colocar en el catálogo de los papas á Estéban, de quien arriba se ha hecho mencion; y para ello han trastornado el órden natural de los otros Estébanes que le sucedieron, llamando Estéban III.º al segundo; Estéban IV.º al tercero; y asi sucesivamente hasta el noveno, á quien dan el nombre de Esteban X, lo que ha servido de la mayor confusion á los escritores antiguos y modernos sin otra razon ni utilidad que sostener este artículo.

El gobierno de la iglesia en sus principios fue absolutamente democrático, y los fieles intervenian todos en las deliberaciones principales. Asi es que todos tuvieron parte en la eleccion de San Matias para el apostolado: é igualmente se reunieron para hacer la eleccion de los seis diáconos; y cuando San Pedro convirtió á la religion cristiana á Cornelio el Centurion, inmediatamente dió parte á todos los fieles de esta conversion. Fundados en los mismos principios democráticos, asistieron al concilio celebrado en Jerusalen los apóstoles, los clérigos y los demas fieles, y las cartas fueron escritas en nombre de estos tres órdenes. Posteriormente habiéndose aumentado considerablemente el número de los fieles, abandonaron estos los negocios de la comunidad para cuidar de los suyos propios, dejando á los eclesiásticos el cuidado de gobernar la iglesia, y desde entonces el gobierno se mudó en aristocrático (menos en cuanto á las elecciones que continuaron siendo populares), y todas sus deliberaciones se hacian en los con-

cilios. Los obispos de una misma provincia se reunian á lo menos dos veces al año con el metropolitano, y por esto se llamaba sínodo ó concilio provincial. El sínodo diocesano se componia de los eclesiásticos con su obispo: ademas habia casi todos los dias otra junta ó reunion llamada consistorio, nombre que se daba por entonces á las juntas diarias de los consegeros del emperador, y que acaso sirvieron de modelo á las congregaciones de que se iba hablando. Este consistorio eclesiástico se celebraba por el obispo y presidentes de las iglesias de la capital: en el dia no hay tales consistorios, y solamente ha quedado de ellos un simulacro en Roma. En ellos se proponian, disputaban y decidian todos los negocios eclesiásticos. Pero despues de la ereccion de los beneficios, como los eclesiásticos tenian sus rentas particulares, descuidaron los intereses de la comunidad y dejaron de asistir á los consistorios lo que fue causa de que se concluyesen. Mas para reemplazarlos formaron los obispos un nuevo senado compuesto de todos los eclesiásticos de su iglesia catedral, quienes les servian de consejeros y ministros. Los que recibian ya fuese por años, por meses ó por dias cierta porcion tomada de la *mansa* comun, se llamaron canónigos de la palabra *cánon*, que en el imperio de Occidente significaba la medida ó porcion de trigo suficiente para la subsistencia de un particular, de una familia, ó de una ciudad. La institucion ó creacion de los canónigos se verificó poco antes de los dias de Cárlo Magno, quien acabó de cimentar y consolidar aquel establecimiento.

Me parece que no será fuera de propósito advertir que en los tiempos de que hablo siendo muy cuantiosas las rentas de los obispados, las sillas apostólicas eran ocupadas por las personas de mas crédito en la corte, ó por los principales ciudadanos de la capital, á quienes el príncipe solia conferir al mismo tiempo una parte del gobierno político. Esta jurisdiccion se consideró en los principios como una cosa estraordinaria; pero hallándose bien el estado con ella, se llegó á hacer ordinaria; bien que no en todas partes, ni con la misma autoridad y poder, sino que teniendo en consideracion la naturaleza del pais, los talentos y santidad del obispo, y aun en algunas ocasiones, la ineptitud del conde que se procuraba suplir se le atribuia al obispo la principal autoridad. De aqui resultó, que habiendo degenerado y llegado á caer con el tiempo en la mas estupida ignorancia los descendientes de Cárlo Magno, los obispos llegaron á persuadirse que les seria mas util y conveniente atribuirse así mismos la autoridad que recibieran del príncipe, y egercerla independientemente como un derecho propio del episcopado. Esto es lo que los obispos llamaron jurisdiccion eclesiástica; y este fue el origen del po-

der espiritual que continuamente estubo en guerra con el poder del príncipe, y que tantas veces fue causa de la confusion y trastorno en el gobierno civil.

Las leyes ó reglamentos que se publicaron en tiempo de Cárlo Magno, duraron muy poco á causa de la imbecilidad de los príncipes sus sucesores que gobernaron el imperio; asi es que de los montes allá, los cosas volvieron muy presto á los antiguos abusos. Rara vez y en muy pocos lugares tuvo el pueblo parte en la eleccion y nombramiento de los obispos, y mucho menos en la de los demas ministros. Los reyes nombraban los obispos, y estos conferian las órdenes y los beneficios eclesiásticos á quien querian, á no ser que el príncipe les propusiese algun sugeto, pues entonces aquel era sin duda el elegido. *En la Italia se mantenia con mas vigor la antigua disciplina.* El pontífice romano siempre fue elegido por el pueblo, y confirmado por el emperador antes de su instalacion; y los demas obispos italianos no eran consagrados sin su aprobacion. Cuando el papa tenia interés en que alguno se le confiriese un obispado cerca de Roma, se dirigia al emperador y le suplicaba que recayese en favor de aquel eclesiástico por quien se interesaba. Si se trataba de consagrar alguno sin haber obtenido las letras y despachos del príncipe, se negaba á hacerlo y encargaba que se proveyese de remedio. Pero habiendo sido arrojados de la Italia los sucesores de Cárlo Magno, Adriano III.º espidió un decreto por el que se mandaba, que los papas serian consagrados en lo sucesivo sin la aprobacion de los emperadores. Si he hablado del papado; y si todavia tuviese que volver á hablar en este escrito de los beneficios, me parece que no debe reputarse por una cosa agena del asunto que me he propuesto, supuesto que el papado mismo es un beneficio; y que Clemente III.º le dió este mismo nombre en un tiempo en que la silla romana habia llegado, no solo al colmo de su grandeza, sino que tenia ademas un título particular de dignidad para distinguirse de las demas sillas.

Es bien sabido que en los primeros siglos era comun á todos los fieles el nombre, ó título de *Santo*, *Santísimo y Bienaventurado*, y á la verdad que todos aspiraban entonces á una perfecta santidad. Pero desde que los seculares se entregaron demasiado á los negocios mundanos, estos nombres fueron reservados al estado eclesiástico; despues cuando el clero inferior degeneró de su antiguo estado; se quedaron esclusivamente para los obispos; y últimamente habiendo decaido tambien el órden episcopal de su antigua santidad, solo llegó á usarlos el pontífice romano, quien los ha conservado hasta el dia, no como títulos de santidad y bondad, como lo fueron en su orígen, sino como títu-

los de grandeza. El nombre de pontífice era, y es todavia comun á todos los obispos; y aun se hallan algunos cánones antiguos en que á todos se les da el título de *soberanos pontífices.* El título ó nombre de papa que parece está destinado mas particularmente al pontífice romano, se daba tambien á cada obispo. A san Cipriano, obispo de Cartago se le dió muchas veces el nombre de papa. San Gerónimo le dio el mismo título á San Agustin, y mucho tiempo despues Sidonio Apolinario llamó papas á los obispos; y aun él mismo participó tambien de este título. En el decreto de Graciano hay muchos cánones en cuya inscripcion se le da el título de papa á Martin, obispo de Braga en Portugal. Gregorio VII.º fue el primero que en el año 1076 mandó por medio de un decreto, que el nombre de papa solo se diese en adelante al pontífice romano, con esclusion de cualquiera otra persona; y esta denominacion se miró tan propia y tan peculiar suya, que Anselmo de Luca, uno de sus mas íntimos favoritos llegó á decir: *que no habria menos inconsecuencia, ni menos impiedad en poner el nombre del papa en plural, que el nombre de Dios.*

Pero volvamos á los tiempos que sucedieron á la estincion de la descendencia de Cárlo Magno, en los que se inventó en Francia un modo de contratar, que aunque al parecer redundaba en beneficio y utilidad de los seculares fue para la iglesia un manantial de inmensas adquisiciones. En virtud de este contrato, que se llamó *precario*, los que cedian á la iglesia una finca, conservando el goce de ella durante su vida, se les daba doble renta de la que redituaba; y si convenian en despojarse del usufruto, la iglesia entonces les asignaba tres veces mas de renta sobre fincas suyas propias. Esta costumbre pasó despues á Italia. No hay duda que la utilidad de presente estaba de parte del vendedor, que triplicaba sus rentas; ademas que estos contratos convenian mucho á los sugetos que se hallaban sin sucesion, ó que bien hallados con las ventajas presentes, se olvidaban ó no cuidaban del bienestar de su posteridad. Pero es inegable que las ventajas reales y verdaderas redundaban en beneficio de la iglesia, la cual adquiria en propiedad las fincas despues de la muerte del vendedor. Desde la época que acabo de indicar, esto es, desde los años de 887, poco mas ó menos, hasta los de 963; acontecieron terribles desórdenes en Italia, no solo en el gobierno político, sino tambien en el eclesiástico, y singularmente en el papado: en vano seria querer encontrar una verdadera forma, ó alguna imágen de gobierno en el estado eclesiástico en aquellos ochenta años de confusion y de desórden. No se descubrian en él sino los preparativos horribles de una revolucion general, y un caos de impiedad: papas descomulgados por sus sucesores;

abolidas sus actas y hechas pedazos; anuladas sus órdenes y sacramentos; seis papas arrojados del trono; dos degollados, y el papa Estéban VIII.º de tal manera maltratado y desfigurado en una sedicion, que jamas se atrevió despues á presentarse en público. La infame Teodora, aquella famosa cortesana tuvo la habilidad é influjo por medio del partido que tenia en Roma, de elevar al pontificado un hombre con quien vivia públicamente, tomando el nombre de Juan X. Juan XI, hijo bastardo de otro papa, que murió diez años antes, se le nombró papa á los veinte años de edad. Últimamente las cosas se hallaban en tanta confusion que los historiadores aseguran, que por entonces, mas bien que papas, eran monstruos los que habia en la iglesia. El cardenal Baronio, no sabiendo como disimular ó escusar aquellos desórdenes dice; que la iglesia generalmente hablando, se halló entonces sin papa, pero no sin gefe teniendo siempre en el cielo su gefe espiritual Jesucristo que jamas la abandona. En efecto, es cosa bien cierta é inegable que Jesucristo jamas ha abandonado ni abandonara su iglesia segun la promesa que el mismo Señor le hizo de permanecer en su compañía hasta la consumacion de los siglos; promesa que no puede faltar, y que todo cristiano está obligado á creer y confesar, así como Baronio. Pero se debe pensar al mismo tiempo, que lo que sucedió en aquellos siglos desgraciados, ha podido suceder tambien en otros tiempos. Y asi como entonces la sola asistencia de Jesucristo preservó la iglesia de su ruina, de la misma manera en accidentes semejantes el gefe invisible la salvaria siempre, aun cuando le llegase á faltar el gefe visible.

No será dificil comprender cual seria la suerte de las demas iglesias de Italia al considerar el estado de languidez en que se hallaban todos sus miembros, y cuando la cabeza se veia peligrosamente atacada. No presentaban mejor aspecto las cosas de la parte allá de los montes. Los príncipes conferian los obispados á los militares; y algunas veces á los niños: en prueba de ello el conde Heriberto, tio de Hugo Capeto nombró para el arzobispado de Reus á su hijo que apenas habia cumplido cinco años; eleccion que fue confirmada por Juan X. En aquellos tiempos ninguno recurria á Roma por devocion, pero si se trataba de hacer alguna cosa contraria á los cánones, ó prácticas de la iglesia cuya aprobacion negaban los superiores ordinarios, entonces se acudia á aquella capital en donde se daban toda clase de dispensas, cubriéndose con el manto de la *dispensa Apostólica*, la ambicion y la avaricia. Siendo tales los papas como arriba queda referido, no tenian presentes los límites de su autoridad y poder, considerando solo, que todo cuanto ejecutaban contribuia á su en-

grandecimiento, principalmente si las dispensas se habian impetrado por hombres poderosos y acreditados: estos tambien por su propio interés, defendian y sostenian con calor sus peticiones. El pueblo, ya fuese por tontería ó ya por temor, aprobaba lo que no podia impedir, y de aqui tuvo orígen la opinion; que desde que una cosa de cualquiera naturaleza que fuese era permitida y confirmada por el papa, se borraba y desaparecia todo error y toda irregularidad antecedente que sobre ella pudiera haberse tenido.

No seria estraño persuadirse que habiendo abandonado los eclesiásticos los negocios espirituales de una manera tan escandalosa, se hubiese resfriado hácia ellos la liberalidad de los pueblos, y por consiguiente que hubieran cesado las adquisiciones de la iglesia; pero sucedió todo lo contrario. Pues á proporcion que su celo se iba disminuyendo por las cosas espirituales, se aumentaba su atencion y vigilancia hácia los negocios é intereses temporales; y cambiando el uso de las armas espirituales de la escomunion, que solo servia para la correccion y enmienda de los pecadores, la emplearon en adelante para defender las posesiones ó para recobrarlas, si por descuido ó negligencia de sus predecesores se habian perdido. El pueblo hallándose sobrecogido de miedo por las censuras ó escomuniones, nada habia que mas lo intimidase; pero que digo los pueblos, los soldados mismos (cosa verdaderamente estraordinaria) que robaban y saqueaban á sus prójimos sin que jamas los detuviera el temor de la ira de Dios, manifestaban un miedo sin límites á la escomunion y el mayor respeto á todo lo que pertenecia á la iglesia. De aqui resultó que muchos particulares para salvar sus haciendas que por si no podian defender, las donaban á la iglesia, la cual las devolvia inmediatamente á los propietarios para que las poseyesen á título de feudos pagando por ellas un pequeño censo ó tributo. Con esta operacion se ponian á salvo aquellos feudos ó haciendas no atreviéndose á tocarlos, ni aun los usurpadores mas atrevidos, como tampoco aquellos cuyo dominio directo pertenecia á la iglesia. Como con el tiempo se llegará á concluir la línea masculina de los feudatarios á causa de las guerras y frecuentes sediciones, las fincas entonces quedaban á favor de la iglesia.

Despues de haber hablado de los medios por los cuales la iglesia adquirió bienes raices, y como se les impuso la décima ó el diezmo á los bienes de los legos, trataré antes de pasar mas adelante, de resolver la cuestion tan agitada en nuestros dias; á saber, si la posesion de los bienes eclesiasticos es de derecho divino ó humano, y á quien pertenece su dominio. La opi-

nion comun es, que se deben distinguir el diezmo, las primicias y las demas ofrendas de las posesiones adquiridas por donacion, por testamento ó por cualquiera otro medio. En cuanto á las posesiones adquiridas, todos convienen en que pertenecen á la clase de bienes temporales, y que su goce ó posesion es de derecho humano. Nadie ignora tampoco, como he dicho poco antes, que por las leyes romanas estaba prohibido desde su orígen que ninguna corporacion ó colegio pudiera adquirir bienes raices, y que solo en virtud de un privilegio particular fue como los emperadores concedieron á la iglesia la facultad de arquirirlos, y sobre esto tenemos el cánon *quo jure Dist.* 8., en que se declara en términos espresos y formales que sin las leyes humanas, ninguno podria decir con fundamento: esta posesion me pertenece: este es mi esclavo; y que quitadas las leyes del príncipe, ni la iglesia, ni ninguna persona tendria derecho para decir; esto es mio. Tampoco puede negarse que la division y traspaso de dominio, sea como quiera, está esencialmente fundada sobre la ley civil; las donaciones, los testamentos, los contratos y toda clase de disposiciones son leyes humanas; y han existido repúblicas y reynos en donde era desconocida la práctica de testar. Es imposible que una adquisicion que en su orígen es derecho humano, pase despues á ser de derecho divino. Cuando se disputa, ó pleitea por causa de un legado ó de una donacion hecha á la iglesia, la jurisprudencia humana es la que decide de la validad del título, y por medio de la cual se adjudica la posesion cuando llega el tiempo de adjudicarla; y en virtud de las mismas leyes es como se continua en el dominio ó posesion; y suponiendo que todos estan de acuerdo sobre estos principios, me contentaré con lo insinuado añadiendo solo como por via de corolario, que son muy esenciales para resolver con acierto hasta la última evidencia otra cuestion, á saber: si las esenciones ó privilegios anejos á los bienes de la iglesia son de derecho divino. En efecto, la posesion y la manera de poseer nacen esencialmente de un mismo derecho, y los jurisconsultos todos afirman que la servidumbre ó la libertad de los bienes proviene del mismo orígen que aquel de donde nace su dominio. Y asi seria estravagante contradiccion el decir: tal posesion que goza la iglesia, es por el derecho veneciano; pero las inmunidades que dependen de ella, pertenecen á otro derecho.

En cuanto al diezmo hay dos opiniones: la primera de canonistas que jamas estudian otra cosa que cánones; y la otra de teólogos que al mismo tiempo que la teologia, estudian la escritura y cánones. Los canonistas sostienen que el diezmo es de derecho divino, fundados en que en el antiguo testamento Dios

señaló el diezmo á los levitas, como lo refiere la Escritura. Pero no hay que maravillarse de que se espliquen asi, no hallándose muy versados en la lectura de los libros sagrados, y no siendo su profesion la de entender los misterios del cristianísmo *particularmente ciertos misterios muy profundos* tales como este; á saber, que Dios por Moisés comunicó al pueblo judio una ley por la cual, en cuanto á las ceremonias de la religion y á las instituciones políticas, debia ser propia y peculiar de aquella nacion y *obligatoria indispensablemente* hasta la venida de Jesucristo que debia cesar la obligacion: de suerte que la ley del diezmo es de derecho divino mosáico, mas no de derecho divino natural ni cristiano: en cierto tiempo obligó al pueblo judio, y no obligó á otro sino á el; en el dia no obliga á nadie. Un gefe de una república podria muy bien establecer en ella leyes semejantes, pero estas leyes no obligarian como leyes divinas, ni podrian llamarse tales, sino leyes civiles ó leyes del príncipe. Ley de derecho divino mosáico era que se castigase de muerte al blasfemo, pero al presente que no obliga esta ley, el magistrado que no condena á muerte al blasfemo, no falta á ella. El príncipe podria imponer pena capital contra la blasfemia, y la ley seria justa y deberia observarse; mas no por esto se llamaria ley divina, sin embargo de que Dios en otro tiempo la diera á su pueblo, sino ley política ó del príncipe. En esta ocasion asi como en otras muchas en que estos hombres citan la Sagrada Escritura y la plegan á sus intereses diciendo: *esto es de derecho divino*, es preciso distinguir este término equívoco y decirles: lo que es de derecho divino natural ó cristiano obliga siempre, pero no lo que es de derecho divino mosáico; y asi un estatuto ó mandamiento de la ley de Moisés que se introdugese en un estado, no seria mas que un estatuto de derecho humano. No puedo menos de estampar aqui una verdad bastante dura, y es, que no debe atribuirse este lenguaje á su ignorancia, sino á los deseos que tienen de hacer miedo á las personas sencillas, procurando apoyar con el impotente nombre de derecho divino sus ideas y decisiones interesadas, y consolidarlas por este medio. Pero será facil convencerlos con sus mismas armas, supuesto que á continuacion del testo mismo en que apoyan su doctrina; Dios prohibe á los levitas la adquisicion y posesion de bienes raices, mandándoles que se contenten con el diezmo. Ahora bien, yo pregunto: si en virtud de este precepto el pueblo está obligado *jure divino* á pagar el diezmo á los eclesiásticos, este mismo precepto ¿no obliga á los eclesiásticos á renunciar toda adquisicion y posesion de bienes? Aun no es esto solo. Dios en el Levítico mandó que se pagase el diezmo so-

lamente de los frutos de la tierra; pero las leyes canónicas prescriben que debe pagarse del sueldo militar, de la caza y de todo oficio lucrativo. Si Dios mandó á su pueblo que solo pagara el diezmo de los frutos de la tierra, será preciso convenir que el diezmo personal es únicamente de humano precepto.

Pasemos á la segunda opinion. Los teólogos (no cito ninguno en particular porque hablo de todos) y aun muchos canonistas dicen unánimemente, que es un precepto de derecho divino natural que el ministro que sirve al pueblo en las cosas pertenecientes á la religion, tenga por ello su estipendio; y que en el Evangelio hay otro precepto especial de Jesucristo, en el cual se manda que se provea á la subsistencia del ministro que anuncia al pueblo la palabra de Dios; mas que cantidad se le haya de dar, no se determina ni señala, sin duda porque atendiendo al número de personas, á la cualidad del lugar y la condicion del tiempo, lo que seria poco en ciertas circunstancias, seria mucho en otras. Asi es que dar cierta porcion al ministro de la iglesia, es de derecho divino; pero que haya de ser la décima ó vigésima parte mas ó menos, esto se ha arreglado y determinado por las leyes humanas, ó por la costumbre que viene á ser lo mismo. Sin embargo de que en algunas decretales se afirma que Dios ha instituido el diezmo ó que el diezmo es de derecho divino, tales decretales toman la parte determinada por la parte indeterminada; esto es, que entienden por el nombre de diezmos la porcion indefinida debida al ministerio; ó acaso querran decir que Dios instituyó los diezmos en el antiguo testamento, á cuyo ejemplo las leyes ó las costumbres humanas los han instituido en el nuevo. De suerte que generalmente hablando puede decirse, que los bienes eclesiásticos de cualquiera naturaleza que sean, su posesion se adquiere por medio de leyes humanas, y que el dueño sea quien fuese, ha recibido un dominio de estas mismas leyes, sin que por esto pueda dudarse que la porcion indeterminada con que debe contribuirse á los ministros del Evangelio, les es debida de derecho divino natural y evangélico. En efecto no es lo mismo segun la exacta distincion de los jurisconsultos que se deba una cosa, que el que se tenga dominio sobre ella. La cosa propia ó sobre la que se tiene dominio puede pedirse directamente en justicia, y como suele decirse, *actione rei vindicationis* y no se satisface, ni se paga dando otro equivalente. Pero el acreedor no puede exigir la deuda sino intentando una accion personal contra el deudor, y éste no está obligado mas que á pagar lo que debe, pero no con esta cosa, mas bien que con aquella otra. La decision sobre este punto sirve para resolver otros; á saber, si los beneficios son de derecho di-

vino ó de derecho positivo. En efecto, si la posesion de bienes raices y de los diezmos es de derecho humano, los beneficios fundados sobre estos bienes y sobre estos diezmos deben ser de la misma naturaleza y condicion. Lo que se ha dicho mas arriba podrá servir para ilustrar completamente este punto. Porque si los bienes de la iglesia como ya se ha insinuado, fueron comunes por espacio de muchos años, sin hallarse divididos en beneficios se sigue indudablemente que los beneficios fueron instituidos por los hombres, sobre lo cual todos estan de acuerdo; por tanto y sin entrar en otros pormenores me contentaré con advertir que estas consideraciones, apesar de que parezcan abstractas, no dejan por eso de ser necesarias como se verá despues.

¿Y á quién pertenece el dominio de los bienes eclesiásticos? He aqui la segunda parte de la cuestion de que voy á tratar. Hablaré ahora de los bienes raices; en su lugar se tratará del usufructo de ellos, debiendo advertir que lo que se ha espuesto en la primera parte, podrá servir para ilustrar la segunda. En efecto si la posesion de estos bienes se tiene en virtud de leyes humanas, bastará saber á quien se adjudicaron por las mismas leyes humanas. Algunos dicen que semejantes bienes pertenecen á Dios, y verdaderamente que no dicen mal, pues que la Sagrada Escritura nos refiere clara y terminantemente que toda la tierra es de Dios, y que su poder lo abraza y contiene todo. Pero en este sentido todo pertenece á su Divina Magestad, y los bienes de que se trata no tendrian mas privilegio que todos los demas. El dominio de Dios, es una especie de dominio universal; y los príncipes tienen tambien en sus estados cierta clase de dominio supremo al cual, segun dice Séneca, se le puede llamar dominio de imperio; ó mas bien como dicen los jurisconsultos, dominio de proteccion y de jurisdiccion. El particular ó los particulares tienen otro y es el dominio de propiedad, y de este es del que hablamos y vamos á examinar. No puede decirse que Dios tenga en general el dominio universal de todas las cosas, y al mismo tiempo la propiedad particular de ciertos bienes, como puede decirse que el rey tiene un dominio universal en su reyno, no dejando por esto de tener en propiedad ciertas posesiones que constituyen su dominio particular. En efecto el dominio del príncipe, sea particular, sea general puede recibir aumento, puede amplificarse; pero el de Dios es de una universalidad absoluta, infinita, y por consiguiente no puede, ni aumentarse, ni particularizarse, ni comunicarse á ninguna criatura. Asi es que nadie puede decir: siendo Dios el Señor absoluto de los bienes de la *iglesia*, *yo que tengo sobre la tierra el mismo tribunal*; *el mismo consistorio y la misma corte que el*,

soy tambien el Señor de ellos, sin embargo de que por esto no dejo de ser el siervo de sus siervos (a).

Otros esplicándose sin ninguna ambigüedad dicen: que este dominio pertenece al papa, y que es el Señor absoluto de los enunciados bienes, fundados en la decretal de Clemente IV.º en que se dice; que la facultad de disponer de todos los beneficios pertenece absolutamente al papa. Santo Tomás se opone y contradice con calor esta opinion, y sostiene que al papa se le puede muy bien dar el título de dispensador principal de los bienes eclesiásticos; pero que por ningun título se le debe llamar señor, ni poseedor de ellos (b). Esta misma doctrina la esplica con la mayor claridad el cardenal Cayetano; y añade ademas, que el papa no puede dar los bienes de la iglesia, ni disponer de ellos por ningun título, sino hacer la aplicacion conveniente, no traspasando los límites de dispensador; la razon en que se funda es clara y sin réplica. Los bienes en cuestion pertenecieron en su orígen á tales personas, quienes transmitieron su dominio por donacion, ó por testamento; pero ninguno tuvo intencion ni se propuso mandarlos ó legarlos al papa, por consiguiente no ha podido recaer su dominio sobre ellos. Así es que el cardenal Cayetano y el papa Alejandro VI.º son de sentir, que este dominio pertenece á la iglesia, esto es, á la comunidad de los fieles del lugar, á quien se legaron los bienes, de suerte que el dominio de los bienes de la iglesia romana por ejemplo, pertenece en comun á todos los romanos. Es bien notorio que en materia de derecho la comunidad puede poseer igualmente que una persona; y en este sentido suele decirse, tal cosa pertenece á una comunidad ó un pueblo; esto es, que en particular á nadie pertenece; pero si á todos en general. Tal es el estilo que suele usarse en algunos testamentos; como cuando se dice, dejo mis bienes á tal monasterio, á tal colegio &c.

Esta doctrina se confirma por la práctica primitiva de la iglesia, y por el lenguaje de los antiguos cánones. En efecto, si un fondo debe llevar el nombre de una persona, parece debe ser el de la persona á quien pertenece su dominio. Ahora bien, siguiendo la práctica primitiva, y el uniforme lenguaje de los cánones,

(a) El lector imparcial é ilustrado deberá apreciar y reducir á su justo valor ciertas espresiones demasiado fuertes que se le han escapado á nuestro autor; y que la malicia acalorada suele muchas veces darles mas importancia de la que en sí tienen.

(b) Estas son las palabras del Santo Doctor: Quamvis res Eclesiæ sint ejus, ut principalis dispensatoris, non tamen sunt ejus ut domini et possessoris. 2. sec. Quaest. 100. art. 1.

semejantes bienes se llamaron siempre bienes de la iglesia, luego su dominio pertenece á ella. Los que afirman que estos bienes pertenecen á Jesucristo no se oponen á lo que acabamos de referir, pues que desde la mas remota antigüedad las iglesias cristianas tomaron el nombre de sus patronos y protectores principales, é igualmente le tomaron los bienes de las mismas iglesias; y así es que se ha dicho; el patrimonio de San Pedro; el patrimonio de San Márcos &c., como anteriormente se ha manifestado; de donde se sigue, que siendo Jesucristo el gefe y protector universal de todas las iglesias, todo lo que pertenece, sea á la iglesia universal, sea á cada iglesia en particular, puede llamarse patrimonio de Jesucristo; esto es, patrimonio de la iglesia de la que Jesucristo es gefe; así como los bienes de la república de Venecia se llaman bienes de San Márcos; esto es, de aquella república que lleva el nombre de San Márcos Cuando los bienes eclesiásticos eran comunes, la propiedad de cuanto adquiria cada iglesia, pertenecia á su comunidad por cuanto todas las donaciones y testamentos se hacian en su favor. Fuera de que es incontestable que habiendo sido adquiridos los espresados bienes, no pudieron serlo sino por aquellos á quienes la ley permitia su adquisicion. Verdad es que las leyes de Constantino permitian que se hiciesen donaciones á los colegios cristianos; esto es, á las iglesias cristianas que se hallaban en las ciudades cuyo dominio les pertenecia; pero desde que se verificó la division de los bienes y la institucion de los beneficios, las donaciones y legados se hicieron en favor de las iglesias particulares, y las mas veces con la intencion de que se empleasen en alguna buena obra especial que las iglesias tenian á su cuidado. Por tanto no es facil decidir con seguridad á quien pertenece el dominio de cada cosa, sin examinar antes la disposicion de los testamentos y donaciones. De aqui resulta que si se ha de hablar con algun fundamento, no podrá decirse sino que los prelados y los demas ministros son los directores, administradores y repartidores de los bienes eclesiásticos, que podran disponer de ellos con arreglo á la intencion de los legatarios, pero no de otra manera; y que su dominio pertenece á la persona, sea particular, sea pública en cuyo favor se hizo el legado ó donacion. Asi es, que los superiores y beneficiados deberian todos absolutamente examinar con la mayor detencion y cuidado las obligaciones anejas á su destino; pero si en la práctica se conducen de otro modo, impúteseles su falta y su descuido á la imperfeccion de la criatura, mas no se pretenda nunca hacer creer, que con el tiempo se han perdido y prescrito tales obligaciones. La prescripcion supone la buena fe, ésta jamas podra encontrarse en el mal uso de estos bienes, supuesto que á todos les grita su conciencia,

que los bienes de la iglesia no se les adjudicaron para emplearlos como generalmente se emplean.

¿Y á quién pertenecerá el dominio de aquellos bienes eclesiásticos cuyo orígen é institucion se ignoran? La ley natural y civil estan de acuerdo, que en los casos que falte el dueño ó sucesor personal, suceda en ellos la comunidad: luego la iglesia deberá entrar en la posesion de estos bienes. En una palabra, los beneficiados son los repartidores ó dispensadores de las rentas del beneficio: aquel en cuyo favor se haya hecho la donacion ó testamento, es el señor de ellos, y si faltase, ó no se reconociese dueño legítimo, la iglesia lo sería entonces. Si las leyes eclesiásticas y civiles le prohiben la enagenacion, esto nada prueba contra su dominio. Un menor de edad es verdadero y legítimo dueño de sus bienes, y sin embargo le está prohibida su enagenacion. El dominio consiste en la facultad de disponer de una cosa como mas le acomode á su dueño en los casos en que la ley no se lo prohiba; pero sucede muchas veces que esta, coharta aquella facultad á ciertas personas que tienen necesidad de ser gobernadas por otras: de este número son los cuerpos, colegios y comunidades.

No hay que maravillarse de que sobre tales cuestiones; pero con particularidad sobre la que sostienen y afirman que el papa es señor absoluto de todos los beneficios y bienes de la iglesia, se hayan declarado tantos escritores modernos apoyando opiniones contrarias á la antigüedad y á las instituciones, no solo de hombres apostólicos, sino de los mismos apóstoles, pues San Cipriano ya se lamentaba de que una de las grandes imperfecciones de la naturaleza humana, era la de acomodar la buena doctrina á las malas costumbres, en lugar de arreglar las costumbres á la sana doctrina.

Pero lo que si debe llamar la atencion es, que no ha habido novedad alguna en el espacio de diez y ocho siglos, aun en materia de religion, que no haya hallado inmediatamente protectores y partidarios: y siendo esto así, ¿por qué nos ha de sorprender el que novedades y mudanzas que lisongean la avaricia, el lujo, los intereses y las esperanzas de un gran número de hombres, hayan encontrado tambien defensores y partidarios?

Los grandes desórdenes que el estado político causó á la Italia, nacidos de tantos reyes y emperadores como se vieron en el siglo décimo cayeron de rechazo sobre el estado eclesiástico. Tan presto los príncipes daban la posesion á los obispos y abades, como de su propia autoridad estos se instalaban á sí mismos. Habia tambien ministros ya creados por los gobernadores de las ciudades, y ya promovidos por los obispos: los beneficios se conferian las mas veces, ó por medio de la intriga ó de la violencia. Pero habiendo entrado en Italia en el año de 963,

Oton el Sajon al frente de un ejército, se apoderó de toda ella. Inmediatamente mandó reunir un concilio, aunque de pocos obispos, para arreglar una forma de gobierno: depuso á Juan XII, quien siendo descendiente de una de las mas ilustres y mas poderosas familias de Roma, habia ascendido al papado antes de la edad de 18 años, y profanaba el pontificado con adulterios, perjurios, y otras mil indignidades. Oton exigió del pueblo y del papa Leon VIII.º, á quien él mismo habia puesto en lugar de Juan XII, que le cediesen el derecho de elegir, ó nombrar los papas y demas obispos de Italia; derecho que obtuvo el mismo Oton, y que conservaron su hijo Oton II.º y su sobrino Oton III.º hasta el años de 1001, esto es, por espacio de treinta y seis años, en cuyo tiempo fueron elegidos doce papas; dos de ellos por el emperador con paz y sin alborotos; y los demas entre sediciones y turbulencias espantosas, tanto que dieron motivo á que Oton I.º se llevase uno prisionero á la Germania, y otro Oton III.º: uno de los diez papas fue ahogado por otro que queria sucederle: otro se huyó, habiendo antes robado las alhajas de la iglesia: otro se desterró voluntariamente: de suerte que aunque se hallen pontífices de aquellos tiempos puestos en el catálogo de los papas, estan únicamente como dice Baronio, para aumentar el número, pues por lo demas puede decirse que la iglesia no tuvo entonces otro gefe que Jesucristo.

Los demas obispos y los abades fueron nombrados sin contradicion alguna por los emperadores. Era costumbre luego que moria un obispo presentar el báculo y anillo al emperador, quien despues de haber elegido el sugeto que le parecia para suceder al difunto, le conferia la investidura, dándole el báculo y el anillo. Inmediatamente el nuevo provisto pasaba á tomar posesion de su iglesia, y era consagrado, ó por el metropolitano, ó por los obispos mas inmediatos: costumbre que aun subsiste en Francia y en Alemania *á lo menos en cuanto al fondo ó sustancia.* Los beneficios mas cortos, ó de órden inferior se conferian por los obispos, ó por los abades de quienes dependian, escepto las ocasiones en que el principe nombraba alguno para el beneficio que se hallaba vacante, en cuyo caso obedecian ciegamente; ó tambien cuando anticipadamente el mismo príncipe habia *recomendado* alguno para cuando llegara á vacar tal, ó cual beneficio, pues entonces en virtud de la espectativa concedida por el soberano, el obispo hacia siempre el primer nombramiento en el sugeto recomendado. Así gobernaron los Otones sin ninguna contradicion de parte de los papas, debiendo advertir que el segundo de aquellos príncipes residió muchos años en Roma, en donde murió y se halla sepultado.

6

Despues de la muerte de los Otones, los emperadores que les sucedieron conservaron el derecho de conferir los obispados y abadías, igualmente que el de nombrar los sugetos para los beneficios vacantes, ó que estaban para vacar. Pero como la autoridad imperial fuese perdiendo notablemente en Roma de dia en dia, volvieron á comenzar los alborotos y turbulencias en aquella iglesia, y el pueblo se apoderó otra vez del derecho de elegir los papas, Benedicto VIII.º y Juan XX., hermanos ascendieron á la tiara sucesivamente, aunque con alguna oposicion y alboroto, muerto este último se escluyó á Benedicto IX.º su sobrino, de edad de doce años, quien, entre otros muchos escesos que cometió, enagenó una parte del pontificado á un tal Silvestre III.º, y otra á Gregorio IV.º, por lo cual los tres ocupaban á un mismo tiempo la silla de Roma. Llegaron á tal estremo la confusion y el desórden, que habiéndose puesto Gregorio al frente de una porcion de soldados, se apoderó con las armas en la mano de la iglesia de San Pedro, por donde llegó á ser el mas fuerte. Para contener y cortar tan escandalosos atentados, se presentó en Italia Enrique el Negro, quien puso en huida á Benedicto; echó de ella á Silvestre, desterró á la Germania á Gregorio, y privó al pueblo romano del derecho de elegir papas. Él mismo nombró tres sucesivamente, y todos alemanes, quienes en virtud del nombramiento del emperador se vistieron sus ropas y adornos pontificales sin ninguna formalidad. El tercero que fue Bruno, obispo de Ziel, habiéndose vestido de pontifice en Fresingen, hizo su viage de esta manera hasta Cluni, en donde al monge Hildebrando sugeto de estraordinaria sagacidad y discípulo muy antiguo de la iglesia romana, le ocurrió un ardid por medio del cual volviese á los romanos el derecho de eleccion. El medio, ó astucia se reducia á que Bruno adornado con sus ropas é insignias pontificales se hiciese llamar Leon IX.º, que despues vestido de peregrino se presentase en Roma porque sin duda seria este el medio mas á propósito para ganarse la voluntad del pueblo romano. Vino Leon en ello y habiendo entrado en Roma en el trage que se ha dicho, fue proclamado papa por sugestion de Hildebrando. Esto no sirvió de obstáculo para que muerto Leon IX.º, el emperador que se hallaba en Maguncia confiriese la silla apostólica á Gebrad, obispo de Aichstat, que inmediatameete se revistió de sus abitos pontificales, tomando el nombre de Victor II.º No solamente confirió entonces el emperador los beneficios, sino que mandó publicar estatutos contra los que los obtuviesen por simonia, perdonando los defectos y faltas anteriores; pero imponiendo severas penas para lo venidero.

Muerto Enrique el Negro, le sucedió en el imperio su hijo Enrique IV.º, que aun era muy niño. Y sin embargo de que los papas durante la menor edad del príncipe fuesen elegidos con el consentimiento y beneplácito de sus tutores, y que los obispos y abades recibiesen la investidura en nombre del jóven emperador, igualmente que el báculo pastoral y el anillo, con todo, los papas se aprovecharon de la ocasion y llegaron insensiblemente á conseguir alguna mas libertad. Ellos tuvieron la habilidad, ó la maña de hacer que algunos de los tutores del jóven príncipe tomaran parte en su causa, los cuales habiéndose desunido entre sí, comenzaron á intrigar unos contra otros, cuya conducta alentó á Nicolas II.º á mandar que se publicase una constitucion por la que se estableciera; que la eleccion de los papas se haria en primer lugar por los obispos cardenales; en segundo por el clero, en tercero por el pueblo, y que últimamente se acudiria á obtener el consentimiento del emperador. Asi es como se hizo la eleccion de Alejandro II.º sucesor de Nicolas la misma que el emperador no quiso confirmar despreciando las escusas que los cardenales le dieron por medio de uno de sus compañeros, reducidas á que únicamente se habia tomado aquel medio con el fin de evitar una peligrosa y desagradable disension doméstica; que por lo demas se habian tenido los mayores miramientos y consideraciones hácia su real persona, habiendo recaido la eleccion en un prelado á quien él mismo tanto distinguia. Sin embargo el emperador no subscribió á la eleccion, y nombró para la silla de Roma al obispo de Parma á solicitud, ó por empeño de Gerardo de Parma su canciller. Pero habiendo variado de aspecto las cosas de la corte, tres años despues, Gerardo perdió su valimiento ó su influjo; el obispo de Parma fue depuesto del papado, y Alejandro fue reconocido.

Cuando en el año de 1072, los bárbaros y los sajones conspiraron contra el emperador Alejandro, hizo causa comun con ellos; entró en la liga y al año siguiente emplazó al emperador para que se presentase en Roma como convencido de Simoniaco por haber conferido varios obispados á peso de oro. Esta conducta del papa causó grande admiracion y novedad, por cuanto ninguno de sus antecesores habia llevado las cosas á tal estremo; pero muerto Alejandro, no se volvió hablar de lo que habia ejecutado. Sucediole Gregorio VII.º, natural de Saona conocido antes por Hildebrando aquel monge de Cluni de quien poco hace se hizo mencion.

Y sin embargo de que era deudor al emperador de su eleccion, al cuarto año de su pontificado, esto es, en el año de

1076, aprovechándose de los pocos años del príncipe, y de los grandes movimientos que habia en la Germania, emprendió arrancarle, enteramente el derecho que tenia de nombrar los obispos y los abades, dirigiéndole un monitorio por medio del cual le intimaba de que jamas volviese de alli en adelante á entrometerse ni tomar parte en el nombramiento de los obispos, ni abades. Pero habiendo resistido el emperador con empeño semejante providencia, el papa le escomulgó; relevó á sus súbditos del juramento de fidelidad que le tenian prestado; y le privó de la administracion del reino de Italia y del imperio. Ademas escomulgó tambien á los obispos que permanecieron fieles á la obediencia del emperador, y se unió con los que se declararon contra él, sublevó á la madre contra los hijos, y en el intermedio que hubo hasta el año de 1085, en que murió desterrado en Saona, escomulgó cuatro veces al emperador. Ultimamente, publicó un decreto fulminador en que decia: que cualquiera eclesiástico que en adelante recibiese abadía, obispado ó algun otro beneficio de persona lega ó secular, seria arrojado del estado eclesiástico, y esluido de la participacion de los sagrados misterios: sometiendo á la misma pena á todos los emperadores, reyes, duques, marqueses, condes, y á toda autoridad, ó sugeto secular que tuviera la temeridad de conceder tales investiduras. El emperador defendió sus derechos con las armas en la mano contra los rebeldes que seguian el partido del papa; la mayor parte de los obispos abrazaron el del emperador, lo que puso á Gregorio en el mayor conflicto. Pero aquel pontífice que hacia poco tiempo habia escomulgado á los normandos como usurpadores de los reinos de Sicilia y de Nápoles, tomó el partido de recurrir á ellos; desistió de todos los artículos por los que se habia lanzado la escomunion, y les acordó el perdon. Este gran golpe político salvó al papa. En efecto, si en consecuencia de esta reconciliacion, Roberto, rey de Nápoles y de Sicilia no se hubiese declarado en favor del pontífice de quien antes era enemigo, el partido imperial hasta entonces victorioso, hubiera triunfado completamente. Pero las fuerzas de los normandos sirvieron para neutralizar las del emperador y el papa, apesar de hallarse desterrado, conservó su silla por medio del ausilio de Roberto. Despues de la muerte de aquel pontífice, el mismo Roberto y tres sucesores suyos llamados Rogerios abrazaron igual política, suministrando los mismos socorros á los dos sucesores de Gregorio, los dos monges de su mismo orden; uno de ellos, Urbano II.º, reconocido á los singulares favores y servicios que los normandos habian hecho á la iglesia, dio á sus soberanos la monarquia de Sicilia por una bula solemnisima, y

les concedió mayor autoridad en el manejo de los negocios eclesiásticos.

Este papa se sirvió de las mismas armas contra Enrique IV°, que sus predecesores habian usado antes que él. Ademas de las escomuniones, muchas veces reiteradas y de los alborotos ó subievaciones que suscitó en sus estados, hizo que su hijo primogénito se declarase contra él, con lo que consiguió cortar al emperador casi toda comunicacion con la Italia. Muerto aquel hijo desnaturalizado Pascual sucesor de Urbano, que tambien murió por entonces, sublevó contra Enrique el otro hijo que tenia. Encendióse la guerra y habiendo sido vencido el emperador en una batalla y quedado vencedor en otra, convino en un ajuste de paz; mas habiendo sido sorprendido se le redujo á una vida privada, renunciando antes el imperio en favor de su hijo, que tambien se llamó Enrique.

Muerto Enrique IV°, Pascual, uno de los cuatro papas, empezando á contar desde Gregorio VII.°, que emplearon la escomunion y las armas espirituales contra aquel emperador para quitarle el derecho de las investiduras; Pasqual digo, tuvo un concilio en Guastala y otro en Troya de Francia, en los que renovó el famoso decreto de Gregorio VII° contra las investiduras laicales, y que Urbano II° habia ya confirmado. El rey de Francia no admitió en sus dominios aquel decreto, ni tampoco el emperador (Enrique V°.), quiso reconocerlo. Ultimamente habiendo pasado á Italia el mismo Enrique con algunas tropas en el año de 1110 para celebrar en ella su coronacion, se le opuso el papa por causa de las desavenencias ó disputas que aun duraban; mas al cabo se convino por una y otra prite, que Enrique se presentaria en Roma para recibir allí la corona imperial, dejando á un lado por entonces la cuestion de las investiduras sobre la cual se guardaria recíproco silencio. Mas luego que el emperador hubo llegado á Roma, conociéndose Pasqual, ó creyéndose mas fuerte, se negó á cumplir lo que habia estipulado, y trató de que Enrique desistiria por fuerza de sus derechos sobre las investiduras. Enrique que contaba con sus soldados propuso al papa que revocase el decreto, haciéndole saber que no pretendia ser inferior á Carlo Magno, á Luis el piadoso, ni á los demas emperadores, quienes hàbian estado en quieta y pacífica posesion del derecho de conferir las investiduras, y habiendose acalorado demasiado la disputa, el emperador partiendo por el atajo hizo prisionero al papa, y á la mayor parte de los cardenales y partió de Roma con ellos. Vínose por ultimo á una composicion en la que el papa prometio coronar á Enrique; dejarle la colacion de los beneficios y no volverlo á escomulgar por este asunto. No

satisfecho con el juramento que hizo de observar estos artículos, en la celebracion de la misa dividió la hostia; se tomó la mitad y con la otra mitad dió la comunion al emperador concluyendo esta ceremonia con las mas terribles y espantosas imprecaciones contra cualquiera de los dos que faltase al tratado que acababan de concluir. Luego que el papa volvió á Roma, manifestó que queria observar lo que habia pactado con el emperador; pero sus legados escomulgaron á este; y el mismo pontifice dos años despues, esto es, en el año de 1112 tuvo un concilio en donde confirmó los decretos de Gregorio y de Urbano II.º sobre las investiduras, y anuló el tratado que poco antes habia hecho con el emperador. Y por último, el año de 1116 lo escomulgó otra vez.

Muerto Pascual, le sucedió Gelasio II.º y á este Calisto II.º, en cuyos pontificados continuaron las desaveniencias, habiendo sido escomulgado por estos tres papas Enrique V.º Pero no contentos con haber fulminado contra él los rayos de la escomunion, le suscitaron ademas muchos alborotos en el imperio, de los que se declaró gefe Lotario el Sajon: este tomó las armas con el mayor empeño y alcanzó diferentes victorias. Por último, cansado Enrique de tantos alborotos y desórdenes, renunció el derecho de las investiduras en el año de 1122. Este fué el término de la famosa disputa que duró por espacio de 56 años, en cuyo tiempo ocuparon la silla de Roma seis pontifices; fueron descomulgadas un sin número de personas, perecieron millones de hombres de una y otra parte en sesenta batallas que se dieron bajo el reinado de Enrique IV.º y diez y ocho en el de su sucesor. *Tantæ molis erat* el poner los cimientos á un edificio que despues se ha concluido tan conpletamente como se dirá despues.

Pero volviendo al tratado, ó convenio de que se ha hablado poco hace, hecho entre Pascual y Enrique, hay opiniones encontradas sobre él. Unos han sostenido que el juramento del pontifice era nulo por haberlo hecho sobrecogido de temor y forzosamente, por cuanto asi el papa como muchos cardenales se hallaban en poder y al arbitrio del emperador, y que por lo mismo Pascual tuvo razon de no observarlo. Otros han dicho, que si el juramento del papa era nulo por haberlo hecho con temor y sin libertad, el que hizo el emperador renunciando el derecho de las investiduras, no debia tener mas fuerza por lo mismo que lo hizo por miedo ó temor á tantas escomuniones y anatemas, y á tantas conspiraciones y alborotos. Luego ¿qué razon ó que derecho puede aprobar que se tenga por nulo un juramento exigido violentamente y con temor del que lo hace, que no apruebe igualmente y tenga por no válido un contrato ejecutado por miedo de una escomunion, de una guerra intestina ó de un trastorno del estado? Al-

gurios propusieron en el concilio, hallándose Pascual presente este dilema: si el decreto ó si la bula por la que Pascual concedia al emperador las investiduras era legítima y justa, estaba obligado á cumpliria, si era injusta ó herética, como algunos decian siendo el papa su autor debia por consiguiente ser injusto y aun herege. Es principio de eterna verdad; que una cosa que se hace justa y debidamente, aunque se haga por miedo es válida, y nadie sea el que quiera y en cualquiera circunstancias, se halla esento de cumplirla, cuando de no verificarlo se quebranta la ley de Dios.

La disputa de las investiduras no se limitó á los reinos de Italia y de la Germania que pertenecian al emperador, sino que al mismo tiempo algunos obispos de Francia arrastrados del egemplo y del interés, disputaron tambien á su soberano el derecho de conferir los beneficios; pero no habiendo hecho todos causa comun con el papa, el rey conseguia su intento las mas veces, y los papas se contentaban con ir adquiriendo poco á poco lo que no podian conseguir de una vez. Los reyes de Inglaterra habian conferido los obispados y abadías con paz y sin contradiccion; hasta que en el año de 1102. Anselmo, arzobispo de Cantorberri, rehusó consagrar los obispos nombrados por el rey, presentando que debia conformarse con el decreto de Gregorio VII.º Esta disputa duró por muchos años, en cuyo tiempo el rey sostuvo con firmeza sus derechos y el arzobispo sus pretensiones, apoyado en la autoridad y ausilios del papa. El rey creyendo persuadir al papa que lo que él disputaba era justísimo, y que la razon estaba de su parte, le mandó un embajador á esponerle las razones en que fundaba su derecho; pero el pontífice le contestó y amenazó con tanta altanería, que no pudiéndose contener el enviado, le manifestó con la mayor claridad; que su amo jamas consentiria renunciar sus derechos aunque le costara la corona, á lo que el papa le contestó en el mismo tono, ni yo tampoco los mios aunque supiera perder la cabeza. El rey conservó su entereza y valentia, y esto le obligó á Anselmo á tomar el partido de abandonar su silla y el reino, á donde no volvió hasta haberse conformado con la voluntad del rey. Muerto este sin herederos varones, se encendió la guerra civil en algunos puntos del reino con motivo de la sucesion á la corona, de cuyas circunstancias aprovechándose los eclesiásticos, les fué fácil introducir en Inglaterra lo que se hallaba establecido en el imperio, en donde desde el momento que Enrique desistió de sus pretensiones sobre el derecho de las investiduras de que ya se ha hecho mencion, el papa consiguió egercerlo en plena autoridad. Sin embargo, en el año de 1132 Lotario el Sajon, sucesor de Enrique V.º, trató de volverlo á nombrar. Y así

es que habiendo acreditado á el Inocencio II.º nombrado papa durante el cisma para que lo reconociese por tal y se declarase contra su competidor, aquel príncipe le manifestó que no se decidiria en su favor si antes no le restituia las investiduras robadas á su predecesor, y sin duda el pontífice hubiera accedido á esta solicitud si San Bernardo intimó confidente de Lotario, no le hubiera persuadido que desistiera de su pretension haciéndole ver, que habiendo sido las investiduras el pretesto ó motivo de la guerra que habia hecho á Enrique, él mismo se declaraba por rebelde llevándola adelante, y que manifestaria á todo el mundo habia tomado las armas contra su soberano, cuando aquel emperador defendia una causa justa.

En las largas y desastrosas guerras suele suceder, que despues de sangrientas y encarnizadas batallas, el partido que se creia abatido y derrotado, volviendo sobre sí amenaza haciendo el último esfuerzo, resucitar alguna antigua disputa (en cuyo caso el vencedor prudente disimula sabiamente, y elige el partido de contemporizar, mas bien que el de renovar la guerra si abiertamente resistiese la pretension de su contrario) esto mismo fué lo que sucedió en la presente ocasion. Los papas no llegaron á conseguir una victoria tan completa, que no quedaron en algunas partes ciertos beneficios al arbitrio y disposicion de los legos; y que los príncipes en necesidades urgentes, no dispusieran alguna vez observando la antigua costumbre de ciertos obispados de primer órden, sin consideracion á lo que el papa pudiera decir. En Francia conservaron los reyes sus regalias; esto es, el derecho de conferir en las vacantes de los obispados todos los beneficios simples, cuya presentacion pertenecia á los obispos. En Alemania el emperador se reservó el derecho de disponer de una canongía en muchas iglesias; y otros príncipes se reservaron otros derechos. Los papas temerosos ó de que se volviese á renovar la antigua disputa si se oponian á estos usos particulares, con riesgo de perderlo todo ó de empeorar su causa, dejándolos correr creyeron que el único medio era el de valerse de la habilidad y de la intriga. Así es que hicieron publicar por canonistas y escritores de su devocion y dependientes suyos, que los príncipes gozaban de los derechos de que se acaba de hablar en virtud de un privilegio que el papa les habia concedido. Esto les sirvió de medio para estender por todas partes, que si los príncipes tenian algun derecho sobre la concesion de beneficios, era únicamente en virtud de una gracia que los papas les habian concedido, consiguiendo por este camino asegurarse al mismo tiempo contra cualquiera empresa que pudiera acontecerles. Los soberanos creyendo libertarse por este medio de las vejaciones de los papas, dejaron correr esta doctrina y ya tam-

bien porque las consecuencias les hicieron conocer que lo que les habia parecido un verdadero remedio, no habia sido sino un mortal veneno; así es que por los años de 1300 Bonifacio VIII.º, le suscitó la mas sangrienta disputa á Felipe el Hermoso, queriéndole obligar á que renunciase sus derechos ó regalías, para lo cual llevó las cosas á tal esceso, que escomulgó á Felipe; puso en entredicho sus estados y traspasó el reino al emperador Alberto, suponiendo que pudiera apoderarse de él: atentados que pusieron á la Francia en el mayor peligro. De suerte que cuando los príncipes creyeron asegurarse por concesiones apostólicas, entónces fué cuando mas se equivocaron por cuanto los papas se persuadian hallarse con facultades para poder revocar aun sin motivo lo que sus predecesores habian concedido; bien que jamás dejaron de encontrar pretesto para querer justificarse. Y por último, reconocer que se tiene por gracia particular de otro, hacer lo que es suyo propio es abandonar, lo que de derecho le pertenece para edificar sobre terreno ageno.

Cuando los soberanos conferían alguno de los principales beneficios, lo que sucedia con alguna frecuencia á los reyes de Inglaterra y de Sicilia; los pontífices por no chocar con ellos disimulaban sus elecciones; pero se valian al mismo tiempo del arbitrio de intimar al beneficiado, por medio de los monges que resignase el beneficio que habia recibido en favor del papa, prometiéndole devolverselo inmediatamente, pues de este modo podria disfrutarlo con entera tranquilidad; cuando por el contrario sino se prestaba á hacer la renuncia, el papa pondria mil obstáculos y dificultades para que el nombramiento no tuviese efecto. Florencio de Wingerin, é Ivo de Chartres escritores de aquellos tiempos, hablan difusamente sobre estas renuncias simuladas ó fingidas, muy usadas por los papas y por entonces comunísimas en Alemania y Francia, añadiendo estas palabras dignas de alguna consideracion; que los papas recibian con una mano para alargarlo con la otra. Los beneficiados abrazaban con gusto este partido como el medio mas corto y mas facil de salir á puerto de luz; y los soberanos por su parte, cuando llegaban á saber este teje maneje, se hacian los desentendidos por parecerles que aquellos hechos no alteraban el fondo de sus disposiciones, sin reflexionar las consecuencias que para lo venidero podrian resultar de ellos. Los papas se valen todavia de los mismos medios contra los obispos católicos de Alemania, que no han querido sujetarse á las *reservas*, como se dirá mas adelante tratando de esta materia.

En España, el natural pacífico y prudente de la nacion reunido á la sabia politica de sus reyes, fueron causa de que en medio de un movimiento y agitacion tan general, no hubiese la me-

nor alteracion á lo que acaso pudo tambien contribuir el egercicio en que á sus naturales tenian los sarracenos, cuidando por esta razon de permanecer íntimamente unidos á sus reyes y de vivir en paz. Como los reyes de España jamás tuvieron á los eclesiásticos en una sujecion violenta ó enojosa, tampoco estos han tratado de unirse á una potencia estrangera para substraerse de la obediencia de sus soberanos. *La conducta de estos príncipes para con los pontífices romanos, fué siempre tambien muy comedida.* Cuando llegaban á saber que á los pontífices romanos ya fuese por fuerza, ya por miedo ó ya por artificio se les habia concedido alguna cosa en los demas reinos procuraban conformarse con ella, pero siempre con el menor menoscabo posible de su autoridad. Así es que aunque en España se conservó siempre la antigua disciplina, sobre la ordenacion de los obispos y demas ministros, cuando esta disciplina padeció alteracion y mudanza en los demas estados, los reyes trataron de conservar la paz y buena armonia con los papas, tomando para ello el sabio temperamento de contentarse con que á ningun obispo se le confiriesen las órdenes sin su aprobacion y consentimiento. Y para asegurar mas y mas este convenio, Alfonso VI.º pidió la confirmacion de él á Urbano II.º, quien le concedió el derecho de patronato en todas las iglesias de su reyno. No hay duda que los soberanos españoles se condugeron de muy diferente modo que los de Alemania, Francia é Inglaterra. Aquellos reconocieron como gracia de otro el derecho que les pertenecia en propiedad, con el fin de gozarlos sin disputas y con tranquilidad; y estos se opusieron á viva fuerza para no verse despojados de un derecho propio y peculiar suyo. Los unos y los otros obraban con prudencia; estos porque creian esponerse á perderlo todo y llegar á ser esclavos al considerar que cada pretension de los papas llevaba ocultas otras muchas, y que era como un escalon para subir y pasar mas adelante. Al mismo tiempo conocian el genio y carácter de sus súbditos, principalmente el de los eclesiásticos inclinados á la libertad, por no decir licencia y siempre dispuestos á reunirse al estrangero, para debilitar la autoridad y poder de su soberano; de donde concluian que les era preciso cortar ó cerrar esta comunicacion siempre fatal á su fidelidad. Al contrario los monarcas españoles persuadidos y confiados del genio pacífico de sus súbditos, jamás creyeron que de su propia voluntad y sin que se les diese grande motivo, hicieran pactos ni alianza con el estrangero. Sin embargo reflexionando sobre el estado de debilidad en que por entonces se hallaba la monarquía, llegaron á persuadirse, y con razon que una potencia que habia tenido el ascendiente de suscitar alborotos y revoluciones en reynos infinitamente mas grandes que la España, pudiera servirse de las

mismas armas contra ella; y esta fue la causa que los determinó y con prudencia á doptar voluntariamente muchos usos, que príncipes mas poderosos que ellos, se habian visto precisados á tolerar despues de muchas y sangrientas guerras.

Ultimamente para concluir de hablar de este grande negocio en el espacio que medio desde el año de 1122, época memorable de la renuncia que hizo Enrique V.º de las investiduras, hasta el de 1145 se estableció casi universalmente; que la eleccion de los obispos se haria por los canónigos de sus respectivas catedrales, confirmándola el metropolitano: que la de los abades la harian los monges, y la confirmaria el ordinario, á no ser que el monasterio fuese de los esentos, pues entonces la confirmacion deberia hacerla el papa: que los beneficios de patronato, serian conferidos por los obispos mediando antes la presentacion de los patronos; y que los demas beneficios quedarian á la libre disposicion de los ordinarios. Solo quedaba que determinar sobre el pontificado romano, cuya eleccion parecia deberse volver al pueblo habiendo escluido de ella al príncipe. Pero habiéndose suscitado en el año de 1145 ciertas desavenencias entre Inocencio II.º y los romanos, estos le obligaron á salir de Roma, y aquel en desquite los privó del derecho de elegir los papas.

En los alborotos que tuvieron lugar con motivo de las investuras, muchas ciudades se sublevaron contra el emperador por sugestion de los obispos, quienes habiéndose apoderado del gobierno temporal ó civil, echaron mano al mismo tiempo de las rentas públicas y de las del príncipe. Al tiempo que los alborotos llegaron á desvanecerse, los obispos se hallaban con tanta autoridad que el soberano se vió en la precision de cederles á título de feudo, lo que verdaderamente le habian usurpado. De esta manera adquirieron los ducados, marquesados y condados, de los que en el dia aun subsisten muchos en Alemania, y no *in partibus* como en Italia, sino con sus títulos y sus rentas. De aqui resultó que muchos patrimonios mudaron de amo, y de seculares que eran, vinieron á ser eclesiásticos, lo que fue causa de que estos bienes recibieran un aumento considerable, no solo en los tiempos de las guerras de que ya se ha hecho mencion, sino tambien durante las turbulencias que se siguieron á ellas en los reynados de los emperadores de la casa de Suabia.

En tanto que duraron estas disputas los monges intrigaron estraordinariamente en favor de las usurpaciones que los papas intentaron contra los emperadores, lo que fue causa de que perdiesen una gran parte de la reputacion de santidad que hasta entonces habia tenido. Y si va á decir verdad, el prurito que en aquellos tiempos manifestaron de tomar parte en los negocios po-

líticos y militares, suponian una gran relajacion en la disciplina y en su regla. Con semejante conducta se agotó la fuente de las adquisiciones monásticas, menos para algunas pequeñas congregaciones que acababan de fundarse en la Toscana, y que no se habian mezclado, ni tomado parte en las disputas: estas conservando escrupulosamente el espíritu de su regla, se llevaron tras de si la devocion y la liberalidad de los pueblos; y asi es que la iglesia continuó en sus adquisiciones, aunque limitadas, por cuanto las comunidades se componian de pocos individuos.

En aquellos mismos siglos apareció otro nuevo manantial de riquezas mucho mas abundante que los anteriores; el de las cruzadas. El fervor por estas espediciones fue tal, que muchos olvidándose de sus casas, de sus mugeres é hijos se alistaban en esta Santa Milicia, y vendian cuanto tenian para poder hacer su viaje. Hasta las mugeres insensibles á la ternura maternal, se desprendian de lo que habia de servir para la manutencion de sus hijos con el fin de que se emplease en los gastos de la guerra. Los papas y los obispos tomaron bajo su proteccion los bienes y las familias de los cruzados, y esta proteccion les proporcionó las utilidades que ordinariamente llevan consigo el encargo de tutor, curador ó procurador de viudas, pupilos y menores. El magistrado secular no se atrevia á interponer su proteccion, temiendo no recayesen sobre él las censuras que por todas partes tenian sobrecogidos los pueblos. A esto se agregó que Eugenio III.º espidió un decreto por el que se prometia, que cualquiera pudiese enagenar en beneficio de una obra tan piadosa como la que se proponian las cruzadas, los bienes que poseyese en calidad de bienes feudales; mandando al mismo tiempo que si el señor ó dueño del feudo no se hallase en estado de tomarlo, el feudatario podria entrar en composicion con la iglesia; lo que le abrió un campo vastísimo para nuevas y grandes adquisiciones. Aconteció tambien que habiéndose servido los pontífices romanos de las tropas destinadas á la tierra santa para empresas particulares, consiguieron por este medio aumentar el patrimonio temporal de su iglesia. Ademas de todo esto los legados del papa y los obispos de aquellos parages en donde se reunian las tropas para incorporarse despues al egército se sirvieron de ellas en muchas ocasiones para estender igualmente su gobierno temporal. Recogíanse tambien para la guerra sumas inmensas exigidas á los fieles y particularmente á las mugeres y demas personas que no se hallaban en disposicion de tomar las armas, como igualmente de los que trataban de librarse de los votos que habian hecho ganar indulgencias ó conseguir alguna otra gracia. Y á la verdad que todos estos dineros no se emplearon en los fines para que se habian recogido por lo que es

muy creible que alguno de los soberanos tuviera en ellos su parte: los prelados tampoco se olvidaron de lo que tenian que hacer; y he aqui otro de los medios por donde recibieron aumento los bienes eclesiasticos. Por entonces mismo aparecieron las religiones ó institutos militares de los templarios, de los hospitalarios &c. instituidos para defender el templo edificado en Jerusalen; para protejer y amparar los peregrinos que iban á visitar los santos lugares, y para pelear contra los sarracenos. A pesar de ser bien estraña y nueva la institucion de religiones con el objeto de hacer guerra sangrienta á sus semejantes, no por eso dejaron de ser recibidas con tanto aplauso y fervor que al cabo de poco tiempo se hallaron colmadas de riquezas, lo que aumentó considerablemente los bienes temporales de la iglesia. *Fuera de todo esto, no se echaba en olvido el hacer que tuviesen toda su fuerza y vigor las antiguas adquisiciones.* Al mismo tiempo se estrechó sobre la contribucion de diezmos; y en donde no se pagaban, se obligaba á ello por medio de las censuras (a). Ademas de los reglamentos que existian sobre el diezmo *predial* (*decima prædiarum*) esto es, sobre el diezmo de los frutos de la tierra; del diezmo misto, esto es de los frutos y de los animales; del diezmo de las personas, á saber, del producto de la industria, Alejandro III.° declaró en una bula que se publicó en el año de 1170 que se procederia por medio de la escomunion contra todos aquellos que no se prestasen á pagar el diezmo de las maquilas, de la pesca de estanques, del heno ó yerva seca, de la lana y de las colmenas; manifestando al mismo tiempo que deberia exigirse de todos los articulos espresados antes de hacer la deducion de los gastos de recoleccion &c. En el año de 1195 Celestino III.° mandó bajo las mismas penas, que se pagase el diezmo del vino, de los granos, de la fruta, de los corderos, del producto de los jardines, de las ganancias del comercio, del sueldo de los militares, de la caza, y de los productos de los molinos de viento. Todo esto se halla especificado en las decretales. Pero los canonistas no contentos con esto, han llegado á decir, que hasta el pordiosero que busca su vida de puerta en puerta, debia pagar el diezmo de las limosnas; y que igualmente una prostituta estaba obligada á pagar el diezmo del estipendio de sus pecados; sin contar otras mil cosas á que las gentes no han podido acostumbrarse.

A los diezmos se aumentaron las primicias instituidas por Alejandro II.° siguiendo el egemplo de la ley de Moisés, en la que tambien se ordenaba que se pagasen; pero con la advertencia de que

(a) Se ha hecho una ligera transposicion, que sin alterar el sentido del testo, servirá para el mejor órden y trabazon en las materias.

aquel legislador no señaló la cantidad con que debia contribuirse sino que dejó á cada uno la libertad de ofrecer lo que tuviera por conveniente. Con el tiempo segun refiere San Gerónimo los rabinos fijaron el tanto que debia pagarse; reducido al uno lo menos del sesenta; pero que jamas debiera contribuirse con este uno menos del cuarenta. Entre nosotros se ha admitido este último método como mas útil al que recibe, y es lo que en el dia se llama el *cuarto.*

Los diezmos se pagaban á los curas en consideracion de los servicios que hacian al pueblo anunciando la palabra de Dios, administrando los sacramentos, y ejercitando y practicando las demas funciones anejas á su ministerio, absteniéndose de admitir ninguna otra retribucion por el desempeño de todas ellas. Bien es verdad que algunos de los principales sugetos de las poblaciones, solian alguna vez hacerles un pequeño regalo ó espresion pero voluntaria, cuando bautizaban ó enterraban alguno de su famila. Esta práctica se llegó á convertir insensiblemente en costumbre, y lo que en sus principios no fue sino un acto de liberalidad, en algunos con el tiempo, pasó á ser deuda general. Se trató del tanto que debia pagarse y empezaron las disputas; los seculares rehusaban, y aun se negaban á dar cosa alguna por la administracion de los sacramentos, supuesto que por ello pagaban ya los diezmos; y los curas no querian administrarlos sino se les retribuia con lo que era costumbre. Inocencio creyó remediar este desórden hácia el año de 1200, prohibiendo que los curas hiciesen ajuste, ni pacto alguno por la administracion de los sacramentos, pero que los rehusasen á quien se negase á pagarlos; mandándoles al mismo tiempo que cumpliesen con sus obligaciones sin la menor dilacion; pero que concluidas estas les seria permitido proceder por medio de las censuras contra aquellos díscolos feligreses, para obligarles á observar *la laudable costumbre* (son las mismas palabras del Breve) de abonar una cierta retribucion: haciendo una grande diferiencia entre obligar antecedentemente por un pacto, y obligar despues por las censuras: lo uno se aprueba como legímo, y lo otro se condena como simoniaco.

Tambien se introdujo otra novedad contraria á las máximas antiguas, y cuyos productos fueron de mucha consideracion. Por los cánones de los primeros siglos estaba prohibido el que pudiera aceptarse, ó recibirse ningun legado, ni donacion de ciertos pecados públicos ó sacrílegos; de ninguno que estubiera reñido, ó enemistado con su hermano; de ninguna ramera, ó dama cortesana, ni de ninguna otra persona de esta ralea; pero los eclesiásticos prescindiendo de estas delicadezas aceptaron y recibieron indistintamente de todas las donaciones que se les hacian. Y aun sucede

y con frecuencia, que la mayor parte de los grandes legados y donaciones ó mandas con que se aumenta considerablemente el patrimonio de la iglesia, las hacen las cortesanas, ó las personas que aborrecen á sus parientes.

Si los papas tomaron tanto interés y acordaron su decidida proteccion á las adquisiciones de la iglesia, no fue menor el que manifestaron en conservarle el poder y facultad de disponer de ellos; poder que ellos mismos habian arrancado de los soberanos con tanto trabajo y acosta de tanta sangre, y que por último habia llegado á parar en el clero. Entonces todo el órden eclesiástico, no contento y satisfecho todavia con la posesion de esta prerrogativa, procuró por medio de la predicacion y de sus escritos inculcar y hacer creer, que habia sido una usurpacion de parte de los pueblos, y la mayor tiranía de los soberanos, mezclarse ni tomar parte de modo alguno en la distribucion de los beneficios, singularmente en la eleccion de los papas. Esto es lo que Baronio amontona *oportune, importune* en sus anales, sin tener presente que los mejores papas han sido los nombrados por los soberanos; y que cuando las elecciones se egecutaban por los eclesiásticos, solamente resultaban de ellas una multitud de desórdenes. Pero la razon mas poderosa y mas esencial es, que los papas mas acreditados y mas santos, y los emperadores de mas apreciable memoria, recomendaron y mandaron siempre el uso contrario, y lo juzgaron por muy esencial y digno de todo respeto; y en el dia no podria criticarse, sin oponerse y tener en poco el buen nombre de varios papas canonizados, y singularmente el de San Gregorio, como tambien la doctrina de los concilios y de los Santos Padres.

Verdad es que cuando el clero se prestó con tanto celo á los proyectos ambiciosos de los papas, no conoció á donde se encaminaban, ni los fines de su política, quitando á los príncipes las investiduras; pues de lo contrario, no se hubiera dejado arrastrar tan fácilmente de aquella novedad ó proyecto; creyo sin duda, que era muy conforme con su libertad y sus intereses: en efecto por entonces las cosas volvieron al estado antiguo que tenian, y así es que los beneficios se concedian ó por eleccion de los capitulos, ó por la colacion de los obispos, la que jamas se daba fuera del obispo. El obispado de Roma conferia de la misma manera los beneficios de su diócesis, y no se mezclaba ni disponia de los de las otras diócesis; si se esceptua el solo caso de que habiendo ido á Roma por devocion, ó por motivo particular algun prelado fallecia en ella. En aquel caso, si entre los eclesiásticos que lo habian acompañado, se hallaba algun sugeto recomendable por su virtud y su ciencia de la misma nacion, el papa le conferia so-

bre la marcha la dignidad del difunto, y le mandaba partir para su diócesis, escribiendo al mismo tiempo la enhorabuena á los eclesiásticos y monges del obispado, y avisándoles que para su consuelo, habia nombrado por sucesor del difunto prelado el que en breve se presentaria á darles su bendicion. Estas elecciones en sus principios fueron bien recibidos, ya fuese porque se hacian muy de tarde en tarde, ó ya porque se podian mirar como un favor del pontífice: fuera de que no habia motivo para quejarse de una eleccion que habia recaido en un sugeto benemérito y nacional. Pero si la noticia de la muerte del prelado se llegaba á saber en su diócesis antes que el papa hubiese conferido la mitra, entonces se pasaba á egecutar la eleccion en la forma ordinaria, sin aguardar ninguna determinacion del obispo de Roma. Fuera de estos casos los papas jamás se mezclaban en materias beneficiales, como no fueran las de su diócesi.

Sin embargo de que la autoridad de los papas se hallaba tan limitada, respecto de la facultad de poder disponer de los beneficios, los señalados y distinguidos servicios que habian dispensado al clero, les acarreó la mayor consideracion en todo el orden eclesiástico. En efecto, fueron los papas quienes á costa de tantas fatigas, de tantos trabajos y de tanta sangre derramada le habian conquistado el dominio absoluto de los beneficios: los papas habian sido los que escluyeron de las elecciones á los reyes y á los pueblos; á los reyes que desde los tiempos mas remotos; y á los pueblos que desde el origen, ó nacimiento del cristianismo, habian tenido el derecho de presidirlas. Por esta razon los obispos los miraban con el mayor respeto y consideracion, y procuraban darles gusto por todos los medios imaginables. Esta misma consideracion y diferencia de los obispos fue causa de que los papas comenzasen á usar con ellos de la práctica que los emperadores usaban algunas veces, á saber: la de recomendarles algun sugeto para tal, ó cual beneficio. No dejaron de parecer muy estrañas estas recomendaciones á los príncipes, pues abrian una gran puerta á los estrangeros para impetrar los beneficios del reyno; pero los obispos que únicamente aspiraban á escluir á los soberanos de que tuviesen parte en la eleccion de beneficios, las acogieron fovorablemente, creyendo sin duda, que ninguno podria llegar á escluirlos á ellos mismos, ni atribuirse ni abrogarse la colocacion de los espresados beneficios. Pero la grande utilidad que reportaba la corte romana, ya fuese nacida de los presentes á regalos que los pretendientes hacian para ser atendidos á preferidos de los papas; ó ya por el producto de las bulas, fue causa de que las recomendaciones se hiciesen tan frecuentes que los obispos insensiblemente se iban quedando sin egercicio en las co-

laciones; lo que dió motivo á que volviesen algun tanto sobre si y mirasen con poco aprecio las recomendaciones. Los papas para acudir á este mal, añadieron los mandatos á las súplicas, con lo que consiguieron ser obedecidos por entonces. Pero como los mandatos se multiplicasen estraordinariamente, los obispos incomodados hasta el estremo, llegaron á desobedecerlos, y á disponer libremente de los beneficios de su iglesia sin hacer caso de los breves del papa, ni de las censuras que en ellos se contenian.

Esta energía y vigorosa conducta obligó á los papas á contenerse y á disimular, y hubiera bastado para detener el curso de las provisiones que se hacian por la corte romana, á no haber sido por que los papas atentos siempre á estender su poder imaginaron ó discurrieron un nuevo medio ó camino. Este fue el de nombrar un *egecutor* ó comisario que sin abandonar por esto las súplicas y los mandatos, se presentase en aquellas poblaciones en que se hallasen provistos algunos beneficios por la corte romana; dar la posesion á los beneficiados, si el obispo no se prestase á ello, y aun castigarlo por su desobediencia. Verdad es que no se pusieron en práctica estos rigurosos y violentos medios, sino en aquellos casos en que se declaró al obispo obstinado y contumaz. Posteriormente para concluir y terminar mas presto esta clase de negocios, espidieron á un mismo tiempo la recomendacion, el mandato y la egecutoria ó título; conducta verdaderamente muy honerosa para las iglesias y los obispos. Los soberanos y los pueblos se quejaban amargamente, no solo por hallarse privados de sus antiguos derechos, sino porque de esta suerte todos los beneficios recaian en los estrangeros que se fijaban en Roma, con esclusion de los naturales del pais que siempre los habian disfrutado. De aqui resultó que llegaron á darse muchas veces los obispados y curatos á sugetos que no sabian ni entendian la lengua del pais para donde habian sido nombrados; ni aun se hallaban en disposicion de aprenderla á causa de la grandísima diferiencia de la suya, como sucedia á los italianos á quienes se les adjudicaban beneficios en Inglaterra. El desórden llegó á tal estremo que los mismos papas se creyeron obligados á remediarlo; y para ello mandaron publicar una órden prohibiendo que en adelante no pudiera obtenerse ningun beneficio, principalmente si llevaba aneja la cura de almas, sin que el beneficiado supiese la lengua del pais en que habia de residir, reservándose empero la facultad de dispensar sobre la órden enunciada, con cuya reserva lejos de corregirse el desórden sirvió únicamente para aumentar los gastos de las espediciones, y las utilidades y derechos de la cámara apostólica que continuamente concedia espectativas á los estrangeros, con la condi-

cion de despacharles inmediatamente un breve de dispensa.

Los sugetos instruidos y celosos censuraban y llevaban muy á mal que la corte romana se hubiese abrogado una autoridad tan ilimitada; pero otros por el contrario tenian en ello la mayor complacencia, singularmente los que hallándose ligados con algun impedimento canónico, aspiraban con empeño á conseguir los beneficios. No habia obispo ninguno que se atreviese á dispensar, en consideracion al grande respeto con que se miraban los cánones; pero lo que ninguno queria egecutar, los papas lo llevaban á efecto sin la menor dificultad, concediendo todo género de dispensas, apesar de ser contrario á los cánones y á las prácticas recibidas en la iglesia; introduciendo al mismo tiempo esta fórmula; *de plenitudine potestatis*, y la cláusula; *non obstantibus*, cláusula desconocida y jamas usada en el espácio de tantos siglos, y que en el dia se pone en todas las bulas beneficiales; siendo asi que en la distribucion misma de los beneficios de la iglesia romana, vemos que los papas *de los tiempos felices*, se preciaban de observar los cánones con mas religiosidad que ningun otro obispo. Asi es que uno de los mayores elogios que se tributaban á aquellos santos pontífices, como se ve en San Leon y sus sucesores, era por la puntual observancia de los cánones; y siendo ellos los que con mas exactitud los guardaban, obligaban á los demas á observarlos. Y aunque no puede decirse que los papas de aquellos tiempos tuviesen menos autoridad, podrá asegurarse sin temeridad que eran mas santos y mas sabios; y esta fue la causa y no otra de que llegaran á persuadirse que jamas les seria permitido egecutar lo que para los demas se hallase prohibido: posteriormente se ha llegado á hacer en Roma con la mayor impunidad, todo cuanto en otras partes se creia no poderse ni deberse egecutar. San Bernardo que vivia en el tiempo en que comenzaron semejantes inovaciones, apesar de que el mal no habia llegado ni con mucho al esceso que llegó despues, se lamentaba amargamente en sus cartas á Eugenio III.º echándole en cara de que Roma habia llegado á ser el asilo universal de los clérigos ambiciosos, avaros, simoniacos, concubinarios, incestuosos y sacrílegos; que desechados ó escluidos de sus obispados, se presentaban á bandadas en aquella capital. Roma sola, añade aquel Santo padre, es la que tiene por lícito y legítimo, lo que en todo el mundo se reputa por ilícito y prohibido.

Hasta los mismos papas no podian menos de confesar que la concesion de las espectativas era muy honerosa á las iglesias; y en comprobacion de esta verdad, véase lo que Gregorio IX.º dice en el capitulo: *Mandatum de reser.* Por esta razon se creyó

conveniente cohartarlas ó restringirlas insertando esta cláusula: *si nos no hubiésemos escrito en favor de otro*: (esto es, sino hubiésemos despachado ya la espectativa para otro) por esta cláusula parece que se establecia que cada uno de los papas podria conferir una espectativa y no mas en cada iglesia. Estos, luego que ascendian al pontificado tenian la costumbre de revocar todas las espectativas que sus predecesores habian concedido con el objeto sin duda, de que las suyas pudieran realizarse mas presto; ó acaso con el fin de que los que habian obtenido las espectativas, tratasen de conseguirlas nuevamente y produgesen á Roma nuevas utilidades. Algunas veces tambien solian revocar las espectativas los mismos que las habian concedido para obligar á los *impetrantes* á que se las confirmasen con nuevas bulas, y por consiguiente causándoles nuevos gastos. Los papas no daban espectativas de los beneficios electivos, v. gr. obispados, abadías por no haber egemplo de que los príncipes las hubiesen dado; pero discurrieron otros medios, en virtud de los cuales, se abrogaron muchas veces la colacion de aquellos beneficios. Establecieron una multitud de formalidades que debian observarse antes de llegar á hacer la eleccion; otras para el tiempo mismo de la eleccion, y últimamente exigian en el elegido ciertas cualidades personales, con la advertencia de que si se faltaba al menor requisito de todo lo prevenido, los electores perdian por aquella vez el derecho de eleccion que debia recaer en el papa. Ademas de esto, ya fuese por intriga ó por otros motivos, se originaban frecuentemente disputas sobre la validez de la eleccion, de donde resultaba la apelacion de una de las partes al papa, quien por lo regular no haciendo justicia á ninguno, anulaba la eleccion y avocaba á Roma el espediente. Tambien sucedia que cuando el papa tenia noticia de la vacante de algun grande obispado ó rica abadía, inmediatamente espedia un breve mandando que no se pasase á hacer la eleccion sin su órden y beneplácito, y bajo pretesto de ayudar con sus consejos á los electores; y para precaver los desórdenes que pudieran ocasionarse, enviaba un comisionado al lugar de la vacante con el fin de que asistiese y presidiese la eleccion, quien no se descuidaba de poner en obra todos los medios necesarios para que recayese como regularmente recaia en la persona mas afecta y decidida de la corte Romana.

Por las razones ya referidas, apenas se hacian elecciones de obispados y abadías que no se examinasen despues en Roma, y se tratase de si se habian ó no verificado con todas las particularidades que arriba se han notado: de aqui resultó que los papas tomaron parte en ellas desde luego *subsecuentemente*, bajo el es-

precioso pretesto de mantener las reglas; (aparentando al mismo tiempo mucho celo por el bien público) supuesto que los electores ordinarios, no cumplian con ellas ni con sus deberes, respecto de un asunto tan interesante. Posteriormente, como ya se ha dicho tambien, tomaron parte *antecedentemente* mandando cuando bien les parecia que no se procediese á la eleccion sin su permiso, ó sin consultar al comisario que al efecto enviaban: con esta conducta se apoderaron en parte de las elecciones. Las prácticas de que se valieron, segun lo exigian los tiempos y las circunstancias, no tuvieron fuerza de ley, sino de costumbre, ó de bien parecer hasta el pontificado de Gregorio IX; y asi como Teodosio formó el derecho politico del imperio recogiendo ó reuniendo en un cuerpo las ordenanzas y rescriptos de sus predecesores; que despues se intituló el código Teodosiano; y de igual manera que Justiniano, acomodando las leyes antiguas á su tiempo y limitando ó reduciendo tambien á un libro todos los decretos de sus antecesores, formó la coleccion, que desde entonces se llamó el código Justiniano; del mismo modo, en el año de 1227 formó Gregorio una politica, poniendo en órden y en un solo cuerpo todos los rescriptos y casos particulares que podian contribuir á aumentar el poder de los papas; haciendo que lo que no se habia establecido, sino para un solo obispado, y aun quizá para un caso particular, se hiciese como ley general, aboliendo todos los demas usos. Esta obra, ú la que le dió su propio nombre, llamándola decretal de Gregorio IX.º sirvió de cimiento á la monarquía romana, hallándose en ella muchas mas cosas concernientes á la formacion de los procesos, que á la edificacion de las almas.

Los antiguos compiladores de los cánones, particularmente Graciano, habian ya recogido todo cuanto creyeron conducente para aumentar la grandeza pontificia, sin formar escrúpulo de truncar, alterar y aun de falsificar los testos; habiéndose creido por entonces que Graciano habia elevado el poder papal al mayor grado posible. Pero esta compilacion bien presto pareció insuficiente, y al decreto de Graciano, sucedió la decretal insinuada que tampoco llenó los deseos de los papistas; y asi es que de tiempo en tiempo, y á proporcion que la autoridad pontificia se fué aumentando, se formaron nuevas leyes ó reglamentos; de lo que ha resultado, que en el dia no rijan ni estén en uso particularmente en materia beneficial, ni el decreto, ni la decretal, ni el *sesto* (es el libro que Bonifacio VIII.º publicó en el año de 1298 con este título por ser como un suplemento de los cinco libros de las decretales), sino que se siguen otras reglas como bien presto se hará ver.

Siendo Roma el lugar en donde se concedian las gracias: su atractivo ó el deseo de conseguirlas, arrastraba á ella un número considerable de clérigos; los que no tenian beneficios con el fin de conseguirlos; y los que ya tenian alguno para ver si podian alcanzar otro mayor, lo que fué un nuevo motivo para no residirlos. Como las diócesis llegaron á quejarse de que las iglesias se hallaban sin sus pastores, atribuyendo el mal á su verdadera causa, los papas no pudieron disimular por mas tiempo semejante desórden, y se resolvió acudir al remedio; mas no creyeron que fuera á propósito valerse de las censuras, ya porque el desórden era muy comun, ya porque temieran alejar para siempre de Roma los eclesiásticos, con lo que la corte se hubiera quedado desierta; precisado cada pretendiente á dirigirse á su obispo, y permanecer en su obispado, en lugar de enviar a Roma su dinero, o algun interesado para obtener *espectativa*. Para salvar estos inconvenientes se escogió el medio de publicar una órden por la que se declaraba la obligacion de residir á ciertos beneficiados, que apenas podian esperar cosa alguna de la corte romana, (por hallarse ya provistos y acomodados) pero sin especificar, ni decir cosa alguna de los demas. Asi es que Alejandro III° en el año de 1179 condenó á perpetua residencia á todos aquellos que llegasen á obtener beneficios que llevaran aneja la cura de almas: en este número fueron comprendidos despues las dignidades, canónigos y todo aquel que se hallase empleado en alguna iglesia. Jamás se dijo, ni aun por asomos, que los beneficiados inferiores se hallasen esentos de la residencia; pero tampoco se les mandó que residiesen, de donde con el tiempo tomaron motivo para creer que se hallaban dispensados de ella ó que no les obligaba. De este mismo motivo tuvo tambien origen la distincion de los beneficios, que llevan aneja la residencia de los beneficios simples que no la tienen. Por esta razon los canonistas fallaron despues, que todos los beneficios obligaban de *jure* á residir; y en verdad que no hubieran podido hablar de otra manera sin desmentir la antigüedad; pero añadian que *atendida la costumbre* podia creerse que los beneficios simples se hallaban esceptuados de la ley general.

Era lenguaje muy comun y recibido decir: *Beneficium datur propter officium*: y fundados en esta verdad juzgaron muchos que los beneficios que no tenian residencia ni obligacion alguna eran superfluos en la iglesia; pero se halló un equivoco para salvar su esistencia y fué el siguiente. Las horas canónicas que en los principios se rezaban en comun en la iglesia, y que algunos eclesiásticos se tomaron despues la libertad de rezarlas particularmente tomaron el nombre por los años de 801 de oficio divino, *officium divinum*, y como todos los beneficiados se hallaban obli-

gados á rezarlo, ya fuese en particular ó ya en comun, se pretendió salvar por este medio la verdad de la proposicion: *beneficium datur propter officium*; entendiendo por la palabra *officium* la obligacion de rezar el oficio divino, y no la de servir á los fieles residiendo en las iglesias, y desempeñando en ellas algun cargo como se hacia antiguamente. Por este *officium* pues, se adjudicaba el *beneficium*. Despues de haber tranquilizado por este medio la conciencia de muchos beneficiados poco escrupulosos en ausentarse de su iglesia, restaba todavia hallar otro por el que cualquiera eclesiástico á quien le obligase la residencia, pudiera permanecer en Roma todo el tiempo que el papa tuviese por conveniente, sin contravenir por ello á las leyes establecidas, y para ello Honorio III°. en el año de 1220 declaró: que todo eclesiástico que se contase en el número de los familiares del papa, se hallaba esento de residir su beneficio. Ya no faltaba mas que encontrar recurso para libertar de la residencia á ciertos curas opulentos, y en verdad que se encontró bien presto. Como se hallase establecido desde muy antiguo en la iglesia que cuando un cura no podia desempeñar por si su ministerio, pudiera poner en su lugar un vicario que hiciese sus veces, contribuyéndole por ello con una cantidad razonable, se creyó que mediando la autoridad del papa, se podria igualmente crear un vicario perpétuo asignándole aquella porcion que se estimase conveniente, reservando la restante para el cura; de suerte que el vicario llevándose la parte mas corta de la renta, tendria precision de residir, y el cura que participaria de la mayor, podria vivir donde le acomodase. De aqui resultó que de la parte ó porcion del último, se llegó á hacer una especie de beneficio simple, y de la del vicario un beneficio con la carga de cura de almas.

Siendo constante que en la antigua iglesia el beneficio no se daba sino por el oficio, sucedia que cada uno estaba obligado personalmente á cumplir las obligaciones de su ministerio, y por consiguiente jamás se conferian dos empleos á un mismo sugeto; no solo por la imposibilidad de cumplir con sus obligaciones, cuando se hallaban en diversos lugares, sino porque aquellos santos varones estaban persuadidos que no haria poco el que desempeñase completemente las cargas de uno; y en prueba de esta verdad tenemos muchos canónes en los que se refiere como institucion muy antigua; que ninguno pudiera ser ordenado con el título de dos empleos, ni servir en dos iglesias. Pero desde que se introdujo la distincion de beneficios con residencia, y beneficios sin ella, se pasó á creer que de los que no pedian residencia personal, se podia obtener mas de uno; de donde nació esta otra distincion de beneficios compatibles y de beneficios incompatibles. Los que pe-

dian residencia personal, se llamaron incompatibles, por cuanto un mismo sugeto no puede hallarse á un tiempo en dos diferentes lugares; los beneficios se llamaron compatibles, en cuanto que no tenian residencia personal.

Finalmente en los principios se procedia en esta materia con la mayor circunspeccion; y los canonistas menos rigurosos fueron de sentir, que si un beneficio no era bastante para la decente manutencion del beneficiado, que pudiera tener dos siendo compatibles. Pero no se atrevieron á decir que pudiese obtener tres, ni aun dos, cuando el primero era suficiente; ni aun los obispos con toda su autoridad se atrevieron jamás á traspasar estos límites; con el tiempo se concedió al papa el derecho de proveer en dos ó mas beneficios, á los que no les bastaba uno para mantenerse.

Mas ¿quién y como habia de graduar lo que cada uno necesitaba? aqui es en donde los canonistas cortaron en paño ageno. En los simples eclesiásticos, dicen, que por necesario deberá reputarse no solo la manutencion del beneficiado, sino la de su familia, de sus parientes, la de tres criados, un caballo y y los huespedes que pueda tener. Si el beneficiado fuere sugeto de carrera, ademas de lo referido, necesitaria comprar libros: si fuese noble deberá corresponder su tren y gastos á su nobleza y calidad. En cuanto á lo que dicen de los obispos, es increible. Por lo que respeta á los cardenales *æquiparantur regibus* segun el modo de pensar de la corte romana. Los canonistas no contentos con esto, llegaron á asegurar, que el padre santo podia dispensar que un individuo poseyese á un mismo tiempo todos cuantos beneficios tuviese por conveniente.

En efecto desde los tiempos de Juan XXII., las dispensas sobre la pluralidad de beneficios se multiplicaron en tales términos, que en el año de 1320, el papa las revocó todas, reduciéndolas para solos dos beneficios. Pero como al mismo tiempo se reservó el derecho de disponer de todas las demas; (como se dirá cuando se trate de las reservas) y como por otra parte tuvo tanta habilidad para inventar sutilezas que redundasen en su provecho, se llegó á presumir, que bien lejos de desterrar los abusos con la reforma, se habia propuesto su propia utilidad.

Es incontestable que la reforma jamás llegó á verificarse pues se ha visto, no solo volver á la antigua costumbre de la pluralidad de beneficios, sino que el abuso fue todavía mas lejos; y asi es que desde el tiempo de Juan XXII. hasta el nuestro, las dispensas se han visto y se ven multiplicar al infinito. Los doctores, casuistas y canonistas convienen que tales dispensas no

deben concederse sin causa legítima, y que el papa peca si las da sin ella. Pero en cuanto á si peca ó no el que usa de la dispensa sin legítima causa, no estan de acuerdo. Unos dicen que con esta dispensa el que la obtiene se halla justificado para con Dios y los hombres: otros que es verdad, que con ella se pone á cubierto de las penas canónicas, pero que en el fuero de la conciencia y delante de Dios, es nula y de ningun valor. De este último parecer son los mas devotos; pero el primero es mas conforme con las ideas de la corte romana, la que por ningun título puede sufrir que se le pongan límites á la autoridad del papa, particularmente en materia de beneficios; lo que ha hecho decir á algunos canonistas, que la autoridad del papa se estiende hasta poder dispensar de la pluralidad de beneficios, que tengan aneja la cura de almas: esta opinion la han atacado terriblemente los contrarios, y aun los mismos papas no han querido hacer uso de ella, por cuanto han hallado otro camino de arribar al mismo término; es decir, el secreto de conferir muchos beneficios curados de tal modo que parecian uno solo. Para esto se han valido de dos medios: el uno la *Union*; y el otro la *Comanda* ó *Encomienda*, de los que voy á hablar.

La union es una institucion muy antigua. En efecto, cuando por una guerra, una peste, ó inundacion los habitantes de un lugar se habian reducido á un número tan corto que no podian mantener un cura, entonces el obispo encargaba el cuidado de aquella parroquia al cura mas inmediato, asignándole al mismo tiempo sus pequeños emolumentos ó productos: esto se llamaba *unir* las parroquias. Igualmente cuando algunas ciudades se disminuían ó despoblaban en términos que no se hallaban en estado de subvenir á la manutencion de su obispo, el metropolitano, y los demas obispos de la provincia reunidos en un concilio les agregaban algun otro obispado: y dábaseles el nombre, ó título de ciudades *reunidas*. Por el contrario cuando la poblacion se habia aumentado notablemente, en términos que un solo pastor no podia llenar todas sus obligaciones, entonces el curato ú obispado se dividia en dos. Esta práctica era sumamente laudable, y en el dia se está practicando de un modo que deberá redundar en honra y gloria de Dios, y utilidad espiritual de los pueblos. Hiciéronse despues uniones por la comodidad particular de algunos lugares; y se agregaron beneficios simples á ciertos monasterios y hospitales pobres. Verificáronse otras reuniones de igual naturaleza en favor de los obispos, y de algunas otras prelacías; en cuyo caso parecia á primera vista que un beneficiado obtenia dos beneficios; pero en realidad, no era mas de uno. Por último sutilizando los hombres mas de

lo conveniente, y deseando dar á una sola persona dos beneficios incompatibles discurrieron unir uno de estos beneficios al otro durante la vida del que los poseía; de manera que confiriéndole el beneficio principal se le diera por consiguiente el beneficio accesorio, esto es, el beneficio unido. De esta manera se pretendia salvar el hecho en la apariencia, y se observaba la letra de la ley de no poder obtener sino un solo beneficio pero en realidad, esto no era otra cosa que observar las palabras y quebrantar el verdadero sentido del precepto: era lo que los jurisconsultos llaman, obrar *in fraudem legis*.

Usábase del mismo espediente para conferir un beneficio curado á un muchacho ó á un lego cuando no se les obligaba á recibir los órdenes sagrados. Para este efecto se unia este beneficio, á un beneficio simple durante la vida del sugeto á quien se agraciaba con el beneficio simple, como titulo ó en propiedad, de suerte que le quedaba como accesorio el beneficio unido ó curado, y en este caso se observaban tambien exactamente las palabras de la ley. Por último los obispos jamas tuvieron por ningun motivo, ni protesto facultades de unir los beneficios *ad vitam*, pues solamente al papa le fue reservado este privilegio. Muchos canonistas dicen que semejante union es solo union de nombre, y por consiguiente opuesta á la ley, y como tal digna de anatematizarse; y esta es la razon de hallarse prohibida en algunos reinos. En Roma estubo en uso por muchos años: en el dia se halla abolida, asi como otras infinitas sutilezas que aquella corte ha suprimido y con razon, por los motivos que hare ver cuando trate de las cosas de nuestros tiempos.

La *comanda ó encomienda* es tambien de institucion muy antigua y muy laudable. En efecto cuando vacaba un beneficio electivo ya fuese obispado, abadía ó algun otro beneficio de patronato, el cual no podia proveerse inmediatamente por consideraciones particulares, el *superior* encargaba á una persona que tuviese las calidades necesarias, que cumpliera con las obligaciones anejas al tal beneficio hasta que pudiera nombrarse sugeto que lo obtuviese. Siendo de notar, que el comandatario no gozaba del beneficio, sino de la administracion de las rentas; por cuya razon no se confiaba este encargo sino á sugetos de conocida probidad, y por lo regular provistos en otros beneficios; por tanto la comanda, mas bien les era gravosa que útil, y solo se proponian servir á la iglesia sin ninguna utilidad, ni interes. Decir que poseian el beneficio *encomendado* á su cuidado, seria esplicarse muy impropia ó inesactamente, pues en realidad no poseian dos beneficios. Pero dejando á un lado las disputas sobre palabras, lo cierto es, que de estas dudas tuvo orí-

gen la máxima particular de los canonistas, á saber; que una misma persona no podia obtener dos beneficios el uno en propiedad y el otro en encomienda.

En los principios la comanda duraba solo hasta la provision del beneficio: poco despues se *encomendaba* por tiempo indefinido, que algunas veces se alargaba bastante, por cuyo motivo prohibió el papa á los obispos que no encomendasen el beneficio mas que por seis meses; pero el legislador no tuvo por conveniente sujetarse á esta prohibicion. Asi es que cuando los papas querian disponer de un beneficio en favor de algun particular, y ocurrian las dificultades de no tener la edad, ó de ser el beneficio regular y la persona secular, ó cualquiera otra, entonces daban el beneficio en encomienda al beneficiado hasta llegar á obtener los requisitos necesarios para poseerlo en propiedad. Ultimamente en el año de 1350 los papas, haciéndose superiores á los cánones y á las leyes, dieron las comandas *ad vitam*, sin embargo de no permitir que los obispos las concediesen mas que por seis meses.

Esta libertad que los papas se tomaron, se procuró aun paliar con equívocos y tranquillas. En efecto si la comanda se adjudicaba al que ya poseia un beneficio en propiedad, pero incompatible, se observa sin duda la letra, ó sentido de la ley que permitia se diesen dos beneficios, el uno en propiedad y el otro en comanda; pero obrando de este modo se obraba contra el espíritu de la ley por cuanto el comendatario *ad vitam* respecto de la utilidad, debia mirarse como propietario. Lo mismo venia á ser dar un beneficio en encomienda á quien no tenia las cualidades que los cánones exigian, pues esto no era contravenir ni faltar á la letra, pero si al espíritu de la regla, porque si los tales comendatarios no eran beneficiados en cuanto á las palabras, esto es, en cuanto al título, lo eran sin duda en cuanto al efecto, supuesto que disfrutaban las rentas y honores anejos al beneficio. En Italia desapareció la costumbre de dar en comanda los obispados y demas beneficios; pero subsiste la de dar las abadías por los motivos que haré presentes al tratar de los usos de nuestros tiempos.

Por estos medios los romanos pontífices fueron adquiriendo insensiblemente el derecho de disponer de la mayor parte de los beneficios de Occidente. Pero en las iglesias de Oriente jamas dispusieron de un átomo, no solo en los últimos tiempos del imperio griego, en que aquellos pueblos se separaron enteramente de nuestra comunion, sino aun en los primeros cuando permanecian unidos á la silla apostólica; esceptuando la Siria y la Grecia mientras se hallaron bajo la dominacion, en parte de los franceses y parte de los venecianos. Y es de notar que aun entonces,

cuando los papas querian disponer de los beneficios de la Siria y de la Grecia en los términos que arriba quedan insinuados (bien que pocas veces se obedecian sus decretos) habia quejas y hablillas, y aun se llegaba á disputar si tal ó tal disposicion traspasaba los límites que al papa le estaban señalados.

En Italia ninguno se oponia á la voluntad del papa como no fuesen algunos sugetos instruidos, cuya conciencia y celo les hacian mirar con dolor sus usurpaciones. Fuera de que la autoridad ilimitada de los papas redundaba en utilidad y provecho de los italianos, principalmente de los cortesanos que por este medio se proporcionaban grandes rentas al otro lado de los montes. En España el genio prudente de la nacion, eludia con maña los artificios de la corte romana. En Inglaterra pais muy importante por el número y grandes productos de sus beneficios, los eclesiásticos italianos tenian en ella una mina; pero fueron tan imprudentes que dieron lugar á que en el año de 1232 unido el clero inglés, con los militares, cansados ya de sufrir, tratasen de arrojar del reyno todos los beneficiados italianos que en el se hallaran; y en efecto llegaron apoderarse de sus rentas y posesiones. El papa mandó al rey bajo pena de escomunion, que persiguiese á los impíos á fuego y sangre, y á los obispos que los escomulgase. Pero el número de los descontentos llegó á ser tan crecido, que ni el rey se atrevio á tomar contra ellos providencia, ni los obispos á fulminar las censuras, por lo que permanecieron las cosas en completa tranquilidad por espacio de algunos años, hasta que Inocencio IV.º genovés, con mas orgullo que poder, envió á aquel reyno el sacerdote Martin pariente suyo, quien puso en práctica las rúbricas antiguas. Pero viendo los ingleses que los italianos volvian apoderarse de todos los beneficios, representaron al rey sobre un abuso tan escandaloso y tan perjudicial; y en su consecuencia se le mandó á Martin que inmediatamente saliese del reyno. Con este motivo se calculó de órden del rey el dinero que el papa sacaba de Inglaterra todos los años, y se vió que era igual cantidad á las rentas de S. M. esto es, que ascendia á sesenta mil marcos. Tan estrañas y estraordinarias vejaciones obligaron al rey á manifestarlas al concilio de Leon para que las remediase. Pero el papa le contestó que el concilio no se habia reunido para tratar de aquel asunto, y que el tiempo siendo corto, se necesitaba para negocios de mas importancia. Mientras se hallaba reunido el mismo concilio, el papa quiso disponer de algunas prebendas de Leon en favor de sus parientes; lo que causó tal sensacion y disgusto en la ciudad que el pueblo trató de echarlos al rodano; pero el papa pudo salvarlos, proporcionándoles la huida.

Todas estas cosas no hicieron al papá ni mas circunspecto ni mas prudente, pues en el año de 1253 mandó á Roberto, obispo de Lincoln, hombre célebre en aquel tiempo por su doctrina y santidad, que confiriese cierto beneficio á un eclesiástico genovés apesar de hallarse con un impedimento canónico para poderlo obtener. El santo obispo reputando el mandato por tan indecente como injusto le contestó al papa; que con arreglo á la antigua doctrina no podia menos de respetar los decretos apostólicos, pero que se hallaba en la imposibilidad de subscrivir á ciertas inovaciones contrarias á la disciplina de los primeros tiempos. "Que el *non obstantibus* era un *mare magnum* de inconstancia, una falta de fé y una inquietud contra el reposo y tranquilidad del cristianísmo. Que era pecado muy grave privar á los fieles del pasto espiritual; que la silla apostólica tenia sin disputa un absoluto poder para dar buen egemplo, pero que ninguno tenia para lo contrario."

El papa se incomodó sobremanera con esta respuesta: (1) pero el cardenal Gil, obispo de España sugeto de estraordinaria prudencia, procuró templarlo manifestándole que tenia muchos y graves inconvenientes el tomar cualquiera providencia contra un obispo de tanta reputacion, y sobre un asunto naturalmente odiosísimo: y cuando Inocencio meditaba sobre los medios de vengar una ofensa tan grande, cayó Roberto gravemente enfermo, quien habiendo conservado los mismos sentimientos hasta el último aliento murió en opinion de santo, y aun se estendió la voz de que habia hecho milagros. Luego que el papa supo su fallecimiento, mandó que se le formase un proceso verbal con intencion de mandárselo al rey para que lo hiciese desterrar. Pero á la noche siguiente, soñó que veia ó le parecia ver al obispo Roberto vestído de pontifical reprendiéndole la injusta persecucion que hacia á su memoria, dándole al mismo tiempo, un terrible golpe en el costado con el báculo. Con tan triste sueño despertó el papa sintiendo gran dolor en la misma parte en que creia haber recibido el golpe, dolor que le duró hasta la muerte, que se verificó bien presto.

(1) ¿Quién es, dice el papa, ese loco, ese sordo, y necio viejo, que tiene la audacia y osadia de juzgar mis acciones?: si mi ingenuidad y bondad natural no me contuviesen, bien presto lo precipitaria en tal abismo de confusion, que llegaria á ser la fábula y el ludibrio de todo el universo. ¿Quis est iste senex delirus surdus, et absurdus, qui facta audax imo temerarius judicat? nisi moveret nos innata ingenuitas, ipsum in tantam confusionem præcipitarem, ut toti mundo fabula feret et exemplum. Mat. Paris reynado de Enrique III.º año de 1253.

En el año 1258 Alejandro IV.º su sucesor escomulgó al arzobispo de Iores por igual motivo, quien sufrió la persecucion con admirable paciencia: viéndose ya cercano á la muerte escribió al papa una carta llena de sabios y escelentes consejos, eshortándole en ella á la imitacion de sus predecesores, y á que suprimiese y desterrase las inovaciones tan funestas á la iglesia, y á la salvacion de su alma. Murió en opinion de santo y de mártir.

Apesar de la resistencia que los príncipes y los obispos oponian continuamente á las usurpaciones de los papas, jamas desistieron en sus empresas. Ultimamente Clemente IV.º descubrió un camino, ó cuanndo menos, lo abrió á sus sucesores para abrogarse un imperio absoluto sobre la colacion de todos los beneficios del mundo, y libertarse de una vez de los eternos estorbos y embarazos de recurrir á nuevos medios y astucias, con el fin de dar en Roma todas las colaciones. Con este objeto espidió una bula, que al parecer no se proponia en ella, sino la reserva de los beneficios vacantes *in curia*; declarando que la colacion de los tales beneficios estaba reservada al papa por costumbre muy antigua, y que aprobándola, trataba de hacer que se observase. Mas para venir á la conclusion de este solo punto, hace un preámbulo hipotético en que dice: "Sin embargo de que pertenezca absolutamente al pontífice romano la facultad de disponer de todos los beneficios, de tal modo, que no solo pueda conferirlos cuando se hallen vacantes, sino tambien de conceder á quien le parezca el derecho de impetrarlos antes de llegar á vacar: con todo, estándole reservado con particularidad por una costumbre muy antigua los beneficios vacantes *in curia*, venimos en aprobar esta costumbre &c." Si el papa hubiera publicado un rescripto cuya conclusion hubiese sido; que le pertenecia la disposicion de todos los beneficios hubiera incomodado con el á todo el mundo; y los eclesiásticos, asi como los soberanos y los demas coladores legos lo hubieran reclamado. Pero como la proposicion de su preámbulo iba envuelta en una condicional sin conclusion, nadie hizo alto de ella, ni conoció sus consecuencias. Asi es que en Francia se hizo tan poco caso de la referida bula que dos años despues, esto es, el año de 1268 San Luis publicó aquella célebre pragmática en que se ordenaba que tanto las iglesias catedrales, como los monasterios, hiciesen libremente sus elecciones; y que todos los demas beneficios serian conferidos siguiendo las reglas prescriptas por los cánones, sin que la corte romana pudiera ni tuviera derecho de exigir, ni imponer contribucion alguna sobre los beneficios, sin el consentimiento del rey y del clero del reyno.

Por los términos en que se halla concebida esta pragmática se deja conocer, la multitud de abusos que se habian introducido

sobre la colacion de los beneficios; desórdenes que la reyna Madre habia procurado contener, ya mientras la menor edad de su hijo, y ya tambien en el tiempo que hizo su primer viaje á la Tierra Santa, y por lo mismo aquel piadoso monarca se creyó obligado á poner un remedio eficaz. Pero habiendo San Luis emprendido su viaje para el África, le asaltó la muerte en el año de 1270, con cuyo motivo y la necesidad en que se vió la casa de Anjou de recurrir al favor de los papas para asegurarse en el trono de Nápoles, y reconquistar el de Sicilia; y por último, la galantería y facilidad con que la corte romana concedio al rey la imposicion de los diezmos, á pretesto de los gastos indispensables para la guerra santa, fueron causa de que la Francia poco á poco fuese cediendo de la firmeza y teson que habia manifestado; y que permitiese á los papas volver á tomar aun mayor autoridad que hasta entonces habian tenido. Por decontado en el año de 1398, Bonifacio VIII.º insertó en las decretales la constitucion de Clemente *como un título auténtico del poder absoluto de los papas sobre los beneficios*, convirtiendo en proposicion principal, la que no habia sido hipotética é incidente, y para dar mas crédito y opinion á esta bula, la mandó publicar bajo el nombre de un Clemente, dejando en la incertidumbre, y el trabajo de adivinar si era Clemente IV.º ó Clemente III.º; lo que ha dado ocasion á que en ciertos egemplares que en el dia corren, en unos se lea Clemente III.º y en otros Clemente IV.º Desde entonces se tuvo por certísima esta proposicion, á saber: *que la disposicion de todos los beneficios pertenecia al papa en toda su plenitud.* Tratóse despues de esplicar esta máxima diciendo; que el papa tenia una plena y absoluta autoridad; pero regulada por la razon y subordinacion á las leyes. Poco tiempo despues la proposicion no admitió ya ninguna buena interpretacion, por cuanto Clemente V.º tuvo á bien declarar que el papa; no solo tenia plena autoridad sobre todos los beneficios, sino que esta autoridad era *libre é independiente.* Los canonistas entienden por esta *libertad* una independencia absoluta de toda ley, y de todo derecho: de tal manera, que apesar de este y de los intereses de cualquiera iglesia particular ó patrono, aunque sea lego, el papa puede hacer y disponer de los beneficios como mejor le parezca. Esta proposicion se pone siempre en las bulas que se espiden en Roma, y no hay canonista papal que no la tenga por evidente y cierta; y aun si se puede decir, por artículo de fe, afirmando al mismo tiempo, que en la colacion de cualquiera beneficio, el papa puede concurrir con el ordinario, y aun ser superior; como tambien que puede conceder á quien le acomode, y quiera la facultad de concurrir con el ordinario, y de darle la preferencia: esta facultad se con-

cedió despues á todos los legados por una constitucion general.

Pero entre todas las cosas que sobre esta materia se han dicho, ninguna debe llamar tanto la atencion como la paradoja que se tuvo atrevimiento de divulgar. Porque en efecto, ya fuese cierto que la eleccion de los ministros se hiciese en los principios por los fieles reunidos; ya que despues se practicase por los príncipes, cuando habiéndose hecho cristianos, empezaron á mirar con interés las cosas pertenecientes á la iglesia; ó ya últimamente, que la egecutasen los eclesiásticos solos, desde que los seculares por las intrigas de Gregorio VII.º y sus sucesores, fueron escluidos de estas funciones, los canonistas sin embargo, fuese por pasion, ó porque sus estudios se hayan limitado, y se limiten únicamente á estudiar las decretales, han dicho y dicen aun en nuestros dias; que en los principios era el papa quien conferia los obispados y los demas beneficios; y que despues traspasó voluntariamente y por gracia particular la eleccion á los cabildos, y la colacion á los obispos. No será estraño que algun dia les de la humorada de fabricar un nuevo dogma con el fin de introducir en la iglesia una doctrina diametralmente opuesta á la que los papas mismos mandaban predicar en el siglo XI.

En efecto tenemos en nuestro poder la obra que Anselmo, obispo de Luca compuso contra el Antipapa Gilberto, y en favor del mismo Gregorio VII.º dividida en tres libros: en el segundo trata de probar hasta la evidencia que la eleccion de los obispos á quienes llama *pontífices*, pertenecia al clero y al pueblo de cada diócesis, y para ello se vale de la autoridad de los pontífices romanos, de la de los Santos Padres, concilios generales, y de la tradicion no interrumpida desde los apóstoles hasta el tiempo en que vivia (era el año de 1080). Dice tambien que los emperadores mas ortodosas, tales como Constantino, Constante y Valentiniano, Teodosio, Honorio, Cárlos, Luis y algunos otros que se habian distinguido por su fe y su piedad, jamas intentaron oponerse á esta costumbre; observada constantemente en la iglesia desde el tiempo mismo de los apóstoles. Hace tambien memoria de una constitucion de Cárlos y Luis sacada de los capitulares, en la que se manda, que se haga la eleccion de los obispos por el clero y por el pueblo de cada diócesis: y añade que esta constitucion es enteramente conforme con la doctrina de los Santos Padres, y que el Espíritu Santo la dictó por medio de los emperadores, y que por lo mismo debe dársele la misma fe, que si fuera enseñada por el concilio de Nicea, ó cualquiera otro concilio Ecuménico. De suerte que los papas para privar á los príncipes de las elecciones, alegaron como un punto de tradicion lo contrario que al presente obligan á decir, ó divulgar á los canonis-

tas, y lo que nos proponen como un artículo de fe; de donde se debe concluir, que los canonistas de estos tiempos nos engañan; ó que los doctores citados por Anselmo no sabian lo que se decian. Y si conforme á la doctrina de los Santos Padres y de los concilios, el derecho de elegir sus obispos, constituye esencialmente la libertad de cada iglesia, por haber recibido este derecho del mismo Jesucristo; luego no deberá tenerse por despropósito asegurar que la corte romana ha esclavizado todas las iglesias, bajo el espacioso pretesto de defender su libertad.

Lo que he dicho en varias ocasiones sobre los diferentes medios de que el clero se ha servido para adquirir y aumentar sus posesiones, me obliga ahora á hablar de una ley muy útil para conservarlas; quiero decir, la prohibicion de enagenarlas; prohibicion enteramente contraria á lo que se practicaba en la primitiva iglesia. No hay duda que las iglesias en los tiempos que por las leyes del príncipe les era permitida la adquisicion de bienes raices, procuraban conservar con el mayor cuidado los que se les daban ó legaban; mas sin embargo de este cuidado, el obispo era árbitro para disponer, no solamente de las rentas que producian, sino tambien para enagenar las fincas y emplear sus productos en la manutencion de los ministros de la iglesia de los pobres y otros gastos necesarios: de suerte que la autoridad de dispensador ó repartidor concedida al obispo, se estendia ademas de los frutos como la tiene en el dia sobre los mismos fondos, y sobre todos los capitales. Y como en los principios la distribucion se hacia justa y arregladamente, no habia en ello ningun inconveniente. Esta laudable costumbre subsistió por mucho tiempo en las iglesias pobres, en las cuales la cortedad de las rentas, y la no escesiva autoridad de los prelados, ofrecian pocos motivos de quebrantar el buen órden. Pero en las iglesias célebres y ricas, la reputacion de la mitra esponia á los obispos á emprender lo que otros no se hallaban en estado de egecutar; y así es que comenzando á salir de los límites de una prudente y moderada economía de dispensadores que eran, se convirtieron en disipadores. Hubo necesidad de remediar sus escesos; pero el remedio no lo propusieron, ni el papa ni los eclesiásticos, sino los seculares como los mas particularmente agrabiados, por cuanto el menos cabo de los bienes comunes de la iglesia redundaba en perjuicio, no de los clérigos, que procuraban sacar íntegra su porcion, sino de los pobres que eran los últimos en percibir. Y como las iglesias de Roma y Constantinopla eran las principales, por ellas dió principio la reforma, y así es que en el año 470 el emperador prohibió á la segunda toda especie de enagenacion. En el de 483, reynando Odoacro, Basilio Cecina, Prefecto del Pretorio Romano,

mandó hallándose vacante la silla pontificia por fallecimiento de Simplicio, que no pudieran enagenarse los bienes de la iglesia de Roma. Los tres pontífices sucesores de Simplicio nada tuvieron que censurar en el espresado decreto, pero habiendo muerto Odoacro, y desaparecido su influjo y su poder, el papa Simmaco reunió un concilio compuesto de todos los obispos de Italia en donde tachó de absurdo, que un lego se hubiese entremetido á dar leyes á la iglesia; y de comun consentimiento con los padres del concilio, anuló el decreto de Basilio; mas para evitar que se digese que autorizaban un desórden que todos conocian, mandó el concilio; que ni el papa, ni los demas ministros de aquella iglesia pudieran enagenar los bienes que le pertenecia: especificándose al mismo tiempo, que su decreto se limitaba precisamente á la iglesia romana, quedando las demas en absoluta libertad.

Bien presto se llegó á conocer que todas las iglesias necesitaban de igual reforma, por cuyo motivo Anastasio estendió el decreto de Leon á todas las iglesias sujetas al patriarcado de Constantinopla. En el año de 533 el emperador Justiniano hizo una ley general para todas las iglesias de Oriente, de Occidente y del Africa, y aun para todos los santuarios, prohibiendo la enagenacion de sus bienes, como no fuese para alimentar á los pobres en una hambre estraordinaria, ó para el rescate de cautivos. En estos casos se permitia la enagenacion conformándose en ello con la antigua costumbre. San Ambrosio nos dice que en semejantes casos, no solo se vendian las posesiones; sino tambien los vasos sagrados. En muchas cartas de San Gregorio se hace mencion de varias enagenaciones de bienes para el rescate de esclavos; tampoco puede negarse que desde Pelagio II.º hasta el pontificado de Adriano I.º esto es, en el espacio de doscientos años, la iglesia romana contribuyó con sumas muy cuantiosas para contener los robos de los lombardos, evitar el saqueo de las ciudades y la devastacion de las campiñas. San Gregorio corrobora esta verdad, refiriéndonos lo que el mismo practicó. La doctrina que en el dia tiene en su favor la mayor parte de los sufragios; á saber, que los bienes eclesiásticos se hallan esentos de contribuir para remediar las públicas necesidades, no era entonces admisible ni estaba en uso; antes por el contrario se echaba mano de los bienes eclesiásticos, antes de imponer al pueblo ninguna contribucion. En aquella época á ninguno le habia pasado aun por el pensamiento el deseo de disputar á los príncipes la autoridad de hacer leyes sobre esta materia; pues ademas de corresponderles por una posesion no interrumpida, su derecho se hallaba fundado sobre el principio, de que perteneciendo aquellos bienes á la iglesia, esto es, á la co-

munidad y congregacion de los fieles, tocaba al príncipe mas bien que á ninguno otro velar en su conservacion.

Mientras que Roma permaneció bajo la dominacion de los emperadores del Oriente, se guardó inviolablemente en todo el Occidente el edicto de Justiniano; pero desde el momento en que Cárlo Magno fundó su nuevo imperio, las leyes romanas perdieron su autoridad; los abusos volvieron á renacer, y por consiguiente fue necesario hacer nuevas prohibiciones en los diferentes concilios que se tuvieron con este motivo, singularmente en Francia, en donde el desórden era mayor. Posteriormente cuando la corte romana empezó á tomar alguna parte mas en el gobierno de las demas iglesias, viendo los papas que las prohibiciones generales hacian poco efecto, á causa de que los obispos siempre encontraban algun pretesto para dispensar de la ley general en algunos casos particulares, hicieron muchas constituciones desde el año de 1000 hasta el de 1250, prescribiendo en las actas ciertas fórmulas y solemnidades que no dejaban de incomodar y contener á los obispos.

Algun tiempo despues Inocencio IV.º declaró nulas todas las enagenaciones que no se hubiesen verificado con las condiciones prescriptas en los enunciados reglamentos. Ultimamente Grgorio X. en el concilio celebrado en Leon en el año de 1274 anuló todas las que se verificasen, no solo sin las formalidades susodichas, sino tambien las que se hubiesen verificado sin el consentimiento del papa; lo que se ha practicado despues sin intermision: siendo de notar que el permiso jamas se concedió sino en el caso de una evidente y conocida utilidad, lo que se ha censurado siempre como una injusticia manifiesta, supuesto que la igualdad debe ser esencialmente el fundamento de todo contrato, y que cuando es ventajoso para una de las partes contratantes, necesariamente deberá ser perjudicial para la otra. La desproporcion de tales contratos es tanto mas chocante, por cuanto los canonistas hablando de las ventajas que deben resultar para la iglesia, dicen unos; que debe ser la cuarta parte; y otros la tercera del valor de los bienes enagenados. De aqui ha resultado haberse perdido enteramente la costumbre de vender los bienes de la iglesia, ya sea para socorrer y alimentar á los pobres en una grande hambre, ya para la redencion de cautivos bajo pretesto de que tales ventas redundarian en perjuicio y no en utilidad de la iglesia. Verdaderamente que las cosas han variado del todo, pues cuando en otros tiempos se miraba como el último esfuerzo de la caridad cristiana el vender los bienes de la iglesia y repartirlos á los pobres, al presente se juzgaria esta conducta por un atentado punible y digno de censura. La per-

feccion se hace consistir en nuestros dias en conservar con tal cuidado los bienes de la iglesia, que ni aun cambiarse pueden sin conocida utilidad suya. Asi es que las prohibiciones de enagenar hechas otras veces en favor de los seculares contra los eclesiásticos, se han convertido despues en utilidad de los eclesiásticos contra los seculares.

Pero volviendo á hacer mencion de Clemente IV.º y Clemente V.º, y de la opinion que comenzó á difundirse á fines del siglo XIV. á saber; que el papa podia concurrir con cualquiera colador de beneficios y aun prevenirlo; se puede asegurar que en la práctica no resultó una grande utilidad á los pontífices romanos, como no fuese respecto de los beneficios que vacaban en las diócesis inmediatas á la corte, cuyas vacantes se sabian prontamente. Mas en las que se verificaban en los obispados muy distantes, llegaba á ser inútil la facultad de concurrir y prevenir del papa, por la razon de que antes que pudiera saberse en Roma la vacante, se hallaba ya provista por el ordinario, cuya posesion habia producido su efecto. Para salvar estos inconvenientes los papas introdugeron otra invencion que causó una mudanza general en materia de beneficios, y que echó por tierra enteramente la antigua institucion de toda la iglesia católica; esta fue la *reserva*. La reserva es un decreto en virtud del cual el papa avoca á si un beneficio antes de vacar, prohibiendo al colador su provision cuando llegase á suceder la vacante; declarando, que si lo proveyese, la colacion seria nula y de ningun efecto. Y como este era un asunto tan odioso, como bien claro lo da entender la misma glosa, los papas con el objeto de no esasperar y alarmar los pueblos, y de obligar á que se tragasen la píldora con menos resistencia, prepararon la dosis en pequeña cantidad. La absoluta reserva que Clemente IV.º habia hecho de todos los beneficios vacante *in curia*, habiéndole parecido demasiado dura á Gregorio X. la limitó á un mes solamente, permitiéndole al ordinario su provision pasado que fuese este término. Clemente V.º añadió la reserva de la iglesia catedral y del monasterio de Santa Cruz de Burdeos por una sola vez. Su sucesor Juan XXII ya dió algunos pasos mas, pues bajo pretesto de reformar la pluralidad de beneficios, publicó una constitucion por la que se prohibia á todo eclesiástico, escepto los cardenales, la facultad de poseer mas de dos beneficios, el uno con la carga de cura de almas, y el otro simple con dispensa, obligando á renunciarlos á cualquiera que tuviese mayor número: que en adelante el que obtuviese un curato y recibiese otro, deberia renunciar el primero; y últimamente, que todos los beneficios vacantes por renuncia, quedarian

á disposicion del papa. La Bula, cuyo objeto aparente era impedir la pluralidad de beneficios, no dejó de ser especiosa y hasta la misma reserva apesar de que no se propusiese sino la utilidad de la corte, pasó como una cosa accesoria, no presentándose á primera vista perjudicial ni honerosa, por cuanto no se llegó á conocer por entonces el término á que se dirigia.

Será necesario detenerse aquí algun tanto para reflexionar sobre la conducta artificiosa de aquel papa, y sobre los egemplos que dejó á sus sucesores para aumentar su patrimonio con la colacion de beneficios. Dividió muchos obispados, y cuando vacaba algun beneficio de grandes rentas, acostumbraba á darlo á quien poseia otro de menor consideracion, obligándole al mismo tiempo á renunciar el que tenia para adjudicarlo á un tercero; de suerte que con este método tan lucrativo, de una vacante solian verificarse seis provisiones, adjudicando siempre un beneficio mayor al que lo tenia menor; de lo que resultaba que aun cuando todos pagaban, todos quedaban contentos. Este mismo papa fué tambien el autor de las annatas, imposicion honerosa y desconocida hasta su tiempo y que causó el mayor escándalo en todo el mundo. Cuando los emperadores y los reyes conferian los beneficios, y los aspirantes á ellos hacian algun regalo ó presente al príncipe ó su ministro, ó se convenian en ceder alguna porcion de los frutos ó rentas del beneficio, los pontífices romanos condenaban públicamente semejantes promesas y régalos fundados en aquellas palabras del Evangelio: *gratis accepistis gratis date*; teniendo los tales convenios en cosas espiriturles, por contratos simoniacos y aun heréticos, asi pensaron algunos papas.

Los coladores legos y los beneficiados no dejaron de tener sus apologistas; porque una cosa es decian estos el ministerio espiritual y el poder de atar ó desatar, y otra la posesion de los bienes temporales anejos al beneficio. Por lo que respecta á lo temporal decian los tales doctores, no hay el menor inconveniente que el príncipe reciba una porcion de la renta del beneficio, con el fin de aplicarla á las necesidades de la república. Esta proposicion fué causa de una famosa disputa, á causa de que las personas instruidas y desinteresadas, no quedaban satisfechas con semejantes razones, pues que suponiendo que las rentas del beneficio sea en cosa temporal, con todo el derecho y el título en virtud de los cuales se poseia, era cosa espiritual. Asi es que el mayor número creia entonces y cree todavia, que los papas tenian poderosas razones para condenar aquella práctica, y para darle el título de simoniaca. Este fué en su consecuencia el primer pretesto de que se sirvieron para despojar á los príncipes del derecho de dar las colaciones.

Pero desde el momento que llegaron á adquirir una parte de poder de que habian despojado á los emperadores, trataron de sacar la misma utilidad que ellos. Juan XXII estableció que todos cuantos obtuviesen un beneficio, cuya renta pasase de veinte y cuatro ducados deberian pagar una annata al tiempo de recibir las bulas. El reglamento se hizo para solos tres años; pero habiendo espirado este término, Juan y sus sucesores tuvieron por conveniente prorogarlo; sin embargo de que en algunas partes se recibió de muy mala gana. En ciertos obispados no se pagaba sino una media annata; y en otros se limitó á ciertos beneficios esta contribucion: los demas eran libres. En general la annata se miró como una carga sumamente pesada para todos, por cuanto los interesados del beneficiado que habian de adelantar indispensablemente la annata, se esponian á perderla si llegaba á morir antes de haberla podido pagar. Fuera de esto los príncipes consideraban esta contribucion como una carga pesadísima para el estado, pues por ella veian salir de sus dominios sin ninguna utilidad, una porcion de millones: añádase que ademas de las annatas, la espedicion de bulas, dispensas y los regalos ocasionaban otros infinitos gastos que debian satisfacerse en dinero; dinero enteramente perdido y muerto por cuanto nada volvia en cambio ó recompensa.

Cuando se introdujo esta novedad, las personas poco reflesivas no se tomaron el trabajo de comparar cual era la diferencia entre lo que exigian los papas, y lo que con tanta acrimonía habian condenado en los príncipes; pero los sugetos ilustrados la condenaron desde luego como simoniaca. Posteriormente esto es, algun tiempo despues de establecida la annata, ciertos doctores trataron de justificar su institucion; otros se declararon contra ella de donde resultaron dos opiniones diferentes: los unos anatematizaban aquella práctica por ilegítima, simoniaca y prohibida por las leyes divinas y humanas; los otros la defendian como lícita y necesaria, y debida por todas razones y respetos al pontífice romano; y aun añadian, que el papa tenia derecho no solo para pedir una annata, sino muchas en atencion á que siendo señor absoluto de todos los frutos, podria con razon disponer de una parte de ellos: fundados en estos principios afirmaban, que el papa jamás cometeria simonía, aun cuando hiciera el contrato que mas le acomodase en la colacion de beneficios. Y verdaderamente que si fuese señor de los frutos como pretenden, la consecuencia seria justa supuesto que cada uno puede disponer de sus bienes como mejor le parezca sin hacer por ello mal á nadie. Pero segun todas las apariencias yo creo, que ni Dios ni los hombres convendran en conceder á los papas semejante señorío. Lo que no tiene duda es, que

Juan XXII tuvo tanta habilidad para amontonar dinero, que en veinte años que fué papa recogió tesoros increibles. Verdad es que gastó y repartió mas que ninguno de sus predecesores, pero aun asi dejó despues de su muerte veinte y cinco millones. Refiérenos Juan Villani que uno de sus hermanos, cardenal de la santa iglesia á quien se le dió la comision de formar el inventario, halló diez y ocho millones en dinero y siete en bagilla y barras.

Cuando se instituyó la *annata*, solo estaban sujetos á pagarla los beneficios que llevaban aneja la colacion: posteriormente los beneficios que por hallarse reunidos á los monasterios y otros establecimientos devotos no vacaban jamás, se mandó que de quince en quince años pagasen una annata, por lo que á esta carga ó pension se le dió el nombre de *quindecennium*. Paulo II.º la limitó por los años de 1470 á los beneficios que se habian unido por los papas desde el año de 1417; Paulo IV.º la estendió á todos los que se hubiesen unido anteriormente, y Sisto V.º comprendió en ella, no solo los beneficios unidos por la silla apostólica, sino todas las uniones que se hubiesen hecho por los legados, los nuncios, los obispos y por cualquiera otros.

En vano los varones celosos y justos trataron de oponerse á las *annatas*; antes bien su misma oposicion y resistencia sirvió únicamente para empeñar mas y mas á la corte romana en el plan no solo de mantenerlas, sino tambien de propagarlas. Lo mismo sucedió respecto de las reservas; pues la oposicion que se les hizo al tiempo de su establecimiento produjo efectos contrarios de los que se querian remediar, no habiéndoles faltado á los papas en todos tiempos doctores asalariados que hayan justificado y aprobado los mayores abusos. En efecto en el año de 1335 Benedicto XI sucesor de Juan XXII inventor de las annatas, bajo pretesto de no conferir los beneficios sino á personas beneméritas, se reservó *durante su vida* no solo todos los beneficios vacantes *in curia* como lo habian hecho sus predecesores, sino tambien los beneficios que vacasen por degradacion ó deposicion de los beneficiados ó por traslacion á otro beneficio; como tambien todos aquellos que se renunciasen en la corte romana: igualmente todos los beneficios de los cardenales, oficiales de la corte, legados, nuncios, tesoreros y demas empleados en los dominios de la iglesia, sin escluir de este número los beneficios de todos aquellos que teniendo que acudir á Roma á negocios particulares, muriesen dentro de las cuatro leguas de circunferencia de Roma; y últimamente todos cuantos vacasen por promocion de sus poseedores á otros beneficios. Ya se deja conocer que estas reservas debian ser considerables; que cohartaban infinito la autoridad de los ordinarios y que

por ellas pasaban á los estrangeros un número estraordinario de beneficios. Sin embargo como solo se habian establecido para mientras viviese el papa Benedicto, se admitieron y fueron recibidas sin repugnancia. Pero no era de presumir que un reglamento útil al soberano, una vez establecido bajo pretesto de que seria por poco tiempo se aboliese despues. Así fué que Clemente VI.º sucesor de Benedicto estableció las mismas reservas.

Eduardo III.º rey de Inglaterra, viendo que por medio de las reservas y de las espectativas recaian en los estrangeros todos los beneficios de su reino prohibió bajo pena capital, que no se admitiese en sus estados ninguna provision beneficial que se hubiese hecho en Roma. El papa escribió inmediatamente al rey quejándose de tal procedimiento, y pidiéndole que revocase el decreto que acababa de dar; pero Eduardo le contestó pidiéndole igualmente que reformase los abusos que deshonraban la iglesia y escandalizaban al pueblo; añadiendo ademas que los reyes sus predecesores habian colmado de riquezas las iglesias de Inglaterra, las que con las provisiones importunas y tiránicas exacciones de los papas, habian llegado á ser la presa de los estrangeros y de una multitud de pastores indignos, contra los fines é intencion de sus fundadores: manifestándole ademas que el reino se hallaba considerablemente debilitado; que el deber y la obligacion del papa no era la de trasquilar su rebaño, sino la de apacentarlo y cuidar de él; que los reyes conferian antiguamente los beneficios; que á peticion y ruego de los papas los reyes se despojaron del derecho que tenian de eleccion en favor del clero; y que en el dia los papas pretendian abolir las elecciones que ellos mismos habian introducido y apoderarse de ellas: por todo lo cual creia ser muy conveniente que se volviese á establecer la antigua institucion, y que los beneficios se confiriesen por los príncipes. Esta disputa que duró hasta que falleció el papa, obligó á Inocencio VI.º su sucesor á suprimir las *reservas* por una bula que principia así: *Pastoralis* la que aunque en el dia ha llegado á desaparecer, se cita sin embargo algunas veces por muchos célebres canonistas. Igual suerte han tenido algunas otras que hubieran puesto de manifiesto muchos abusos y usurpaciones. Por esta razon se ha quitado y suprimido de la glosa todo cuanto no era conforme con el sistema de la corte romana. Pero lo mas escandaloso fué que por órden de la misma, se formase un *indice* espurgatorio de libros, negándose la impresion de aquellos que no se conformaban en todo con sus intereses.

Algunos años despues se volvieron á establecer las reservas; por cuya causa en el año de 1373, envió Eduardo un embajador á Aviñon á suplicar á Gregorio con el mayor empeño, que las su-

primiese. Mandóse examinar la demanda, y al cabo de dos años de haber trabajado sobre ella, fueron enteramente abolidas por el papa en el año de 1375. Con la muerte de Gregorio principió el gran cisma en el año de 1378; y como entonces hubiese dos papas, habia por consiguiente dos cortes romanas: los gastos se multiplicaron considerablemente por cuanto los papas necesitaban dinero, unas veces para atacar á su contrario, otras para defenderse de él: se pusieron en práctica por una y otra parte todos los medios imaginables para adquirir numerario: la simonía era corriente en las dos cortes: los beneficios se daban al que mas dinero ofrecia, y le arrebataban al ordinario todas cuántas colaciones podian.

Si la corte romana apoderándose así de los beneficios únicamente se habia propuesto el execrable objeto de recoger dinero, sin embargo, con su artificiosa y solapada conducta habia conseguido hasta entonces, que muchas gentes la mirasen con respeto, por cuanto todas sus empresas las ocultaba bajo las apariencias de algun racional pretesto; como por egemplo, el de cortar los abusos que el obispo cometia en las colaciones; ó el de proveer tal ó cual beneficio en alguna persona de singular mérito y virtud. Pero Urbano VI.º quitó enteramente cualquiera duda que pudiese haber sobre la causa que le obligaba á seguir semejante conducta, habiendo declarado francamente que la impetracion seria nula, si antes no se hubiese dado una razon puntual de las rentas del beneficio. En otros tiempos cuando se daba la colacion de los beneficios solo se atendia á lo que tenia relacion con las cosas espirituales; las temporales se miraban como accesorias: posteriormente ya no se contó para nada con las cosas espirituales: las cargas se miraron con desprecio, y solo se ponia la consideracion en la utilidad ó valor del beneficio. La misma costumbre se observa en el dia; y asi es que cuando se delega á los nuncios la autoridad de conferir algunos pequeños beneficios, se atiende solo á su valor para graduarlos de grandes ó pequeños. Lo mismo sucede con las reservas de los beneficios regulares ó monásticos; en las que tampoco se cuenta para nada con lo espiritual, comprendiéndose únicamente en la *reserva* los beneficios cuyas rentas pasen de doscientos escudos romanos: los que no llegan á esta cantidad no son comprendidos en ella.

Todos estos reglamentos se dirigian precisamente á que se pagasen mejor las annatas, pues sucedia que cuando dos sugetos pedian un mismo beneficio, se despachaban las bulas indudablemente en favor del que mas habia ofrecido. Algunos decian que esto era sacar los beneficios á subasta. Otros sostenian, que

este era el único medio de que no se defraudasen los derechos de la cámara apostólica. Se ha dicho bastante por lo que respecta á las annatas. Volvamos ahora á tomar el hilo que habiamos dejado sobre el cisma que despedazaba la iglesia. Todos convienen en que el desórden era estremo en las dos cortes; y que lo que contribuyó á aumentar las exacciones fue que varios reinos escandalizados de la conducta de los papas, tomaron el partido de no reconocer á ninguno: asi fue que los que permanecieron bajo de su obediencia, tuvieron que pagar por los que se habian separado de ella.

La Alemania no quiso sujetarse, ni á las reservas, ni á las espectativas; y los beneficios se conferian por los ordinarios despreciando altamente todas las provisiones que llegaban de Roma. Inocencio VII.º para llevar adelante sus pretensiones, envió un legado á Alemania en el año de 1359, con el objeto de dar nuevas bulas á los que tenian sus beneficios por concesion de los obispos, y tratar con ellos sobre los frutos que habian recibido; obligarles á que diesen alguna cosa para la cámara apostólica y dejarles lo demas. Pero conociendo el emperador Cárlos IV.º que si llegaban á realizarse semejantes exacciones, saldria una gran porcion de dinero de sus estados, se opuso á las tentativas y proyecto del legado diciéndole; que en lo que debia pensarse principalmente, era en los medios que podrian adoptarse para reformar las costumbres, pero que en cuanto á exigir del clero cosa alguna, seria lo mejor que desistiese de su empresa.

Los desórdenes se aumentaron considerablemente, cuando en el año de 1409, apareció en la iglesia un tercer papa. Y sin embargo de que los franceses lo reconocieron y prestaron obediencia, con todo, la nacion continuó observando con la mayor exactitud el edicto que tres años antes se habia publicado, por el cual se prohibieron las reservas y las demas exacciones de la corte romana, hasta que se resolviese sobre este asunto en un concilio general y legítimo. Como el rey era incapaz de gobernar por si, llevaba las riendas del gobierno el duque de Orleans, autor de todos los edictos; pero habiendo sido asesinado, le fue muy facil despues al papa Juan XXIII. establecer su dominacion en Francia, concediendo en su virtud al rey, á la reina, al Delfin y á la casa de Borgoña la facultad de conferir una parte de los beneficios; reservándose los demas. En este estado permanecieron las cosas hasta la muerte de Cárlos VI.º

En varios estados de Italia se publicaron tambien diferentes reglamentos, todos dirigidos á la reforma de los abusos intro-

ducidos. Y Baldo nos asegura que los de Bolonia fueron los primeros que entre otros espidieron un decreto dirigido á que los beneficios de su territorio no pudieran conferirse, sino á los que hubiesen nacido en él. Verdad es que por entonces los papas se hallaban en un estado bastante abatido; y lo prueba bien lo que le aconteció en Florencia á Juan XXIII, quien hallándose en aquella ciudad con toda su corte, y habiéndose advertido algun desórden en el nombramiento de un beneficio, los florentinos le privaron por cinco años de dar las colaciones en todos sus estados.

Por aquel mismo tiempo se inventaron cláusulas estraordinarias que se insertaron en las Bulas. Tales fueron las diferencias que se pusieron entre las súplicas firmadas ó rubricadas *Concessum Fiat* y entre las bulas espedidas con la cláusula; *motu propio* y las que no la llevaban, y la cláusula *anteferri* que mejoraba mucho la condicion. De aqui resultaba que muchas veces se impetraban diferentes bulas para un mismo beneficio, con lo que se multiplicaban las annatas, y por consiguiente resultaban pleitos que debian seguirse en Roma con grande provecho y utilidad de aquella corte. Tambien se trató de substituir un nuevo pleiteante en caso de fallecer uno de los dos contendientes, para alargar el pleito: y entonces se reputaba por nuevo pleito; y por decontado habia que pagar nueva annata. Sucedia tambien alguna vez, que no habiéndose aun concluido el pleito entre los dos aspirantes al beneficio, se le conferia á un tercero: de donde tuvieron origen las cláusulas. *Si alteri*: *Si neutri*: *Si nulli*.

Para poner fin á tantos desórdenes, alborotos y disputas eternas, los príncipes tomaron el partido de remitir al tribunal secular el conocimiento de las causas beneficiales en cuanto al derecho posesorio; conocimiento del que habian creido conveniente despojar á los magistrados seculares, sin embargo que les competia legítimamente y del que se habia apoderado el poder eclesiástico. Pero á proporcion que los príncipes formaban reglamentos para contener las novedades que los papas habian introducido en lo perteneciente á beneficios, tanto mas se esfozaban estos en inventar nuevos artificios, ya para conseguir los mismos efectos bajo nombres diferentes, ya para multiplicar los espedientes en los asuntos que les pertenecian, y de este modo suplir lo que por otra parte podian perder.

Entonces fué cuando se inventaron las *resignas* ó renuncias, no las justas y laudables, pues estas eran muy antiguas, sino otras que en nuestros dias se tienen por irregulares é injustas. Jamás le habia sido permitido á ningun clérigo que poseia un em-

pleo eclesiástico dejarlo de su propia voluntad, por ser justo y conforme con la razon, que quien se habia consagrado al servicio del altar, y por ello se hallaba recompensado; á saber con el beneficio continuase sirviéndolo y desempeñando sus obligaciones. Sin emdargo como en ciertos casos se podria considerar justa y necesaria; ó cuando menos útil para el bien público ó particular de la iglesia, se introdujo la costumbre que mediando causa legítima, y precediendo el consentimiento del superior cualquiera pudiese rennnciar su empleo. Las causas ordinarias eran cuando por algun trastorno de la cabeza, enfermedad corporal ó por vejez, el beneficiado se hallaba imposibilitado para llenar sus deberes; ó si algunos hombres poderosos no le permitian cumplirlos sin peligro inminente de perder la vida: inmediatamente que el obispo recibia la *resigna* ó renuncia, se reputaba por vacante el beneficio, y el colador, fuese quien quisiese, daba la colacion de la misma manera que si hubiese vacado por muerte del que hizo la renuncia. En los tiempos de que hablo, fué cuando se introdujo la costumbre de *resignar* ó renunciar, no por causa urgente, sino solo con la mira de que se confiriese el beneficio á la persona que nombrase el resignante; y como era cosa nueva, era preciso tambien ponerle nombre nuevo, y fué el de *resignatio ad favorem.* En efecto, la resigna era enteramente en favor del resignatario para que obtuviese el beneficio. El superior tenia libertad para admitir ó no la renuncia, pero admitiéndola no podia ser sino dando el beneficio á aquel en cuyo favor se habia hecho la resigna. Sin embargo de que esto no fuese un medio para introducir en los beneficios una sucesion hereditaria, y por consiguiente, una cosa muy perjudicial al estado eclesiástico, con todo redundaba en utilidad de la corte romana, por que cuanto mayor número de veces se confiriese el beneficio, mas annatas percibia. La avaricia y otros afectos mundanos enseñaron tambien á muchos á impetrar y recibir beneficios, no para gozarlos toda su vida, sino con el fin de conservarlos hasta que se les proporcionasen otros mayores; ó hasta que se verificase algun concertado matrimonio; ó abrazasen otro genero de vida; ó tambien para dar tiempo á que algun muchacho llegase á la edad en que pudiera resignarse en él el beneficio; abusos que las personas piadosas condenaron en todos tiempos: la opinion comun es que cualquiera que admite un beneficio con la mira de resignarlo, en conciencia no puede recibir ni un solo maravedí de sus rentas sin embargo algunos canonistas relajados sostienen, que esto se debe entender de aquellos que no piensan abrazar el estado eclesiástico.

Como las resignas *ad favorem* dejaban algunos emolumentos

á quien las aprobaba ó las recibia la corte romana siempre sedienta de dinero, mandó que los obispos no pudiesen percibir cosa alguna, sino que todos se reservasen para el pontífice romano. Pero biendo que muchos beneficiados hallándose ya á las puertas de la otra vida hacian *resignas* contrarias á los intereses romanos, se mandó por la cancillería que se tuviesen por nulas, si el resignante llegaba á morir antes de haberse pasado veinte horas desde que hizo la resigna.

En tanto que esistieron las guerras de la Tierra Santa, las ofrendas de los fieles fueron grandes y estraordinarias, y como su duracion fué de tantos años, los eclesiásticos como de minas abundantísimas, recogieron en todos ellos cuantiosos y considerables intereses; pero estos manantiales desaparecieron del el momento que se llegó á perder la esperanza de recobrar á Jerusalen. Con todo se procuró sacar algun partido de los medios que se habian usado durante las guerras; y asi es que se introdujo la costumbre de conceder indulgencias, perdones y otros privilegios á cualquiera que diese dinero por ello y contribuyese á alguna obra piadosa: desde entonces instituíanse continuamente en cada ciudad establecimientos piadosos, á los que Roma concedia indulgencias, lo que redundaba en grande utilidad del clero y de la corte romana.

Pero habiendo llegado el abuso de las indulgencias á un estremo escandaloso fué causa de que en el año de 1517 apareciese en Alemania, con este motivo, la revolucion que todo el mundo sabe. El papa Pio V.º acaba de espedir una órden por la cual se anulan todas las indulgencias concedidas con la cláusula de *manus adjutrices*; esto es, con la obligacion de dar dinero por su concesion; pero apesar de esta prohibicion, no han podido estinguirse enteramente semejantes socaliñas; pues aunque es verdad que las indulgencias se conceden sin aquella cláusula, con todos los demandantes aun no se han concluido, y el pueblo cree que no gana la indulgencia, sino da por ella alguna cosa.

Respecto de las indulgencias la caridad de los fieles llegó á resfriarse, particularmente, despues del gran cisma. La iglesia no adquiria ya bienes raices, y ni aun hasta la esperanza de adquirirlos casi le habia quedado. Los religiosos se hallaban desacreditados enteramente, menos los franciscanos instituidos por los años de 1200 quienes por su instituto, que era el de vivir de limosna, habian renunciado la posesion de bienes raices. El estado de pobreza que voluntariamente abrazaron les concilió la veneracion de los pueblos; los que se vieron con las manos atadas para egercitar su caridad, llenándolos de riquezas y asegurándoles una subsistencia menos precaria y mas segura. Sin embargo, sus votos

de pobreza no parecieron insuperables, cuando menos los papas asi lo creyeron supuesto que se les concedió á estos mismos religiosos por la *silla apostólica* la facultad de adquirir bienes raices de los que habian renunciado por *voto* y por *estado*. Vencida la primera dificultad, les fué muy facil á los mendicantes hacerse en poco tiempo con buenas posesiones en Italia, España y otros reinos. Solo los franceses se opusieron á sus adquisiciones, apoyados en que habiendo sido admitidos en el reino como pobres, debian continuar de la misma manera; asi es que en Francia jamás los franciscanos tuvieron haciendas ó fincas. En recompensa las llegaron á poseer considerables en los demas reinos, principalmente en los tiempos del cisma, tiempos en que se les tenia tanta veneracion, como poca voluntad á los monges, y aun en general á todo el clero.

El concilio de Constanza puso término al gran cisma habiendo renunciado en él el pontificado uno de los tres papas, y habiendo sido despojados de esta dignidad los otros dos. En el mismo concilio fue elegido soberano pontífice Martin V.º en el año de 1417. Creyóse que este papa, con los demas padres del concilio, pondrían algun remedio á los desórdenes que se habian introducido sobre la distribucion de beneficios; y en efecto, el concilio le propuso al papa ciertos artículos pertenecientes á la reforma de las *reservas*, *annatas*, *espectativas*, comandas y colaciones. Pero el nuevo pontifice, deseando igualmente que los demas prelados de su corte, volverse á su casa, y como los padres del concilio se hallasen tambien descontentos con tan larga ausencia, le fué muy facil á Martin enviar al futuro concilio indicado para dentro de cinco años en Pavía, el esamen de un negocio tan delicado, y del que tanto se habia hablado. Los franceses no tuvieron por conveniente aguardar tanto tiempo, y asi es que se mandó por decreto del parlamento, que no se prestase obediencia al papa hasta que el edicto del rey sobre reservas y demas exacciones, no se le hubiese notificado á su santidad y lo hubiese aceptado. Por lo cual habiendo mandado Martin un nuncio al rey á darle parte de su esaltacion, aquel príncipe le respondió que no lo reconoceria por papa sino con la condicion de que los beneficios se concediesen por eleccion, y que se aboliesen enteramente las reservas y espectativas. El papa disimuló por entonces, pero habiendo tenido maña para ganar algunos individuos de la universidad en el año de 1422 trató de volver á establecer las reservas. Apesar de sus respectivos esfuerzos, no tan solo no arribo al fin que con su intriga se habia propuesto, sino que se procedió judicialmente contra sus paniaguados poniéndolos en reclusion. El papa puso entredicho á la ciudad de Leon, pero el parlamento prohibió que se observase: duró la disputa hasta el año

de 1424, en el que se acordó por una y otra parte, que el papa reconociese y diese por válidas y legítimas todas cuantas colaciones se hubiesen dado hasta entonces; y que en lo venidero serian admitidos en Francia todos sus rescriptos. Pero el procurador general, el abogado general y otros varios sugetos de la primera clase, se opusieron á su egecucion, haciendo presente al rey, los graves peligros que de semejante convenio podian resultar, y por último lograron que no tuviese efecto.

Mientras tanto se abrió el concilio de Pavía; pero apenas habia comenzado sus sesiones, cuando trasladado á Siena, se disolvió inmediatamente. Nada se trató en él que fuese de consideracion; y la reforma se suspendió hasta el próximo concilio que fue anunciado para de allí á siete años en Basilea. Habiendo fallecido Martin al tiempo de irse á cumplir los siete años, fue nombrado por su sucesor Eugenio IV.°, y habiéndose entonces reunido en Basilea los padres en el año de 1431, hicieron por fin la reforma tan precisa como deseada. Las *Reservas*, escepto las de los beneficios vacantes *in Curia*; las espectivas, las anatas y todas las demas esacciones de la corte romana fueron prohibidas. El papa no pudiendo sufrir que se cohartasen su poder y sus riquezas se opuso á lo determinado por el concilio; é intentó trasladarlo á otra parte en donde á su parecer podria con mas facilidad manejar y disponer de la voluntad de los prelados; pero el teson con que estos se opusieron le estorvaron llevar adelante su proyecto. Con este motivo hubo terribles debates entre el papa y el concilio. Algunos sugetos llevados de un verdadero celo pacífico se valieron de diferentes medios y arbitrios para conciliar los ánimos; pero habiéndose resuelto difinitivamente en Basilea hacer frente á las estorsiones del papa; y en Roma no ceder cosa alguna, ni de su autoridad, ni de sus intereses, se llegó por último á un rompimiento estrepitoso. El papa anuló el concilio, y el concilio depuso al papa, y nombró otro en su lugar, lo que fue causa de otro nuevo cisma en la iglesia. El concilio de Basilea fue recibido en Francia y en una parte de la Alemania. El año de 1438, se publicó en Francia la famosa pragmática por la cual se devolvia á los cabildos la eleccion; y las colaciones á los ordinarios; prescribiéndose y anulándose las reservas como lo habian sido en Basilea. Los italianos reprobaron este concilio; y abrazaron la causa del papa; por lo que las reservas se araigaron en Italia, desde cuya época los papas las han renovado sin el menor obstáculo. Tambien se han impuesto continuamente nuevas cargas á los beneficios, y ninguna se ha moderado como no se haya hallado el secreto de sacar la misma utilidad por medios menos odiosos.

Julio II.° y Leon X. introdujeron las reservas mentales, ó

in pectore que asi las llamaban. Estas reservas no se publicaban como las otras, sino que las conservaban en secreto hasta el momento de vacar el beneficio. Entonces si el ordinario lo conferia ó si se presentaba alguno á pedirlo, el *datario* respondia que el papa lo tenia reservado *in pectore*. Esta costumbre subsistió algunos años; despues se abolió por ser contraria á los intereses de la corte misma. Todas las demas, no solamente subsistieron, sino que llegaron hasta el último estremo. Y limitándome á hablar por ahora de las resignas *in favorem*, se llevó el abuso hasta permitir que se hiciese la resigna de solo el título del beneficio, reservándose el resignante el goce de todas sus rentas; lo que sin duda era quedarse señor del beneficio; como lo era antes de hacer la resigna, con la única diferencia, que se nombraba un sucesor, que aunque titular, no tenia derecho alguno sobre el beneficio antes del fallecimiento del resignante. Pero temiéndose que el titular quisiese por sí mismo recoger los frutos para entregarlos despues al resignante, é intentara quedarse con alguna porcion, se añadió; que no solo los frutos pertenecian absolutamente al resignante sino que deberia recogerlos y disponer de ellos como mas le acomodase, y sin intervencion de ninguna otra persona. Unicamente habia una cosa que impidiera considerar al resignante como señor absoluto del beneficio, y era que si llegaba á morir el titular antes que él, entonces, sin embargo de que continuaba en la posesion de todas sus rentas, perdia el derecho de nombrarse otro sucesor; y pasaba entonces al colador ordinario que daba el título á quien queria: el nuevo titular entraba en el goce del beneficio luego que moria el resignante. Este era el único inconveniente que tenian las reservas *in favorem*, pero la corte romana fecunda en arbitrios, encontró uno escelente para remediarlo, y fue el *Regreso*.

En los primeros tiempos del cristianísmo se tenia la piadosa y laudable costumbre, de no abandonar jamas el beneficio con cuyo título se habia ordenado, solo por ascender á otro mas honorífico y de mayor interes, cuidando únicamente de desempeñar lo mejor posible el que tenia á su cuidado, sin pensar jamas en otro. Solo el superior cuando no tenia de quien echar mano para ciertos empleos, ó funciones importantes, se veia algunas veces en la precisa necesidad de elegir un sugeto ya empleado para otro destino de mayor consideracion. Y lo que en los principios no fue sino un acto de de sumision y obediencia, llegó despues á ser un semillero de intrigas: las traslaciones que antes eran tan raras y tan singulares se hicieron desde entonces muy frecuentes; hallabanse casi todos con tan ardientes deseos y tan desenfrenada ambicion de ascender á mayores destinos, que muchas veces se dejaba el

beneficio que se tenia para impetrar otro de mayor interes; de donde resultaba, que si la impetracion era viciosa se quedaba sin ninguno. Posteriormente se estableció, que si la impetracion del segundo beneficio no producia su efecto, volviese por derecho á obtener el que habia dejado, y esto fue lo que se llamó *regreso*. Se estableció ademas, que si por muerte ó por renuncia del resignatario quedaba sin efecto la resigna, el resignante pudiese volver á entrar de nuevo en posesion de su beneficio por su propia autoridad, y como si jamas lo hubiese renunciado.

Restaba todavia otro caso, y era el de haber resignado el beneficio antes de haber tomado posesion de él, entonces el *regreso* no podia tener lugar, pero se suplia por el *ingreso*, permitiendo tambien en este caso que el beneficiado por su propia autoridad tomara posesion del beneficio *per accessum et ingressum* sin recurrir á la autoridad del juez. Últimamente las resignas hechas con semejantes condiciones, no podian admitirlas los obispos, como ni tampoco conferir el título en iguales casos al resignatario; estos derechos se los habia reservado el papa. Sin embargo, todas estas prácticas se vituperaron y anatematizaron en aquellos tiempos por los doctores, singularmente por la universidad de París, y por el parlamento que las prohibió con el mayor rigor; y á la verdad que no se encuentra como cohonestarlas bajo ningun pretesto; no hallándose egemplar de ellas en la antiguedad. Muchos beneficiados formaban cierto escrúpulo, y aun como que se avergozaban de haberse servido de ellas.

Mas para tranquilizar sus ciencias, se inventó otro recurso, pretendiendo justificarlo con la práctica de la antigüedad, y fue la *coadjutoria*. En los primeros siglos de la iglesia cuando un prelado ó cualquiera otro ministro habia llegado á inhabilitarse, ó á no poder egercer su empleo por vejez, por enfermedad de espíritu ó de cuerpo, ó por otras causas, nombraba él ó le daba el superior una persona para que le ayudase á llevar el peso de las obligaciones anejas á su ministerio. Pero aquella persona solo tenia este encargo mientras vivia el titular, y espiraba su coadjutoria en el momento que aquel habia fallecido, su beneficio se conferia despues á otro. Esta práctica la recomendó y aprobó siempre la iglesia y nadie se opuso á ella. Posteriormente se creyó que si el coadjutor sucediese en el beneficio al titular, podrian resultar grandes ventajas. En primer lugar, porque tendria mayor interés, y llenaria con mas esactitud las obligaciones de un empleo que con el tiempo llegaria á obtener en propiedad. Por otra parte el rebaño que se le habia confiado, le cobraria mas amor y se acostumbraria á mirarlo, no como á un pastor mercenario ó estrangero, sino como á su verdadero pas-

tor. Creando ó estableciendo así los *coadjutores* se les aseguró la sucesion, costumbre ó establecimiento que tuvo sus apologistas y censores. Estos decian que toda sucesion en materia de beneficios debia condenarse, por cuanto esponia á desear la muerte de otro. Aquellos la justificaban con el célebre egemplo de San Agustin, á quien San Valerio su predecesor lo nombró por coadjutor de la silla de Hipona, asegurándole al mismo tiempo el derecho de sucederle. Pero este egemplo no era muy concluyente supuesto que el mismo San Agustin lo criticó despues, y se guardó bien de imitarlo, confesando con la mayor humildad que asi su predecesor como el, habian procedido en aquel caso con ignorancia. Mas en los tiempos de que hablo, no solo se nombraron coadjutores hereditarios para los beneficios curados, sino tambien para los beneficios simples y sin funciones que egercer, de suerte que en estos casos la coadjutoria no era sino un nombre vano que solo tenia de realidad la futura sucesion; y esto es precisamente contra lo qne mas declaman los canonistas. Asi es que cualquiera que entonces trataba de nombrar un sucesor, tenia dos medios de elegir; el uno era, nombrarse el coadjutor que habia de sucederle; y el otro hacer la resigna en favor de otro, reservándose los frutos con la cláusula de *regreso*. Pero todas estas resignas como ya se ha dicho, estaban reservadas al papa; los demas coladores se hallaban sin derecho ni facultades para autorizarlas.

Como en la Alemania fue admitido por unos, y despreciado por otros el concilio de Basilea, los asuntos beneficiales se trataron de diferente modo. Y asi es que para calmar las disputas y disensiones, y uniformar los diferentes modos de pensar, se celebró un concordato en el año de 1448 entre el papa Nicolás V.º y el emperador Federico, por el que se determinó; que los beneficios vacantes *in curia*, serian reservados al pontífice, y los beneficios electivos conferidos por eleccion. En cuanto á los demas, el papa deberia hacer el nombramiento durante seis meses en el año, y otros seis los coladores ordinarios, á lo que se añadió; que si el papa no disponia de los beneficios cuyo nombramiento ó eleccion le pertenecia en los tres primeros meses de sus vacantes, entonces el derecho de dar la colacion pasaria al ordinario. Este concordato no se admitió en toda la Alemania supuesto que en muchas diócesis se hallaban vigentes los decretos del concilio de Basilea, por el cual se habian anulado las reservas. Ademas algunos que en los principios se sugetaron al concordato, se revelaron despues, pretestando que no habia sido recibido generalmente; y que ademas habia perdido su fuerza por no haberse puesto en uso lo que en él se habia pactado;

de manera que con el transcurso del tiempo, no solo las iglesias que se hallaban separadas de la comunion romana, sino hasta las mismas que le estaban sujetas, cesaron de observar el concordato.

Clemente VII.º en el año de 1534 fulminó una bula contra las iglesias que no siguiesen el concordato, pero no tuvo efecto. Gregorio VIII.º fulminó otra en el año de 1576, y no fué mas feliz que la anterior. En el año de 1591 el cardenal Madrucio legado de Clemente VIII.º se quejó amargamente sobre este asunto en la dieta de Ratisbona, pero sin ningun fruto. En el dia permanece la misma confusion. No le quedan á la corte romana sino dos arbitrios ó remedios; el uno valerse de los jesuitas, quienes por medio de la confesion insinuan á los beneficiados provistos por el ordinario, que en el fuero de la conciencia deben acudir por las bulas á Roma: muchos lo hacen así. El otro remedio practicado por la corte, pero solamente con respecto á los grandes beneficios, y con las personas que tienen alguna dependencia de ella, es; cuando una eleccion ó colacion se ha hecho contra lo prevenido en el concordato, anular la una y la otra; pero cuidando sin embargo de conferir inmediatamente el beneficio al sugeto que ya lo tenia: remedio de que los papas echan mano en otras muchas ocasiones, apesar de no hallarse en práctica en el dia: pero estos documentos que los conservan con el mayor cuidado, forman siempre como cierto título del que la corte ha sabido sacar partido manifestando que se la obedecia; igualmente otras muchas piezas, ó documentos que jamás tuvieron efecto, se hallan en la coleccion de las decretales, en donde se insertáron con el mismo fin.

La pragmática que se publicó en Francia fue atacada con el mayor ardor por el papa Pio II.º; y sostenida constantemente por el clero, por la universidad de París y el parlamento. El papa se dirigió al rey Luis XI recordandole, que siendo del Delfin y habiendo abandonado la corte de su padre por ciertos disgustos, tomó las armas para la disolucion del concilio de Basilea, y que habia recibido para esta empresa tropas y dinero de Eugenio IV.º, que en consecuencia de tan relevantes servicios no podia menos de hacerle presente lo indecente y estraño que era que se observasen en su reyno los decretos del mismo concilio. El rey en virtud de estas reflexiones revocó la pragmática el año de 1461. Pero habiéndose quejado amargamente la universidad; y habiendo al mismo tiempo representado al rey el parlamento haciéndole ver lo pesadas y honerosas que eran las vejaciones de la corte romana para el clero y para todo el reyno, de donde anualmente salian cuatro millones para los gastos de las espediciones; resta-

bleció la pragmática tres años despues de haberla abolido. Sisto IV.º se opuso á ella y con el fin de destruirla, hizo un concordato del que aun se conservan algunos egemplares; pero el concordato se despreció y la pragmática continuó en todo su vigor y fuerza. Inocencio VIII.º, Alejandro VI.º y Julio II.º se valieron de todos los medios imaginables para acabar con ella, pero todos fueron inútiles. Por último Leon X hizo con Francisco I.º el famoso concordato que anulaba la pragmática, por el cual les quitó á los cabildos y monasterios el derecho de elegir obispos y abades; estableciéndose al mismo tiempo, que cuando llegara á vacar una mitra ó abadía el rey presentaria un *idóneo* á quien el papa deberia conferir el beneficio: que el papa no podria en adelante conceder espectativas ni hacer, reservas de ninguna especie, ya fuesen generales ya particulares, sino que los beneficios que vacasen en los cuatro meses del año, serían conferidos por el ordinario á los que se hallasen graduados por las universidades; y que los que vacasen en los ocho meses restantes, quedarian á la libre disposicion de los coladores y patronos; que todos los papas tendrían derecho de obligar al colador que hubiese dispuesto desde diez beneficios hasta cincuenta, de dar uno á quien su santidad le señalase; y dos si pasasen de cincuenta. El rey no opuso la mayor resistencia á la admision del concordato, y la universidad apeló del al futuro concilio; pero triunfaron por último el poder y la utilidad del rey. Publicóse el concordato en toda la Francia y se puso en egecucion. Asi es que desde el año de 1076 hasta el de 1150 en que varios pontífices habian escomulgado tantas personas, y hecho perecer millones de hombres para quitar á los príncipes la colacion de los obispados, y conceder la eleccion á los cabildos; Pio II.º y sus cinco sucesores, combatieron por espacio de medio siglo para despojar á los cabildos de Francia de las elecciones y concederle al rey este derecho; lo que llegó á realizarse en tiempo de Leon X ¿y podrá negarse que es el interés la causa de la variacion, y aun de la contrariedad que se ha advertido en los usos y prácticas eclesiásticas? Los especuladores ó calculistas han creido que dos motivos fueron los que determinaron á Leon á este paso: el primero que dejando las colaciones al obispo y al clero era dejar un egemplo muy patente y claro de la antigua práctica y de la doctrina universal de la iglesia doctrina enteramente contraria á las máximas modernas. El segundo; porque sería mas fácil apoderarse de las colaciones en tiempo de un rey débil y tonto ó que tuviese necesidad del papa, que arrancar este derecho de los obispos y de todo el clero.

Francisco I.º hizo otras muchas leyes para arreglar el posesorio de los beneficios, y el concordato se observo inviolablemente to-

*

do el tiempo de su reynado. Pero hallándose en guerra Enrique II.º su hijo con Julio III.º sobre el ducado de Parma se suspendió su egecucion; posteriormente, esto es, en el año de 1550 se prohibió admitir todas y cualesquiera provisiones que se hubiesen hecho en Roma; mandando al mismo tiempo que los beneficiados en sus pretensiones se dirigiesen á los ordinarios. La paz terminó estas diferencias, así como todas las demas, y volvió á establecerse el concordato. Habiéndose reunido los estados ó cortes en Orleans, en el año de 1561 durante la menor edad de Carlos IX.º, se hicieron diferentes reglamentos sobre la colacion de los beneficios, y se abolieron muchas cosas que se hallaban en el concordato. Pero despues se encresparon las cosas en tales términos que se encendió la guerra civil en el reyno. Entonces fue cuando el cardenal de Terrara, enviado á Francia en calidad de legado, obtuvo que se suspendiese la egecucion de los reglamentos que se hicieron en Orleans, prometiendo al mismo tiempo que el papa remediaria inmediatamente los abusos que de ellos habian tenido orígen. Aunque esta promesa no llegó á realizarse, sin embargo, subsistió el concordato. Esto es lo que sucedió en Francia y en Alemania. Tambien se ha manifestado la triste situacion en que se hallaban las cosas en Italia. El concilio de Trento las obligó á variar enteramente de aspecto con los diferentes decretos que hizo contra los abusos, que por entonces reynaban, acerca de la materia sobre beneficios. Desde las primeras sesiones de aquel concilio, que dió principio en el año de 1547 se empezó á tratar de la reforma: pero como los decretos no empezaron á observarse hasta la conclusion del concilio, que fue en el año de 1563 se puede decir, que la reforma debe entenderse desde aquel año. El concilio se propuso remediar tres cosas principalmente: primera la pluralidad de beneficios: segunda la sucesion hereditaria de ellos; y tercera la no residencia de los beneficiados. Para impedir la pluralidad de beneficios se estableció que ninguno, aunque fuese cardenal, pudiera obtener mas de un beneficio, á no ser que sus rentas fuesen tan cortas, que no le rindiesen lo necesario para mantenerse, en cuyo caso podria poseer otro que no tuviese aneja la cura de almas. Se prohibieron las comandas *ad vitam* de los beneficios curados, porque servian de pretesto para poseer dos beneficios. Tambien ordenó el concilio que los monasterios en adelante, no serian puestos en encomienda y que los que por entonces lo estuviesen, se darian en título luego que llegasen á vacar. Prohibió las uniones *ad vitam*, las cuales servian igualmente de escusa para obtener muchos beneficios bajo un solo nombre. Para evitar la sucesion hereditaria, el concilio abolió enteramente el *regreso* y el *ingreso*: tambien prohibió las *coadjutorias*

con sucesion escepto en las catedrales y monasterios, advirtiendo á los papas, que no las concediesen sin justa causa, pero esta advertencia fue desatendida.

En cuanto á la residencia se trató de ella en los últimos catorce meses, con cuyo motivo se originaron largas y reñidas disputas. En efecto, hacía ya tiempo que se agitaba una cuestion entre los doctores, á saber; si la residencia de los obispos, y los curas con carga de almas era de derecho divino ó canónico. El concilio se dividió tambien sobre este asunto, de suerte que habiéndolo llegado á votar en abril de 1562 sesenta y siete padres opinaron que era de derecho divino; treinta y tres, que era de derecho positivo; y treinta que nada debia decidirse sobre este punto, sin haberlo consultado ántes con el papa.

Los ultramontanos y los obispos independientes, fueron los de la primera opinion: de la segunda y tercera, los partidarios y hechuras de la corte romana. Declarando que la residencia era de derecho divino, se seguia que el papa no podia dispensarla: que si la autoridad de los obispos pertenecia igualmente al mismo derecho, entonces ningun poder humano podria cohartarla; sentados pues estos principios necesariamente debia resultar una disminucion considerable de poder y autoridad para los papas. Pero como la disputa se sostenia por una y otra parte con demasiado calor, se vino por último á tratar de composicion. Asi es que al cabo de los catorce meses se declaró como precepto la residencia, pero sin determinar si era de derecho divino ó canónico, habiéndose contentado con imponer penas á los que no residiesen. Por último volvieron á quedarse las cosas en el mismo estado que tenian anteriormente. Con todo muchos de los que asistieron al concilio particularmente algunos teólogos escritores, sostuvieron en sus escritos que la residencia era de derecho divino; habiendo llegado á decir, que sostener la opinion contraria era burlarse de la Sagrada Escritura, de toda la antigüedad y hasta de la misma razon natural. Mas para evitar la indignacion de la corte romana, inventaron escepciones en virtud de las cuales el papa pudiera dispensar la residencia. En cuanto á las reservas, no obstante de ser un artículo tan importante, y cuyo abuso habia llegado al estremo no se habló nada de ellas en el concilio, sin duda porque el papa tenia en ello un interes personal. Asi es que no solo subsistieron, sino que despues se aumentaron considerablemente.

Por último se creyó que suprimiendo las uniones y las comandas *ad vitam*; los regresos y coadjutorias, se remediaria el desórden sino del todo á lo menos en gran parte. Pero se inventó otro arbitrio que produjo los mismos efectos que los cuatro medios de que se acaba de hablar; á saber la *pension*. Las personas mas pia-

dosas observaron, que la corte romana no accedia entonces á la reforma ó suspension de un abuso lucrativo, sin tener preparado otro mas útil de antemano: esto mismo se practica todavia Sin embargo no ha sido en nuestros tiempos cuando se ha introducido la costumbre de pensionar los beneficios; pero sí el modo de egecutarlo y practicarlo con tanta frecuencia. Cuando los bienes eclesiásticos eran comunes no se tenia idea de lo que era pension; luego que llegaron á separarse en porciones esto es en beneficios; estos se conferian enteros y sin ningun descuento ó disminucion. Posteriormente la ambicion y el deseo de las riquezas, estimularon á buscar y solicitar con ansia las prelaturas y beneficios, lo que fué causa de que naciesen disputas y pleitos entre los competidores. Cuando la causa era dudosa, y una de las partes consentia en renunciar su derecho, se le concedia una parte de la renta con el nombre de pension. Del mismo modo, cuando dos beneficiados permutaban sus beneficios por causas racionales y justas y con anuencia del obispo, el que dejaba mas renta, era recompensado por el otro con una pension. En fin, si alguno resignaba su beneficio con el beneplácito del ordinario, se le dejaba una pension para vivir.

De estas tres especies de pensiones se hallan egemplares en las antiguas decretales por los años de 1200. Los franceses las reconocen por legítimas; sin embargo no quieren admitir otras por egemplo, las que se conceden sin otro motivo que el de asegurar á uno su subsistencia ó de recompensar á otro por mediacion de la Santa Sede; á este otro por sabio, por sus buenas costumbres, porque sirvió en tal iglesia ó á tal prelado ó merecer el aprecio y estimacion del papa, y tal muchacho porque tiene buen natural y escelentes disposiciones. Nuestros canonistas tienen por legítimos todos estos motivos para conceder pensiones, y no tienen inconveniente en añadir, que el papa puede y tiene facultades, sin pretestar ninguna razon particular, para dar pensiones á quien le parezca sobre cualquiera beneficio; y el que la recibe sin otro motivo que el de la sola voluntad del pontífice, para disfrutarle sin el menor escrúpulo de conciencia. Por esta razon en lugar de que en otros tiempos se poseian dos beneficios curados, el uno en propiedad y el otro en comanda ó por medio de la union *ad vitam*, en cuyo caso el beneficiado tenia obligacion de pagar el uno ó el otro; en nuestros dias se llega al mismo fin por medio de la pension; medio mucho mas corto, mas útil y mas ventajoso; supuesto que antiguamente cargaba sobre el propietario la responsabilidad de las faltas del substituto y era indispensable en cierto modo que no lo perdiera de vista; en lugar de que al presente el propietario se halla libre de todo cuidado, sin per-

der un maravedí de su renta. Igualmente el que se nombraba un coadjutor ó resignaba con la condicion de regreso, debia cuidar del beneficio que dejaba, como que podia volver á poseerlo; pero al presente resignando con pension á su favor, de nada tiene que cuidar ni á nada tiene que atender, pues aunque el resignatario muera ó desista, nada debe importarle por cuanto la pension siempre queda libre y asegurada.

La pension es sin comparacion mas ventajosa que el beneficio, supuesto que de estos hay muchos que para poderlos obtener exigen algun órden y otros hasta el presbiterado, y por consiguiente la edad necesaria para recibirlo, mas para la pension solo se requiere la tonsura y la edad de siete años. Hasta los mismos legos ó seculares pueden obtener y disfrutar pensiones como las disfrutan la mayor parte de los caballeros de San Pedro instituidos por Leon X; los de san Pablo creados por Paulo III.º los caballeros *piadosos* instituidos por Pio IV.º y los de Loreto por Pio V.º los unos de ciento y cincuenta escudos romanos y los otros de doscientos; igualmente las disfrutan todos los legos, á quienes el papa tiene á bien concederlas. Cuando alguno poseia mas de un beneficio, llamaba mucho la atencion y se criticaba y aun para ello se necesitaba dispensa, cuyo coste se modelaba por el valor del beneficio: sin embargo los doctores lo miraban esto siempre como un caso de conciencia. Pero en cuanto á las pensiones, dicen nuestros canonistas que se pueden poseer muchas sin escrúpulo, por cuanto no son incompatibles. Ultimamente cuando se confiere una pension, se puede conferir al mismo tiempo el derecho de transferirla á otro segun le parezca, lo que no puede egecutarse con los beneficios sin pasar antes por las formalidades ordinarias de las resignas; mas para que la resigna produzca su efecto ó sea válida, es necesario que el resignante sobreviva veinte dias despues de haberla hecho; por el contrario la pension puede resignarse hasta en el artículo de la muerte. Pero lo mejor que en esto hay es que la pension puede estinguirse, esto es, que puede recibirse mediante un contrato á dinero contante, siendo asi que todo pacto en materia de beneficio se reputa por simoniaco. Estinguir la pension es buenamente venderla el pensionista al beneficiado por aquella cantidad en que los dos privadamente se convienen: en estos contratos se tiene muy presente la edad del pensionista.

En otros tiempos no se habia hallado el secreto de reducir á dinero el beneficio, pues no hay duda que se hubieran mirado semejante proyecto como una ofensa cometida contra Dios y los hombres: en el dia es cosa permitida. Yo tengo un beneficio de doscientos escudos, por egemplo, que resigno en N. reservándome una pension de cien escudos: despues mediante un convenio que ha-

cemos el nuevo beneficiado y yo, me entrega setecientos escudos y he aquí por un medio bien sencillo convertido mi beneficio en ochocientos escudos, sin tener por ello que tomar agua bendita. Algunos sugetos de mediano talento viven persuadidos que este círculo viene á ser lo mismo que si yo hubiese vendido siete veces mi beneficio; pero en esto mismo manifiestan que su ciencia y penetracion son bastante limitadas. Ultimamente la pension tal como hoy está en uso es por varios respectos infinitamente mas ventajosa y mas útil que las uniones, comandas, coadjutorias y regresos.

Hay ciertas personas que exagerando la facilidad que tiene el papa de hacerse con dineros siempre que los necesita, aseguran, que si abriese la mano en las gracias, ó concesiones del regreso, sacaria de ellas todo cuanto quisiese; pero los que así se esplican no entienden lo que dicen, por cuanto la cámara apostólica no reportaría de ellas ni un solo maravedí. La pension es infinitamente mas útil y mas cómoda; y esta fue la causa de que la abolicion del regreso no encontrase dificultades, ni tampoco la egecucion de los decretos del concilio, pues no hay duda que la pension suplia con largueza, lo que se perdia con la falta del regreso. En cuanto á la supresion de las comandas ordenadas por el concilio, no llegó á realizarse, por no haber hallado modo ni medio de verificarla con utilidad; antes bien se han erigido en nuevas comandas muchos monasterios que se tenian en propiedad. Es de advertir que no pudiéndose imponer la pension sino por el papa, los derechos ó productos para la corte romana son estraordinarios.

Esta ha sido la reforma que el concilio de Trento hizo en Italia, en donde por medio de las reservas, que cada dia van en aumento, el papa puede tener á su disposicion los cinco sestos de los beneficios con la esperanza de llegar dentro de poco á tenerlos todos. En efecto la cancillería comprende en los beneficios reservados al papa todos aquellos que Juan XXII y Benedicto XII reservaron á la silla apostólica; todos los beneficios impetrados por un oficial de la corte romana, aun cuando despues hubiera dejado su empleo; todos los patriarcados, arzobispados, obispados y abadías de monges, cuyas rentas escediesen á la cantidad de doscientos florines de oro, todos los beneficios vacantes por cesion, privacion ó muerte del colador, cualquiera que fuese, hasta haber tomado su sucesor posesion de su empleo ó dignidad: las primeras sillas de las catedrales y colegiatas; los prioratos y subprioratos y demas dignidades conventuales; las *preceptorias* de todas las órdenes, escepto las militares; los beneficios de todos los familiares del papa, de los cardenales, aun cuando ya no se hallasen en actual servicio, fuese por ausencia ó por fallecimiento del cardenal; todos les beneficios de los colectores y subcolectores; los beneficios de los pre-

lados, que acompañando á la corte en sus marchas, morian en ellas: todos los beneficios de los camareros y de los hugieres. Ademas de todos estos beneficios que son los principales; y una gran parte de todos los demas, el papa se reserva los beneficios de cualquiera clase, que llegan á vacar en los ocho meses del año, dejando únicamente á los coladores los que vacan en los cuatro meses restantes, no comprendiéndose en este número los de las reservas mencionadas. En virtud de una constitucion particular de Pio V.º, son tambien reservados al papa los beneficios vacantes por causa de heregía; reservacion ó pacto ilícito; como tambien todos los que en su colacion se hubiese faltado á las reglas prescriptas por el concilio de Trento reuniendo todas estas reservas se verá, como ya se ha dicho, que el papa dispone cuando menos de las cinco sestas partes de los beneficios, y que no les queda á todos los demas coladores sino una sesta parte.

Por no dejar de tributar alabanzas á los que verdaderamente las merecen, no puedo menos de advertir el estraordinario cuidado que los papas han tenido de impedir que los obispos y demas coladores abriesen la puerta á los abusos. Jamas les permitieron la union de beneficios *ad vitam*; ni de ponerlos en encomienda *ad vitam*; ni dar dispensas sobre la pluralidad de beneficios incompatibles; ni conceder regresos ó coadjutorias con sucesion. Y aun en el dia, no les permiten imponer la mas ligera pension sobre un beneficio, como tampoco admitir resignas *in favorem*. En cuanto á las resignas absolutas cuya costumbre es muy antigua en la iglesia, Pio V.º prohibió bajo las penas mas severas que ningun obispo admitiese resigna alguna para agraciar con ella á los parientes allegados ó criados del resignante; advirtiéndoles al mismo tiempo, que procuren no se le señale al resignante, ya sea de palabra, por señas ó de cualquiera otro modo mas persona que aquella sobre la que desea recaiga la colacion.

Los casuistas y canonistas sostienen y han sostenido, que todo pacto en materia beneficial es simoniaca, cuando se hace sin anuencia y consentimiento del papa; pero que es legitimo si el papa interviene en él; teniendo por constante y verdadera esta proposicion universal. *Que el papa en materia de beneficios no puede cometer simonía*: máxima que ha escandalizado á las gentes piadosas. Bien que algunos canonistas mas templados, y mas modestos la restringen, distinguiendo dos suertes de simonias; la una prohibida por la ley divina; y la otra por las leyes humanas; esta dicen no comprende al papa. Pero apesar de estas distinciones vuelven á parar en las mismas dificultades; por cuanto lo que no es malo por su naturaleza, y no se halla prohibido por la ley de Dios, no puede ni debe merecer el nombre de malo; fuera de

que es inútil hacer leyes para violarlas despues. Y así es que deteniéndose á examinar la cuestion con serenidad, y sin dejarse llevar de palabras, se verá claramente que toda simonia se halla prohibida por la ley de Dios.

No puede echarseles en cara á los papas haberse olvidado de manifestar á los demas obispos que cumpliesen en este punto con su obligacion; debiendo atribuirse á una gracia especial de la providencia, que hayan sabido preservar de la simonia todo el resto de la iglesia, cuando los mismos papas no pudieron conseguirlo para sí, ni para los de su corte. Y si por fortuna llegase el dia, como es de esperar, en que le ocurriese á un papa liberal y justo reformar los abusos de su corte, le seria muy facil, sin hacer otra cosa que aplicarse á sí mismo las leyes que se habian establecido para los demas obispos. No seria estraño que dentro de poco viesemos una reforma tan útil, si viles y bajos aduladores no se opusieran á ella, haciendo presente á los pontífices continuamente que estando en posesion, á lo menos en Italia y otras partes, de hacer lo que mas le acomode sin ley que se lo prohiba, sería muy impolítico privarse voluntariamente de una prerogativa tan singular en perjuicio de la silla apostólica: máxima diametralmente opuesta á la doctrina que profesaron los antiguos y santos pontífices y padres de la iglesia.

Reflexionando sobre todo lo que acaba de decirse me parece que cada uno podrá juzgar por sí mismo si (como lo pretenden los casuistas modernos) tiene el papa realmente una autoridad absoluta sobre los bienes ó beneficios eclesiásticos; y si puede disponer de ellos sin que haya ley que se lo impida. Si la iglesia de cada lugar es dueña y señora de los bienes que le estan anejos, en virtud del dominio que le transmitió el posecdor, con anuencia del príncipe, y en virtud de la ley que le permitió adquirirlos, se sigue que estos mismos bienes deben ser gobernados y administrados por el que se halla provisto en ellos; en primer lugar, con arreglo á la disposicion de la ley; en segundo, por las condiciones prescriptas por el donador ó testador, á quien pertenecian en su orígen; y últimamente, bajo del supuesto que la iglesia, habiendo llegado á ser la verdadera propietaria, le ha concedido el goce de ellos; pero sin oponerse de ningun modo á lo que dispusieron sus causantes. La cosa es tan clara y tan evidente que á ninguno puede parecer dudosa, sino á los que carezcan de sentido comun; ó á los que en sus discursos y escritos no quieran seguir el sentimiento interior de su conciencia. A los beneficiados, lo vuelvo á repetir, les corresponde la administracion de estos bienes; en primer lugar, por hallarse autorizados los colegios o comunidades cristianas en virtud de las leyes del príncipe para ad-

quirir bienes raices: en segundo, por los testamentos y donaciones de los que legaron sus bienes; y en tercero por la autoridad que la iglesia delegó á sus ministros por medio de los cánones: luego estos mismos ministros estan obligados á gobernar y repartir estos bienes segun lo prevenido en las leyes del Estado; en la disposicion de los testadores y en los cánones; cualquiera otra cosa que se haga sino es conforme con lo referido, es injusta y usurpada á su legítimo dueño.

Dicen los canonistas que el papa tiene absoluta autoridad sobre los beneficios eclesiásticos, de tal manera, que puede reunirlos, separarlos, eregir ó crear otros nuevos, darlos *ad nutum*; conferirlos antes de llegar á vacar, imponerles cargas, obligaciones, pensiones, y por último que en materia beneficial la voluntad del papa tiene fuerza de ley. No contentos con esto añaden; que el papa puede trastornar ó mudar las disposiciones de los testadores, y aplicar á otros usos lo que habian dejado para obras piadosas: no puede negarse que semejante doctrina ha sido la que ha mudado el gobierno, y echado por tierra las antiguas instituciones. Sin embargo siempre queda la duda de que parte viene el mal, y si los que se engañan son los antiguos ó los modernos, si es que la cosa es susceptible de duda ó equivocacion.

Martin Navarro y algunos otros canonistas de los mas moderados restringen ó cohartan esta proposicion, á saber; *que el papa puede mudar la última voluntad de los testadores*, limitándola á los casos en que haya razon ó causa legitima para ello; pues lo contrario, dicen, seria privarlos de sus bienes y del derecho que sobre ellos les dan las leyes natural y divina. Descienden tambien al caso particular de que el papa sin causa legítima no puede dar á una iglesia, lo que fue legado á otra, y por consiguiente que mucho menos á personas sin carácter y sin poder para ello. El mismo Navarro dice tambien, que esta proposicion de la glosa aprobada por los canonistas; *que la voluntad del papa en materias beneficiales tiene la fuerza de ley*, no debe entenderse sino de las cosas que son de derecho positivo, pero de ningun modo de las que no pueden ejecutarse sin quebrantar las leyes natural y divina. Los que no conceden al papa un poder ilimitado, escluirian tambien lo que es contrario á los cánones de la iglesia universal, por no caer en la absurda consecuencia de que la iglesia ha errado en una materia tan esencial y de tanta consideracion, y que en el dia la corte romana se conduce justa y arregladamente. El mismo doctor continúa diciendo; que cuando se lee en las clementinas que la libre disposicion de los beneficios pertenece al papa, debe entenderse: que el papa puede obrar libremente en esta materia sin permiso ni

consentimiento de nadie, apesar de cualquiera contradiccion que sobre ello pudiese haber, con tal que no se siga perjuicio de tercero. Si se admitiera esta esplicacion como parece racional admitirla, nos veriamos en un compromiso por ser enteramente apuesta á las reservas que siempre fueron en perjuicio de los obispos: seria tambien una condenacion tácita de las colaciones hechas en favor de los estrangeros, por ser en detrimento de los naturales en cuyo favor se hicieron los testamentos: por último la enunciada doctrina favoreceria muy poco el pretendido derecho que se arroga el papa de mudar la ultima voluntad de los testadores: pretension injuriosa á la memoria de los muertos.

Bien conozco que se salva la verdad de la proposicion limitándola de esta manera; *siempre que hay razon legítima*; pero el punto de la dificultad está en saber quien será juez de la legitimidad de la causa. Y si el derecho de juzgar se abandona al sugeto cuya autoridad se pretende coartar, es concederle el supremo poder y hacerlo superior á las leyes. Lo que dice Navarro sobre este particular, no deja de ser bien estraño. La opinion de los jurisconsultos que tanto se esfuerzan en estender la autoridad y poder del papa sobre esta materia, añade este doctor, en el dia está muy en boga, por cuanto lisongea la avaricia y las pretensiones de todos los que aspiran á obtener muchos beneficios. Cuenta tambien, que cierto dia oyó decir públicamente á un teólogo y á un canonista los dos muy célebres en sus respectivas facultades, que recibirian sin el menor escrupulo todos los beneficios del reino si el papa se los diese. Y que por el contrario Pio V.º le dijo en otra ocasion que los jurisconsultos daban al papa mas de lo que le pertenecia; á lo que Navarro contestó: que tambien habia otros que limitaban demasiado su poder, por cuya razon seria conveniente tomar un justo temperamento, teniendo presentes las leyes divinas y humanas, y dejando á un lado la conducta de los canonistas modernos que siempre hallan distinciones que oponer á las leyes divinas.

Por último, con respecto á su santidad, no trataré de contradecir la opinion de los que le conceden una autoridad tan estraordinaria y tan ilimitada; pero no puedo comprender como semejante modo de pensar puede avenirse con la teologia y la razon. En medio de esta incertidumbre me limitaré á proponer algunas observaciones y dificultades que los patronos de esta opinion suelen pasar en silencio, cuyas soluciones servirán para aclarar esta materia.

Primera. Si el papa tiene tan ilimitada autoridad ¿quién se la concedido? Jesucristo no, porque este divino señor solo le dió la perteneciente á las cosas espirituales y el poder de atar y des-

atar; esto es, de perdonar ó no pedonar los pecados. Por otra parte, que la posesion de los bienes eclesiásticos es de derecho humano, y no de derecho divino, ya lo hemos manifestado anteriormente; luego no ha recibido de Dios la autoridad en cuestion. Tampoco la ha recibido en virtud de las leyes del príncipe, ni de las disposiciones testamentarias, ni de los cánones de la iglesia, supuesto que por las leyes, por los testamentos y por los cánones los clérigos de cada iglesia son los únicos llamados á la administracion de los bienes de sus respectivas iglesias, bajo de ciertas y determinadas condiciones que legítimamente no pueden alterarse ni mudarse: luego tampoco ha recibido por estos medios la autoridad. Ignoro que ninguno tenga autoridad por otros conductos que por los tres insinuados; si acaso hubiese algun otro, desearia que se me manifestase.

Segunda. Si el papa tiene la autoridad que se le atribuye, ¿por qué sus predecesores por espacio de mil años no hicieron uso de ella ¿Por qué no la recordaron ni los doctores, ni los concilios, ni los historiadores, ni los padres? Y no se diga que la iglesia tiene en el dia necesidades que no tuvo en otros tiempos, pues es bien notorio que desde el siglo VIII°. hasta el XI esto es, en el espacio de trescientos años, los desórdenes fueron tan grandes en toda la Europa, que comparados con los de nuestros dias, los abusos presentes son tolerables. Sin embargo no hubo papa alguno que se mezclase ni tomase parte por entonces en la administracion de los bienes de otras iglesias, apesar de que tenian la mayor necesidad de ser administradas. Y aun cuando los papas empezaron á tomar alguna parte en el gobierno y administracion de estos bienes, no hubo uno solo hasta Clemente IV.° que se arrogase una autoridad tan amplia y tan absoluta; y ni aun el mismo Clemente se la tomó directamente, sino tratando de otra cosa y por decirlo asi accidentalmente: por la misma razon este hecho no puede servir de prueba completa, por cuanto las cosas que se dicen accidentalmente y por casualidad, se esplicarian de diverso modo, si se examinasen de intento y deliberadamente. Aun se diria con menos fundamento, que resulta un conocido bien de esta autoridad, pues no hay duda que de ella tuvieron orígen todos los abusos, asi como las encomiendas ó comandas; las pensiones, regresos, uniones, resignas, espectativas, reservas, annatas, quincenas y otras practicas que en el dia ninguno puede escusar de otra manera que atribuyendolas á la corrupcion general de los tiempos en que se establecieron.

Queda la tercera dificultad no menos importante en esta materia que las antecedentes, y es; que desde que la corte romana comenzó á prevalerse de la inmunda autoridad, todos los esta-

dos cristianos se quejaron de ella, y se opusieron continuamente á las empresas de los papas; (como ya he manifestado con pruebas tomadas de la historia) hasta el punto de verse en la dura precision de moderar su autoridad; pero esto no lo hicieron voluntariamente y por condescendencia, sino por medio de transaciones; medio del que suele servirse en los asuntos litigiosos: es indubitable que fue por una especie de contrato que acordaron con los príncipes hasta donde deberia estenderse su poder; lo que verdaderamente no hubiera podido egecutar en perjuicio de sus sucesores, si la autoridad de la silla apostólica hubiese sido absoluta. Leon X. para abolir la pramática sancion, estableció el concordato: asi lo llamó él en su bula; pero tambien es cierto que quien tiene un poder absoluto sobre tal ó cual cosa, jamas transige sobre ella, sino que trata con sus súbditos en calidad de soberano y como por gracia singular. Yo no insisto sobre la palabra, sino sobre la cosa misma; y asi es que Leon X. no solo lo llamó concordato, sino que añadió: *illam veri contractus et obligationis inter nos et sedem apostolicam prædictam ex una, et præfatum regem ex altera partibus legitimè initi.* Para esplicarse con mas claridad, pondré un ejemplo: el papa y el rey de España se empeñan en esta disputa, á saber; el papa pretende tener una autoridad absoluta sobre los beneficios, en términos que puede reservarse su colacion &c. El rey sostiene por su parte, que esta autoridad pertenece á los obispos de su reyno: tenemos estos dos personages envueltos en un pleito; pero deseando transigirlo, se convienen en hacer un contrato legitimo y obligatorio, declarando en él los derechos que en adelante le deben pertenecer á cada uno. Este contrato supone necesariamente que la causa de Leon X. era dudosa cuando menos. Por lo que hace á mí, no encuentro que responder á estas dificultades, y asi dejo á los sabios el trabajo de buscar alguna razon, si es posible que la haya. Pero si diré, que observando la costumbre que ha estado en práctica por el largo espacio de mas de mil años en cada obispado administren y cuiden de los bienes eclesiásticos los ministros de la misma diócesi, pues de este modo se cortan todas las dificultades; y si la esperiencia de lo pasado debe servir de leccion para lo presente, los espresados bienes se administrarian y distribuirian con mas justicia y mas utilidad que lo son en el dia. . . . .

Hasta aqui he tratado del orígen, naturaleza y verdadero dominio de los bienes raices eclesiásticos: réstame solo decir alguna cosa de los frutos, ó de las rentas; esto es, del uso que debe hacerse de ellas. Los Santos Padres y doctores que han escrito sobre este particular antes que se verificase la division de

estos bienes en cuatro partes, estan de acuerdo en que los bienes de la iglesia son el patrimonio de los pobres; y que el ministro, ó los ministros no son sinó ecónomos ó repartidores de este patrimonio; tratando no solo de ladrones, sino de sacrílegos á los ministros que los destinasen á otros objetos que al socorro y alivio de los pobres. En aquellos tiempos no todos los eclesiásticos manejaban estos bienes, no obstante que los mantenia la iglesia, igualmente que á las viudas, los pobres y otros miserables; sino que siguiendo el egemplo de lo que se practicaba en tiempo de los apóstoles, los diáconos y los subdiáconos y otros ecónomos tenian á su cuidado la administracion, dando cuenta de ella al obispo, y en algunas partes al presbítero. Verificada la division de los bienes, é instituidos los beneficios, aunque en virtud de ella creyesen que el obispo, los presbíteros y los demas clérigos tenian derecho de disponer á su arbitrio de los bienes eclesiásticos, como de una parte que les correspondian en propiedad, con todos los escritores usaron siempre del mismo lenguaje, asegurando que el eclesiástico no puede disponer de las rentas de su beneficio, sino en tanto que lo exijan sus verdaderas y justas necesidades; y que el sobrante debe emplearlo en obras buenas. Y en verdad que tenian razon, supuesto que la division no puede mudar la esencia de la cosa; y así es que cuando una finca tiene alguna carga contra sí, si se divide cada porcion, ó parte quedará sujeta á la misma carga. Entre los santos doctores que escribieron despues que se hizo la division de los bienes eclesiásticos, san Gregorio, que vivia poco mas de cien años despues de este acontecimiento; y San Bernardo al rededor de unos ochocientos, clamaban con la mayor valentia contra los que empleaban mal las rentas eclesiásticas, tratándolos de usurpadores y de homicidas de los pobres, de quienes debian ser verdaderos y compasivos padres. Tal fue el unánime modo de esplicarse los padres hasta el año de 1250. Desde esta época se comenzó á tratar de la materia con mas sutileza. Sin embargo se creyó, conformándose con lo que los antiguos doctores habian dicho; que pecaba cualquiera que hacia mal uso del sobrante de las rentas eclesiásticas; pero se introdujo la duda ó la disputa, si los beneficiados que no hacen el uso conveniente del sobrante de sus rentas pecan solo como los demas disipadores; ó si ademas del pecado, estan obligados á la restitucion como los que criminalmente mal gastan los bienes de otro. Si los beneficiados son dueños de los frutos, ó para servirme de la espresion de la ley, usufructuarios de los beneficios, no puede dudarse que aunque pequen administrándolos mal, no haciendo por ello perjuicio a tercero, no se hallan en la obli-

gacion de indemnizar á nadie, supuesto que no han sido las rentas de otro, sino las suyas propias las que disiparon. Pero si son administradores con sólo el derecho de poder disponer de una parte de sus bienes para satisfacer sus indispensables necesidades, lo que la ley llama *goce usurario*, entonces sino administran bien, se hallan en la estrecha obligacion de restituir lo que mal gastaron. Igualmente cualquiera que recibe de ellos por contrato gratuito, esto es, por donacion ó por testamento, está obligado á la restitucion, porque recibe de quien no tiene derecho ni facultades para disponer. La escrupulosa conciencia de algunos sugetos fue causa de que se suscitase esta disputa, que agitada por mas de 350 años, se halla todavía sin decidir, teniendo una y otra opinion igual número de patrones. En nuestros dias ha dado motivo á una célebre disputa entre Martin Navarro, canonista y casuista muy acreditado, y N. Sarmiento quienes han publicado discursos muy enérgicos en pro y en contra. Navarro sostiene que los beneficiados no son dueños, sino administradores, y que administrando mal, no solo pecan sino que estan obligados á la restitucion. El cardenal Cayetano tomando un medio entre estas dos opiniones, sostiene que es necesario distinguir los obispos y los abades opulentos, de los demas beneficiados, que apenas tienen lo necesario para mantenerse: que estos no teniendo sino su porcion, son dueños absolutos de ella; pero que los ricos teniendo ademas de su porcion personal la de la iglesia, y la de los pobres, estan en la precisa é indispensable obligacion de dar limosna, bajo la pena de restitucion, no solo ellos, sino tambien los que reciban de ellos. Tambien asegura, que cualquiera que recibe del papa bienes eclesiásticos para enriquecerse, ó hacerse noble, se halla obligado á la restitucion, por cuanto toda donacion de los bienes de la iglesia que no se halla fundada sobre la piedad, ó sobre la necesidad, es verdadera disipacion, es una usurpacion.

A mi me parece que sin meterme en disputas sutiles se podrian resolver la mayor parte de las dudas que se ofrecen sobre esta materia. Y en primer lugar en cuanto á los bienes que por testamentos, ó fundaciones se hallan destinados á alguna obra pía, creo que es de tan absoluta obligacion emplearlos en ella, que seria lo mismo que usurparlos, ó robarlos el quedarse con ellos, ó emplearlos en otros usos mundanos. Igualmente si un beneficiado no cumple con las fundaciones que tiene á su cargo, reservando para sí, ó dando á otros las rentas destinadas á tal ó cual objeto (propóngase cualquiera escusa y alégue se todas cuantas bulas se tenga á bien) yo lo contemplo en igual caso que el egecutor testamentario que se aplica á sí mismo, lo

que el testador habia dejado para otro. El hombre que no trate de alucinarse, conocerá que esta doctrina es justa y verdadera. Por otra parte es justísimo, que el que tiene un criado le pague su salario, quien podrá disponer de él como mas le acomode. Y por la misma razon, el sochantre, el organista y otras personas que sirven á la iglesia, son dueños del salario que reciben por el desempeño de sus respectivos destinos. Tambien puede asegurarse con razon, que los eclesiásticos y demas clérigos que prestan servicio á la iglesia, son acreedores á cierto estipendio, y que pueden disponer de él á su voluntad. De la misma manera, cuando un beneficio se instituyó con la particular obligacion de que el beneficiado habia de servir á la iglesia en tal cosa determinada, como hay muchos canonicatos, capellanías, prebendas, teologales &c. puede decirse que el producto de los tales beneficios es la recompensa de sus servicios.

Es tan antiguo el orígen de los beneficios, que no hay memoria de su institucion, y esta es la razon de no saberse si tenian ó no ciertas cargas. Pero el que piense con alguna delicadeza de conciencia, conocerá desde luego sus verdaderas obligaciones, al considerar por una parte sus rentas, y por otra los servicios que hace á la iglesia. Si puestas en una balanza estas dos cosas, le parece que son de igual peso, podrá decidirse á creer que su beneficio es la recompensa de sus fatigas. Pero si las rentas fuesen de mucho mayor peso que los servicios, jamás le ocurrirá la tontería de creer que las rentas se le han concedido para disponer de ellas á su antojo; y sacará por consecuencia, que á su beneficio le impusieron alguna carga cuando lo instituyeron, no siendo de presumir que le asignasen tanta renta para un hombre solo. Parece dificil resolver la cuestion cuando se considera en general, pero limitándose á casos particulares, es muy fácil, por cuanto la conciencia, en los que no se ha estinguido por ignorancia voluntaria, quita interiormente todas las dudas que puedan presentarse sobre el particular; ademas de que Dios no deja en la incertidumbre á los que lo consultan con humildad y sinceros deseos de conocer el bien.

En cuanto á las nuevas adquisiciones, todo hombre sensato hubiera creido que en estos últimos tiempos, la iglesia no habria tratado de hacer ninguna; ó que no las hubiese hecho sino muy de tarde en tarde, y de poca consideracion. Pero el clero, los monges, y las religiones militares han perdido la confianza pública y su reputacion. Los mendicantes, á quienes el concilio de Trento concedió la facultad de adquirir, no deben esperar usar de ella en donde no han podido hasta aqui ponerla en práctica; en donde ya hubiesen adquirido algunos bienes, si con sus adquisiciones

no han perdido la confianza de los pueblos, y puede quedarles la esperanza de aumentarlas; pero este aumento nunca será ya muy grande. Los que se hallan escluidos del privilegio de adquirir, como los capuchinos, conservan buena reputacion á causa de su pobreza; pero si tratasen de alterar su instituto, no encontrarian bienes raices que adquirir y perderian las limosmas. Cualquiera que intente establecer una órden con la facultad de adquirir, no llegará á tener mucho crédito ni reputacion. Pero si estableciese una que hiciese profesion de pobreza, tanto que siguiese el espíritu de su regla, no podria hacer adquisiciones; y si la abandonase ó se separase de ella perderia la confianza que antes se habia grangeado.

Sin embargo en nuestro siglo se ha visto una maravilla en este género de que le es muy propia, y que no cede en nada á las que se vieron en estos siglos: el instituto de los jesuitas. Estos padres con cierta mezcla de pobreza y de riqueza consiguen captar la confianza por medio de la pobreza que aparentan profesar cuando al mismo tiempo tienen las manos abiertas para recibir todo cuanto le den á su compañía ó comunidad. Han prohibido á sus casas profesas la posesion de bienes raices, pero les es permitido á sus colegios adquirirlos y poseerlos. Los jesuitas dicen y con razon, que el gobierno simple no es bueno, y que en todas las cosas del mundo se necesita un poca de mezcla: que el estado de pobreza absoluta, abrazada por los capuchinos, tiene este defecto; y que no puede convenir sino á personas que hallándose de camino despues de mucho tiempo se hallan muy cerca del término y fin de su carrera, y cuyo número jamás será muy crecido: que ellos hacen profesion de admitir y enseñar en sus colegios, jóvenes religiosos, con el objeto de que habiendo llegado á una edad madura, despues de hallarse bien inculcados en las demas virtudes, vivan en la pobreza evangélica. Asi es que la pobreza es su mira y objeto esencial; y que solo *accidentalmente* tenian posesiones y fincas. Con todo siempre será mas seguro atenerse á los efectos y no á las palabras. Por confesion que ellos mismos hacen, en el dia tienen 293 colegios y 21 casas profesas: compárense estas con aquellos, y se conocerá si son ricos esencial ó accidentalmente. No puede dudarse que han hecho grandes, grandísimas adquisiciones, y que todavia continuan en el proyecto de aumentarlas

Asi como el antiguo templo de Jerusalen se hizo con las limosnas y ofrendas de los israelitas, asi tambien las riquezas que en el dia tiene la iglesia, provienen de las dádivas y ofrendas de los fieles. Pero cuando se creyó que los judios habian dado lo necesario, como continuasen las ofrendas, los que se halla-

ban encargados de dirigir la obra se presentaron á Moisés y le dijeron: *El pueblo da ya mas de lo necesario, para la obra que el señor ha mandado*: en virtud de esta advertencia Moisés mandó que se le hiciese saber al pueblo, que en adelante ninguno ofreciese mas, por cuanto habia ya lo necesario para concluir la obra, de lo que se infiere que Dios no quiere superfluidaddes en su templo: y si en el antiguo testamento que todo era carnal, no queria que sus ministros tuviesen mas de lo necesario, esto mismo es lo que manda y ordena con mas rigor en el nuevo. ¿Cuál será pues el término de las adquisiciones eclesiásticas? ¿Cuándo llegará el momento que nuestros ministros nos digan: *Ya ha dado el pueblo bastante*? En otros tiempos cuando los ministros del santuario componian la décima parte del pueblo, no tenian sino el diezmo de los bienes, y no podrían esigir ni un solo maravedí mas. En el dia, que apenas formarán una parte de ciento no será estraño que posean una cuarta parte de las riquezas. Es indecoroso, y ademas injusto que los eclesiásticos continuen aumentando sus posesiones al infinito, y que los demas hombres se vean reducidos á ser sus arrendadores. Las leyes humanas no han puesto límites entre nosotros al número de fincas, ó de bienes que el particular pueda poseer; y asi es que el que hoy compra, mañana suele vender. ¡Cosa singular y estraordinaria es sin duda que haya cierta clase de gentes siempre subsistente, que tenga facultades para estar comprando siempre y no las tenga para vender ó enagenar lo que ha comprado!

Me parece haber espuesto con bastante estension, como se adquirieron los bienes eclesiásticos; á qué ministros se les confió su cuidado en los primeros tiempos, y de qué modo se han administrado hasta nuestros dias. Pero no he dicho hasta ahora lo que sucedia cuando en la muerte de un beneficiado se hallaban en su poder efectos provenientes del beneficio y de los que nada habia dispuesto. La cuestion se reduce á saber si podia disponer de ellos libremente por testamento, ó si pasaban *abintestato* á otras personas. Mientras que los bienes de cada iglesia fueron comunes y permanecieron bajo una regla, no hay duda ninguna de que cuanto se hallaba en poder de cada ministro se incorporaba á la masa comun, y continuaba administrándose por su sucesor sin ninguna alteracion. Cuando se instituyeron los beneficios, se estableció al mismo tiempo por los cánones que todo cuanto se hallase en poder del beneficiado al tiempo de su fallecimiento pertenecia á la iglesia: por la iglesia se entendia el colegio de eclesiásticos si la iglesia era colegiata y tenia una *mansa* comun; pero si el beneficiado no tenia compañeros por el nombre de iglesia se entendia su sucesor, quien estaba obligado á administrar el res-

to de los frutos, del mismo modo que deberia haberlo egecutado su antecesor si hubiese vivido. Esta fue la costumbre hasta el año de 1300, pero como solia acontecer que muchos beneficiados tenian otros provenientes de su patrimonio ó de su industria, se declaró que siendo suyos propios estos bienes, pudiesen disponer de ellos en su testamento como mejor les pareciese, pero que de ningun modo de los ahorros provenientes de su beneficio. De aquí tuvó orígen que los eclesiásticos que tenian un beneficio cuyas rentas se creian no esceder á sus verdaderos y legítimos gastos, dispusiesen sin distincion de todo cuanto tenian, hásta de lo que podian haber ahorrado de su beneficio; ahorros que miraban como una adquisicion de su industria. Esta fue la causa de que se introdujese la costumbre en varios reynos cristianos que los beneficiados subalternos tuviesen el derecho de disponer por testamento de los ahorros de sus beneficios; y en caso de que no dispusiesen sus herederos, le suceden como intestado de la misma manera que si sus bienes fuesen patrimoniales. Pero cuando fallece un obispo sus bienes los hereda la iglesia siguiendo los antiguos cánones. Posteriormente consiguiéron los obispos en algunos reynos la facultad de testar aun de los bienes eclesiásticos: de suerte que por los años de 1300 habia sobre esto tres costumbres ó usos diferentes. En ciertos paises ningun eclesiástico tenia derecho de disponer al tiempo de su muerte de las rentas de su beneficio: en otros podian disponer de las rentas de su beneficio con igual libertad que de los bienes propios y patrimoniales; y últimamente en otros los clérigos subalternos disponian de sus ahorros al mismo tiempo que los de los obispos los heredaba la iglesia.

Desde el año de 1300 en adelante, cuando los papas tenian necesidad de dinero, enviaban agentes ó comisionados á los reynos en donde las iglesias acostumbraban á heredar lo que dejaba el beneficiado, y antes que se nombrase sucesor aplicaban lo que pertenecia á la iglesia á la cámara apostólica, para lo que no hallaban ningun obstáculo, por hallarse el beneficio vacante, y no haber ninguno que tuviese interés en oponerse; cuando el sucesor se llegaba á presentar, tenia que callar y tener paciencia, supuesto que el mal estaba ya hecho y no podia remediarse. Cuando en Roma vieron los felices resultados que estos primeros pasos habian producido se aumentó el número de comisionados y los enviaron por todas partes: los efectos que dejaba el difunto los llamaron *espolios*, y los comisionados encargados de recogerlos *colectores*. Los papas continuaron apoderándose á la sordina de los tales espolios por donde quiera que pudiera hacerlo, sin ley ni cánon que los autorizase para ello; pero con desaprobacion de los herederos del difunto, y de muchas otras personas que se que-

jaban de las vejaciones de los colectores y subcolectores, quienes llegaron á poner en la clase de los espolios hasta los ornamentos de la iglesia, disputando á los herederos, no solo los efectos ya referidos, sino tambien los bienes adquiridos por industria, ó provenientes de patrimonio, apoyándose en que cuantas adquisic ones habian hecho, habian sido con los ahorros del beneficio. Cuando se dudaba de donde provenian estos bienes los adjudicaban á la iglesia, procediendo por la via de las censuras y escomuniones contra los que se opusiesen á esta providencia.

En Francia se hallaba establecida la costumbre de que los espolios de los obispos y de los abades pertenecian al papa. Carlos VI.º la abolió en 1385, mandando que estos bienes los heredasen los parientes del difunto como si fuesen patrimoniales. En varios paises conformándose los papas con la antigua costumbre, han continuado apropiándose los espolios hasta nuestros dias: pero las vejaciones y molestias de los colectores han escitado quejas tan amargas en estos últimos tiempos, que en muchas partes han tenido valor de oponerse á ellas á cara descubierta, y sostener que los espresados bienes por ningun título pertenecian á la cámara apostólica. Esta fue la causa de que Paulo III.º publicase una bula en el año de 1541 la primera que se conoció sobre esta materia. En ella declara que algunas gentes demasiado curiosas tratando de usurpar y de defraudar los derechos de la cámara apostólica, tenian el atrevimiento de poner en problema, si los bienes de los prelados, y de los demas eclesiásticos, llamados vulgarmente espolios, pertenecian á la cámara del papa; dando por motivo que no habia ninguna constitucion apostólica, en virtud de la que se hallasen aplicados á ella; sin embargo de resultar claramente, que en el mismo hecho de haber enviado los papas colectores á diferentes paises, la silla apostólica habia siempre tenido intencion de reservarse los enunciados espolios y de adjudicarlos á la camára: que por tanto declara, ordena y establece que los espolios de todos los beneficiados que muriesen en cualquiera reyno ó en cualquiera estado, sea de la parte de acá, sea de la parte de alla de los montes ó de los mares, pertenecen á la cámara pontificia, aun cuando nunca hubiese enviado sus colectores. De suerte que habiendo intentado algunas personas celosas, librar de tan pesada carga un corto número de provincias, fueron causa de que se impusiese á todo el mundo. Verdad es que no ha llegado á ponerse ejecucion, sino en donde esta costumbre se hallaba establecida: esto es lo que ha sucedido en todas las edades. Los papas espidieron bulas, pero las sublevaciones que con cada una de estas novedades acontecian en gran parte de la tierra, fueron causa de que no se pusiesen en egecucion por

muchos años. Posteriormente y cuando los papas conocieron que las circunstancias les eran favorables, echaron mano de las censuras y de otros medios violentos para hacerlas egecutar, como si hubieran estado en práctica desde el dia de su publicacion, y la malicia de algunas personas las hubiera hecho caer en el olvido.

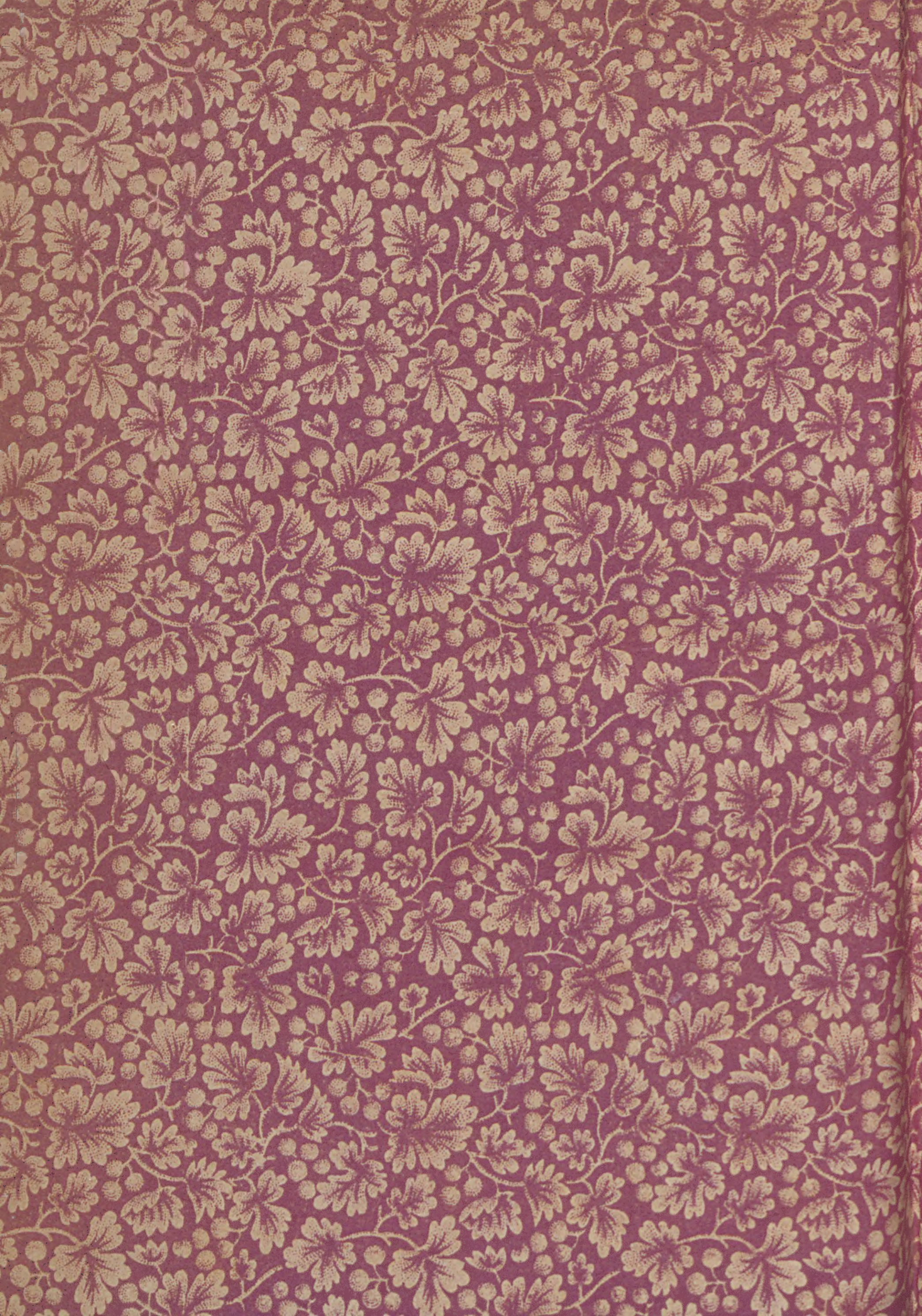
Hasta el año de 1560 no se comprehendian en los espolios sino los efectos provenientes de las rentas eclesiásticas que se hallaban al tiempo de la muerte del beneficiado. Pero en el mismo año Paulo IV.º declaró en una bula que bajo del nombre de espolios (los cuales en todos los estados, tanto de la parte de acá, como de la parte de allá de los montes y de los mares, pertenecia de derecho á la cámara apostólica), se debia comprender tambien todo cuanto un eclesiástico hubiese adquirido por tratos ó negociaciones ilicitas, ó por cualquiera otro medio contrario á los cánones: lo que verdaderamente era estender demasiado su autoridad.

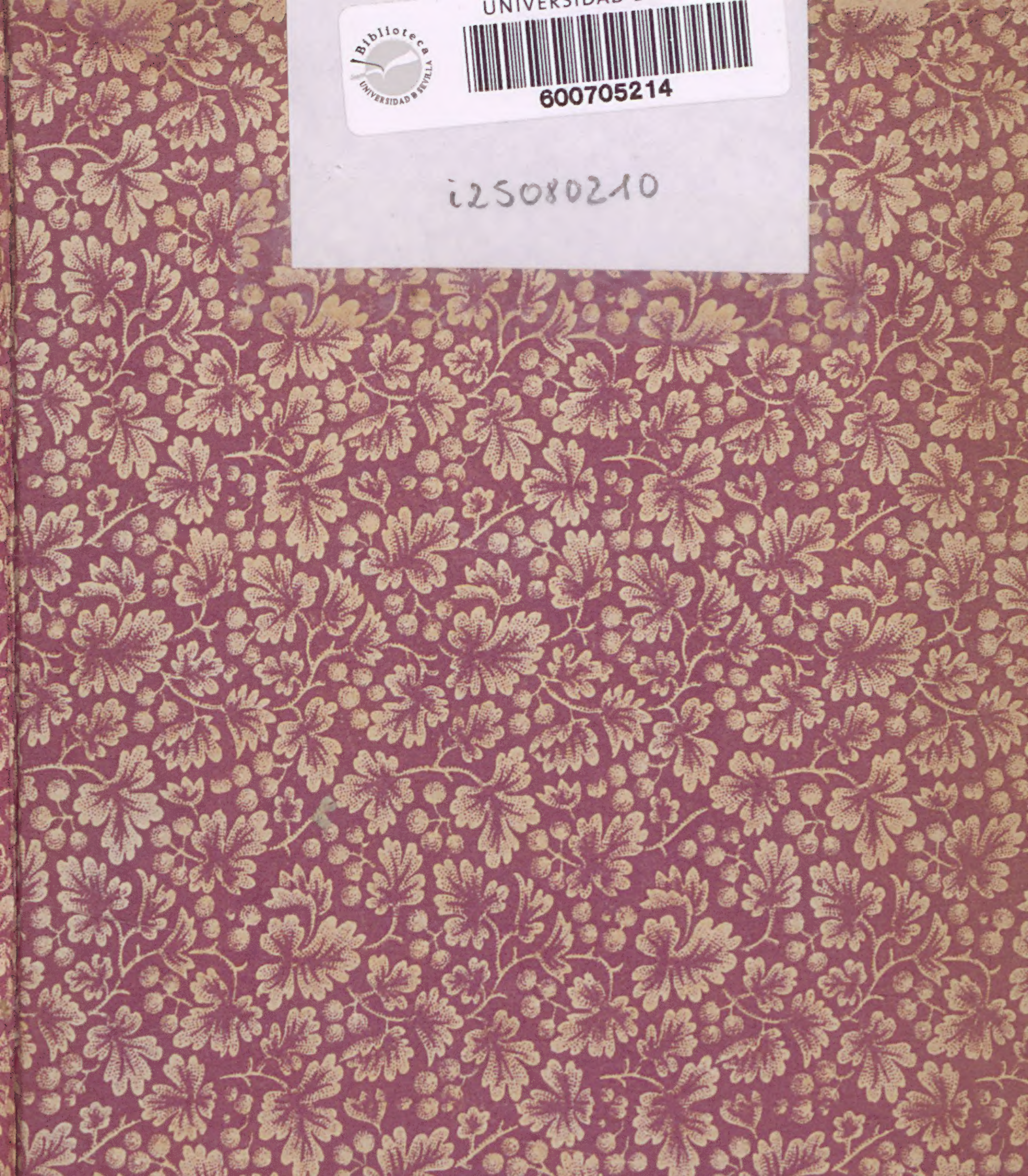
Por otra parte los cánones prohiben á los clérigos un gran número de juegos ó diversiones, igualmente que muchos oficios, que por lo comun producen mucho. Así es que en virtud de la bula, puede entrar una cantidad inmensa en la cámara apostólica del producto de espolios, particularmente si llega á establecerse esta costumbre en la mitad de la Italia en donde no se halla en uso, como ni tampoco en Alemania, Francia, ni otros reynos En España solo los obispos estan sujetos á la ley de los espolios en virtud de los decretos de Cárlos V.º y Felipe II.º

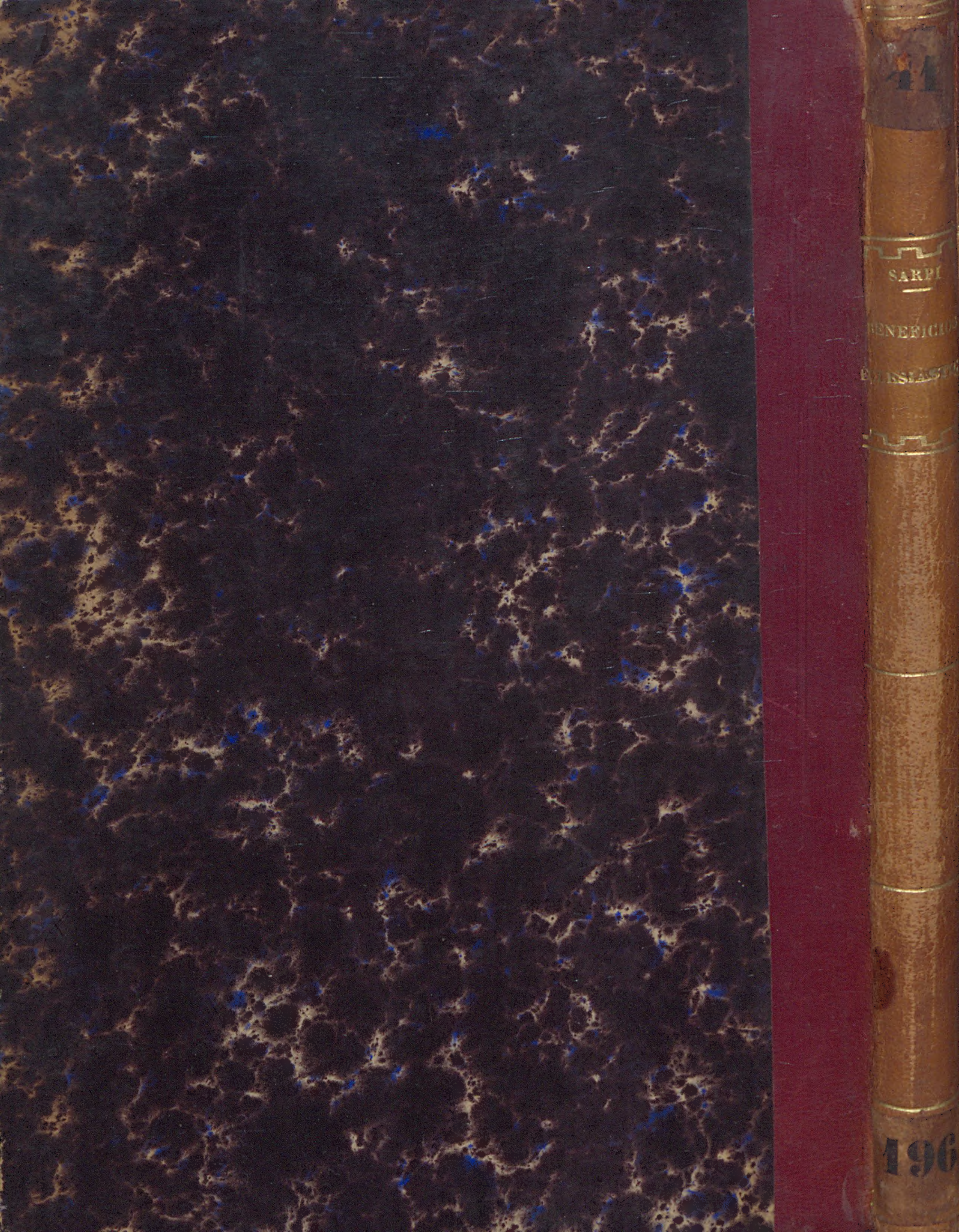
Los canonistas fundan el derecho de los espolios en que el papa es señor de todas las rentas eclesiásticas; los mas moderados lo llaman administrador. En virtud de esta doctrina se ha introducido en Roma una costumbre muy útil para la cámara apostólica. Si alguno ha conseguido un beneficio por medios ilícitos ó si ha robado alguna otra cosa á la iglesia, se conviene con la cámara apostólica en darle cierta parte con tal que el pueda retener en conciencia lo demas. Convenidos en la cantidad, y habiendo hecho la entrega de ella, los canonistas sostienen que el beneficiado es poseedor legitimo de lo demas, y que puede retenerlo sin escrúpulo ninguno de conciencia, como si fuesen bienes propios suyos, por cuanto el papa, como ya se ha dicho es señor, ó cuando menos administrador universal. Esto se llama *componerse con la cámara apostolica*: pero esta clase de composiciones se estiende ¿quién sabe hasta donde? En efecto si alguno tiene en su poder alguna alhaja que sabe positivamente no es suya; ó cuando menos tiene grandes dudas de si lo es ó no, no sabiendo á quien debe restituirla, entonces entra la *composicion.*

FÉ DE ERRATAS.

Página.	*Linea.*	*Dice.*	*Debe de decir.*
14	25	ditinos, sin contar	ditinos, sin contar otros establecimientos de la misma especie.






41
SARPI
196


colorchecker CLASSIC
calibrite
mm